

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

“La culpa y el dolo en el delito de peligro común por conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el juzgado de investigación preparatoria de Amarilis – Huánuco 2022”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Dávila Arana, Luis Augurio

ASESORA: Maccha Zambrano, Yessica Maria De Los Angeles

HUÁNUCO – PERÚ

2024

U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho penal
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogado

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

D

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 47412458

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 47207014

Grado/Título: Maestro en derecho, mención en ciencias penales

Código ORCID: 0009-0005-3877-5498

DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Callata Palomino, Luzceila Cesia Jemina	Maestra en derecho y ciencias políticas con mención en derecho procesal	46026583	0000-0002-0228-2190
2	Guevara Vargas De Beraun, Erika Nilse	Maestra en derecho y ciencias políticas, con mención en derecho procesal	22513448	0009-0006-9639-2468
3	Ollague Rojas, Juan Elías	Abogado	22508664	0009-0004-6474-0224

H

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 17:00 horas del día veintisiete del mes de Mayo del año dos mil veinticuatro en el Auditorio de la Universidad en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el Sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

- MTRA. LUZCEILA CESIA JEMINA CALLATA PALOMINO : PRESIDENTA
- MTRA. ERIKA NILSE GUEVARA VARGAS DE BERAUN : SECRETARIA
- ABOG. JUAN ELIAS OLLAGUE ROJAS : VOCAL
- ABG. HUGO BALDOMERO PERALTA BACA : JURADO ACCESITARIO
- MTRA. YESSICA MARIA DE LOS ANGELES MACCHA ZAMBRANO : ASESORA

Nombrados mediante la Resolución N° 465-2024-DFD-UDH de fecha 24 de Mayo del 2024, para evaluar la Tesis titulada: "**LA CULPA Y EL DOLO EN EL DELITO DE PELIGRO COMÚN POR CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD EN EL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS-HUÁNUCO 2022**"; presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **LUIS AUGURIO DAVILA ARANA** para optar el Título Profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) APROBADO por UNANIMIDAD con el calificativo cuantitativo de CATORCE y cualitativo de SUFICIENTE.

Siendo las 18:00 horas del día veintisiete del mes de Mayo del año dos mil veinticuatro miembros del jurado calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.


Mtra. Luzceila Cesia Jemina Callata Palomino
DNI: 46026583
CODIGO ORCID:0000-0002-0228-2190
PRESIDENTA


Mtra. Erika Nilse Guevara Vargas de Beraun
DNI: 22513448
CODIGO ORCID:0009-0006-9639-2468
SECRETARIA


Abog. Juan Elías Ollaque Rojas
DNI: 22508664
CODIGO ORCID:0009-0004-6474-0224
VOCAL



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: DÁVILA ARANA, LUIS AUGURIO, de la investigación titulada “LA CULPA Y EL DOLO EN EL DELITO DE PELIGRO COMÚN POR CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD EN EL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS – HUÁNUCO 2022”, con asesora MACCHA ZAMBRANO, YESSICA MARIA DE LOS ANGELES, designada mediante documento, con RESOLUCIÓN N° 1179-2023-DFD-UDH del P.A. de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 22 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 10 de junio de 2024



RICHARD J. SOLIS TOLEDO,
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



FERNANDO F. SILVERIO BRAVO
D.N.I.: 40618286
cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

TURNITIN - DÁVILA ARANA, LUIS AUGURIO.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

22%

INDICE DE SIMILITUD

22%

FUENTES DE INTERNET

9%

PUBLICACIONES

13%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	7%
2	core.ac.uk Fuente de Internet	3%
3	repositorio.uasb.edu.bo:8080 Fuente de Internet	3%
4	Submitted to Universidad Alas Peruanas Trabajo del estudiante	2%
5	repositorio.unheval.edu.pe Fuente de Internet	2%
6	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%



RICHARD J. SOLIS TOLEDO,
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



FERNANDO F. SILVERIO BRAVO
D.N.I.: 40618286
cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

DEDICATORIA

A mi querida y adorada madre que me inculca con sus consejos, a mis hermanos por el apoyo incondicional, que me llevaron hasta aquí, para cumplir con mis objetivos propuestos.

AGRADECIMIENTO

En primera instancia a Dios por darme la dicha de vivir.

A mi alma máter, la Universidad de Huánuco, por haberme dado las enseñanzas y conocimientos que hoy tengo.

A mis docentes de las diferentes áreas, especialmente a mi asesora por su apoyo, paciencia y dedicación.

A mi madre y demás familiares, por confiar en mí.

Y finalmente a todas mis amistades de la facultad de derecho, por el apoyo diario y el compartir permanente.

Últimamente, a las y los Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco, por haber coadyuvado con el progreso de esta investigación al haberme ofrecido el acceso a la información requerida.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VII
ÍNDICE DE FIGURAS.....	VIII
RESUMEN.....	IX
ABSTRACT.....	X
INTRODUCCIÓN.....	XI
CAPÍTULO I.....	13
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	13
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	13
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	16
1.2.1. PROBLEMA GENERAL.....	16
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	16
1.3. OBJETIVOS.....	16
1.3.1. OBJETIVO GENERAL.....	16
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	17
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	17
1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA.....	17
1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRACTICA.....	18
1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA.....	19
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....	19
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	19
CAPÍTULO II.....	21
MARCO TEÓRICO	21
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	21
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES.....	21
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES.....	24
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES.....	27
2.2. BASES TEÓRICAS.....	30
2.2.1. LA CULPA Y EL DOLO.....	30
2.2.2. LA CULPA.....	32

2.2.3. DELITO DE PELIGRO COMÚN.....	37
2.2.4. LA ACCIÓN.....	38
2.2.5. IMPUTABILIDAD EN LOS TRASTORNOS POR CONSUMO DE ALCOHOL	39
2.2.6. CONOCIMIENTO DE LA ANTIJURICIDAD	40
2.2.7. EL DESEO.....	41
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES.....	41
2.4. HIPÓTESIS	42
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL.....	42
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECIFICA:	42
2.5. VARIABLES	43
2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE	43
2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE	43
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	43
CAPÍTULO III.....	45
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	45
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	45
3.1.1. ENFOQUE	45
3.1.2. ALCANCE O NIVEL.....	45
3.1.3. DISEÑO	45
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	46
3.2.1. POBLACIÓN	46
3.2.2. LA MUESTRA	46
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS..	46
3.3.1. TÉCNICAS.....	46
3.3.2. INSTRUMENTOS	47
3.4. TÉCNICAS PARA EL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	47
CAPÍTULO IV.....	48
RESULTADOS.....	48
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS	48
4.2. COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS	61
CAPÍTULO V.....	66
DISCUSIÓN RESULTADOS.....	66
5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO	66

5.1.1. CON LA HIPÓTESIS GENERAL	66
5.1.2. CON LA PRIMERA HIPÓTESIS ESPECIFICA.....	67
5.1.3. CON LA SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECIFICA.....	68
CONCLUSIONES	69
RECOMENDACIONES.....	70
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	71
ANEXOS.....	75

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de variables	43
Tabla 2 Esquema de la investigación	46
Tabla 3 Pregunta 1	48
Tabla 4 Pregunta 2	49
Tabla 5 Pregunta 3	50
Tabla 6 Pregunta 4	51
Tabla 7 Pregunta 5	52
Tabla 8 Pregunta 6	53
Tabla 9 Pregunta 7	54
Tabla 10 Pregunta 8	55
Tabla 11 Pregunta 9	56
Tabla 12 Pregunta 10	57
Tabla 13 Pregunta 11	58
Tabla 14 Pregunta 12	59
Tabla 15 Pregunta 13	60
Tabla 16 Interpretación	61
Tabla 17 Comprobación de la hipótesis general	62
Tabla 18 Comprobación de la Primera Hipótesis Específica	63
Tabla 19 Comprobación de la Segunda hipótesis específica	65

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Pregunta 1	48
Figura 2 Pregunta 2	49
Figura 3 Pregunta 3	50
Figura 4 Pregunta 4	51
Figura 5 Pregunta 5	52
Figura 6 Pregunta 6	53
Figura 7 Pregunta 7	54
Figura 8 Pregunta 8	55
Figura 9 Pregunta 9	56
Figura 10 Pregunta 10	57
Figura 11 Pregunta 11	58
Figura 12 Pregunta 12	59
Figura 13 Pregunta 13	60

RESUMEN

El objetivo general de la tesis corresponde determinar los factores jurídicos que impulsan la culpa y el dolo en el delito de peligro común por conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el juzgado de investigación preparatoria de Amarilis – Huánuco 2022, para ello se han vinculado variables para confrontar en la investigación un resultado positivo o negativo, la muestra estuvo conformada por 10 expedientes judiciales sobre delito de peligro común por conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el juzgado de investigación preparatoria de Amarilis – Huánuco 2022, siendo que la metodología desarrollada para la tesis es de tipo explorativo – explicativo, y la técnica utilizada fue el análisis documental, concluyendo que los factores jurídicos que impulsan la culpa y el dolo en el delito de peligro común por conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad como: denuncia policial, calificación de la denuncia en sede fiscal, derechos premiales y sanción no son bien aplicados.

Palabra clave: culpa, dolo, peligro común, estado de ebriedad, investigación.

ABSTRACT

The general objective of this thesis was to determine the Legal factors that drive guilt and fraud in the crime of common danger for driving a motor vehicle while intoxicated in the preparatory investigation court of Amarilis - Huánuco 2022, for this purpose linked variables to compare whether the result was positive or negative in the present investigation, the sample was made up of 10 judicial files on proceedings for the crime of common danger for driving a motor vehicle while intoxicated in the preparatory investigation court of Amarilis - Huánuco 2022, since the methodology with which the thesis has been developed is exploratory - explanatory, and the technique used in this investigation was documentary analysis, concluding that the legal factors that drive guilt and fraud in the crime of common danger for driving a motor vehicle while intoxicated such as: the police report, the qualification of the complaint at the tax office, the reward rights and the sanction are not well applied.

Keyword: guilt, fraud, common danger, drunkenness, investigation.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación titulado La culpa y el dolo en el delito de peligro común por conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el juzgado de investigación preparatoria de Amarilis – Huánuco 2022 ; tiene justificación toda vez que los numerosos accidentes de tránsito generados por conductores en estado de ebriedad, no sólo vulneran la integridad física de la víctima, sino genera también un perjuicio económico, sumado a ello, y atendiendo a la naturaleza de las lesiones que puede haber sufrido el agraviado, puede implicar un lapso de tiempo para que pueda recuperarse de las lesiones ocasionadas por el accidente de tránsito, que incluso puede conllevar a la incapacidad laboral o en el peor de los casos a la muerte.

El INEI Instituto Nacional de Estadística e Informática, ha reportado un aumento de víctimas con discapacidad a causa de accidentes de tránsito en estos últimos cuatro años según fuentes del Ministerio de Salud; dentro de este escenario, en la ciudad de Huánuco ha tomado mucha relevancia la aplicación del principio de oportunidad.

Ante ello se estableció como objetivo principal: determinar los factores jurídicos que impulsan la culpa y el dolo en el delito de peligro común por conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el juzgado de investigación preparatoria de Amarilis – Huánuco 2022.

Dentro del capítulo I, se procedió a analizar la problemática adentro de la descripción del problema de investigación, encontrando las variables, así como la justificación teórica, metodológica y práctica, su importancia, su viabilidad, y se determinó la formulación del problema general: ¿Cuáles son los factores jurídicos que impulsan a la culpa y el dolo en el delito de peligro común por conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el juzgado de investigación preparatoria de Amarilis – Huánuco 2022?, estableciéndose los objetivos y problemas específicos.

El capítulo II, indagó el marco teórico haciendo uso de antecedentes internacionales, también nacionales y locales a manera de introducirnos al objeto de investigación y sustentar el flujo de ideas, así como las bases teóricas en relación con las variables, que han servido de apoyo relevante en la investigación, se incluyó las definiciones conceptuales con palabras breves y claves para la investigación.

Dentro del capítulo III, se consignó la metodología de la investigación, se hizo referencia al tipo, enfoque, nivel y diseño, además de la población, muestra, técnica y método para el procesamiento de datos.

El capítulo IV, se precisó la obtención de los resultados a raíz del análisis del registro documentario de las carpetas fiscales y expedientes; cuya finalidad fue analizar los registros fiscales en el delito objeto de la investigación estableciéndose la culpa y el dolo, y se visibilizaron los resultados obtenidos de las hipótesis de investigación.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La elección de tema de investigación referido a la culpa y el dolo en el delito de peligro común por conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad, versa que en muchos casos el autor de los hechos ha actuado con plena conciencia, y aun así es considerado un ilícito de naturaleza culposa, reconociendo que la conducta es contraria a la ley, en ese contexto dicho ilícito penal viene en aumento en la ciudad de Huánuco.

En el juzgado de investigación preparatoria de Amarilis, se aprecia el aumento cada vez mayor de la carga procesal por la comisión del delito analizado, teniéndose entre factores predominantes carencia o falta de difusión por las autoridades del Ministerio de Transportes sobre las reglas de tránsito y/o normas complementarias, así como también el factor jurídico ya que al tomar conocimiento del acto delictivo el representante del Ministerio Público procederá al inicio de la investigación consignando dentro del análisis de los hechos si se trata de una conducta de índole dolosa o culposa, para establecer si se advierte la concurrencia de requisitos para la aplicación del Principio de Oportunidad y/o la represión con pena privativa de libertad.

(Chirinos Soto, 2012). Menciona que los autores del código suprimieron el delito imposible por tratarse de una conducta que no generaba lesión ni peligro sobre el bien jurídico protegido por la norma; sin embargo, cuando se incluye el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción se aprecia una contradicción, ya que la acción no implica necesariamente daño, sino como sostiene Peña Cabrera hablamos de peligro. Esta afirmación no justifica al conductor en estado de ebriedad o drogadicción, sino pretendemos que la infracción se encuentre ubicada como una infracción reprimida con gran severidad llegado el caso.

(Márquez Cisneros: 2012). Indica que el bien jurídico constituido por la colectividad, establece la configuración del delito de conducir, operar o

maniobrar en estado de ebriedad o drogadicción toda vez que nos encontramos ante un delito de lesión, puesto que el comportamiento contrario a la ley no pone en peligro la interrelación social que protege la vida e integridad de las personas, sino que las lesiona por tratarse de un delito de peligro. Pero no se sostiene hasta qué punto dicho delito pueda ser grave o agravado.

Sin embargo, podemos afirmar que la realización de este ilícito va a generar peligro en la vida e integridad de la víctima, por ende, resulta necesaria poder establecer barreras de protección, así como la sanción punitiva ante la vulneración de la seguridad jurídica individual y pública. Por ello para evitar el aumento de este ilícito se requiere de orientaciones y/o capacitaciones permanentes organizados por las entidades correspondientes y posteriormente; debiendo ser investigadas y reprimidas como los otros tipos penales, teniendo en cuenta si es doloso o culposo como tal y aplicando la normativa correctamente.

(EXP. N.º176-2023-JR-JP) En este proceso, la polémica se encontró en poder determinar la presencia de dolo o culpa en el delito, y si nos encontramos ante lesiones graves o agravadas, de acuerdo a la postura del señor fiscal dentro de la investigación preparatoria, se aplica la procedencia del principio de oportunidad y se emite la disposición de abstención de promover la acción penal por el delito contra la seguridad pública cometido a pesar de la gravedad de las víctimas, y la posterior imposición de realizar un acuerdo reparatorio, sin proceder de inmediato a una prisión preventiva a pesar de la flagrancia generando contrariamente dilaciones en el caso.

Por otro lado, aplicar el principio de oportunidad ante la ilicitud de conducir un vehículo en estado de ebriedad, nos lleva ante una circunstancia contrapuesta al principio de legalidad, toda vez que la normativa faculta al representante del Ministerio Público promover la acción penal o también proceder a la abstención de la misma generando el archivamiento del caso, pese a que las investigaciones realizada concluyen que el investigado con un gran grado de probabilidad es autor de la comisión del delito.

En el presente expediente (EXP. N.º 176-2023-JR-JP) si bien el representante del Ministerio Público puede iniciar la investigación fiscal como también abstenerse de la acción penal ante la aplicación del principio de oportunidad, sin embargo, esta circunstancia no garantiza para que el acusado vuelva a cometer tal acto.

En esta parte del trabajo se plantea cual es el contenido de culpa y el dolo en la composición del delito de peligro común de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad, se busca profundizar algunos aspectos sobre el dolo y la culpa. Es de precisar que estos delitos contienen tipos penales culposos en los cuales la conducta del autor no tiene como finalidad el resultado ilícito, asimismo tipos penales dolosos, cuya conducta del autor si se encuentra dirigida a consumir el resultado dañoso.

Dentro de la normativa peruana tenemos lo siguiente: El Código Penal dentro del Título XII se consignan los delitos contra la seguridad pública, y en el Capítulo I se ubican los delitos de peligro común así en el artículo 274º se encuentra el delito de conducción de vehículos motorizados en estado de ebriedad, cuyo texto cita El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos – litros, (...), conduce, opera o maniobra vehículo motorizado (...).

Se investigará además por qué cuando se actúa con dolo se hace ver como si fuera culpa o viceversa; ya que además las penas para tales delitos varían de acuerdo a su complejidad que muchas veces es el fiscal a cargo que toma tal decisión o en todo caso también estarían actuando de manera parcializada. Corresponde también al Ministerio Público la aplicación de las sanciones correspondientes en caso de reincidencia, pues pese a encontrarse la conducta debidamente tipificada en la norma penal, los conductores haciendo caso omiso a la normativa continúan conduciendo los vehículos lo cual implica riesgo no sólo la integridad de los transeúntes sino además su propia integridad. Es menester indicar que la norma legal otorga facultades al representante del Ministerio Público, para proceder a la aplicación del Principio de Oportunidad en este tipo de delitos como un medio alternativo de solución de conflictos, sin embargo, para ello debe cumplirse con los requisitos

previstos en el artículo 2 del Código Penal y establecerse una adecuada reparación civil conforme sea el caso considerándose la tabla referencial aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 25-08-2013-MP-FN del 30 de agosto del 2013. Ante lo planteado nos encontramos ante un delito de peligro abstracto, donde el Ministerio Público en representación de la sociedad, se encuentra facultada para imponer una pena, así como establecer la reparación civil considerando para ello las acciones u omisiones sean dolosas o culposas.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

PG. ¿Cuáles son los Factores Jurídicos que impulsan a la culpa y el dolo en el delito de peligro común por conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el juzgado de investigación preparatoria de Amarilis – Huánuco 2022?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

PE1. ¿Cuáles son las principales causas que influyen para que sea culposo el delito de peligro común por conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el juzgado de investigación preparatoria de Amarilis – Huánuco 2022?

PE2. ¿Cuáles son las principales causas que influyen para que sea doloso el delito de peligro común por conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el juzgado de investigación preparatoria de Amarilis – Huánuco 2022?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

OG. Determinar los factores Jurídicos que impulsan la culpa y el dolo en el delito de peligro común por conducción de vehículo motorizado

en estado de ebriedad en el juzgado de investigación preparatoria de Amarilis – Huánuco 2022.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE1 Determinar las principales causas que influyen para que sea culposo el delito de peligro común por conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el juzgado de investigación preparatoria de Amarilis – Huánuco 2022.

OE2 Determinar las principales causas que influyen para que sea doloso el delito de peligro común por conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el juzgado de investigación preparatoria de Amarilis – Huánuco 2022.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

La tesis tiene justificación teórica, cuenta con un respaldo o sustento de otras investigaciones y doctrina relevante que el tesista ha empleado para su desarrollo, (Martínez, 2020, p. 258), conteniendo gran aporte a la sociedad local y aspiro que resulte un precedente, la misma que se encuentra en manos de los administradores de justicia al momento de evaluar los casos de peligro común en especial de conducción de vehículos motorizados en estado de ebriedad, delito que incluso puede generar ilícitos que impliquen mayor vulneración a otros bienes jurídicos tutelados.

También es justificable por cuanto ayudara como analogía para determinar el porqué de la configuración de delito doloso o culposo dando una alternativa para el caso concreto.

Finalmente, el aporte científico es el de analizar la existencia de factores para determinar si nos encontramos ante un delito doloso o culposo que en los últimos tiempos se han venido incrementando dentro de la jurisdicción de Huánuco, y poder presentar una solución asertiva,

dentro de las cuales no solo se considere el aspecto punitivo sino también una posible implementación de normas administrativas que regulen sanciones pecuniarias e inhabilitación, que limiten a los conductores poder llegar a la materialización del delito objeto de investigación.

1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRACTICA

Un investigación tiene justificación práctica cuando resulta aplicable, es decir que los resultados y conclusiones a las que se arriba, permiten resolver el problema, (Martínez, 2020, p. 260), el tesista, busca con la presente tesis que se regule en el Código Penal acorde a la flexibilización del principio de congruencia procesal en el delito de conducción de vehículo motorizados en estado de ebriedad, para resultar aplicable por todos los fiscales y jueces cuando tengan que analizar sobre la configuración del delito y no se justifique solo con la mera formalidad para impartir justicia de acuerdo a la realidad, de esta manera los fiscales al momento de evaluar deberán analizar si el delito ha sido cometido por culpa o dolo, teniendo en cuenta aspectos que no vulneren el interés de los agraviados, es por ello que ameritan ser analizadas y valoradas desde la verdad de los hechos que se recabaron a través de las diligencias programadas y los medios de prueba ofrecidos por las partes del proceso. Si bien existen diversos trabajos de investigación sobre el delito materia de estudio, sin embargo, considero que en la actualidad falta la regulación en el Código Penal a fin que los fiscales puedan emplearlo de manera puntual y utilizarlo sin temor a que puedan ser denunciados por prevaricato y sin el riesgo de que el superior jerárquico los revoque u observe y declare la improcedencia por alguna causal. Por otro lado, académicamente la presente tesis sirve como antecedente y guía para otros trabajos de investigación que se realicen sobre la culpa y el dolo en el delito de peligro común por conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad u otros trabajos relacionados con el presente trabajo de investigación.

1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

La tesis tiene justificación metodológica toda vez que en su desarrollo se elaboró un instrumento para la recolección y tratamiento de la información, (Martínez, 2020, p. 262); además se ha seguido rigurosamente la metodología de la investigación científica acorde a los lineamientos de la universidad, (Castillo, 2020, p. 148); la presente tesis, se enmarcó en el tipo aplicado, porque en el presente trabajo de investigación identificamos una problemática en el ámbito jurídico, los resultados se consideran de utilidad para aplicaciones prácticas, (Jimenez, 1998, p. 14).

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Vienen a ser las dificultades con las que se encuentra el investigador durante el desarrollo de la tesis, (Castillo, 2020, p. 269), en la presente tesis, el investigador tuvo las siguientes limitaciones:

El tiempo: toda vez que es indispensable para llevar a cabo la investigación ya que se tiene que visitar a las bibliotecas con la finalidad de recopilar información como los antecedentes de diversas investigaciones y bases teóricas; asimismo, se realizaron visitas de manera presencial al juzgado de investigación preparatoria de Amarilis – Huánuco, también se realizó el seguimiento respectivo de los trámites administrativos dentro y fuera de la universidad.

Lo económico: que es un factor importante, ya que el tesista no contó con beca ni subvención de la universidad ni otra institución, por lo que los gastos que representó la investigación fueron asumidos en forma personal por el tesista.

Todas las limitaciones fueron superadas por el responsable de la tesis.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

La viabilidad de una investigación está presentada por las facilidades y accesibilidad del investigador a los datos, muestra y datos de información,

(Castillo, 2020, p. 273), al respecto el tesista tuvo acceso a la información tanto desde la tecnológica y el internet a través del Google, hallando abundante información que es de fácil acceso y se encuentran mediante diversos archivos; como PDF, a ello se suma el soporte de profesionales que con sus conocimientos realizaron importantes aportes a este trabajo de investigación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Gaibor, (2020). Revista facultad de derecho y ciencias políticas diciembre. 2020 / Medellín, Colombia, Gaibor Yánez, Ítalo Dalton, de la Universidad Estatal de Bolívar, (Guaranda - Ecuador, 2020) y BONILLA JURADO, Diego Mauricio de la Universidad Tecnológica Indoamericana (Ecuador, 2020), titulado Dolo eventual en la conducción temeraria de automotores, concluye: evidenciándose que la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial del 2014 así como el Código Orgánico Integral Penal del 2014 presentan una serie de deficiencias; puesto que en ninguna de ellas se establece un articulado que sancione la conducción imprudente generada por el exceso de velocidad, ingesta de alcohol, u otra tipo de sustancia ilícita que fundamente la existencia de dolo. Resulta, es evidente se incorporen nuevas modalidades de ilícitos ante las circunstancias cambiantes dentro del comportamiento acorde con la volatibilidad de la sociedad (Gaibor, 2020).

Dentro de otras legislaciones se prevé el dolo eventual, circunstancia que no se evidencia en la norma penal, existe sólo una tipificación genérica del dolo contemplada en el artículo 26 de la norma acotada, generando la atención de los juristas debido a la problemática social que actualmente ocasionan los accidentes de tránsito.

Es considerable precisar que la mayoría de accidentes de tránsito son generados por errores del conductor, puesto que la conducción de un vehículo o incluso caminar por las calles, viene a ser una acción que evidencia alto riesgo, en tal sentido, el conductor debe contar con un alto nivel de atención, tanto más si el conductor procesa la información, ya que recibe, decide y ejecuta la acción de conducir en forma corta y continúa.

En dicho contexto, resulta necesario que cada una de sus funciones psicofísicas se encuentren debidamente coordinadas y en buenas condiciones para evitar algún tipo de perjuicio en su circulación. Dentro de los motivos que quiebran ese proceso tenemos el exceso de velocidad, ingesta de alcohol o el consumo de sustancias ilícitas, lo cual acrecienta el riesgo de poder cometer un accidente de tránsito.

Ríos, (2003). Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Escuela de Derecho – Universidad Austral de Chile. (Valdivia Chile, 2003) para optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, titulado Alcoholemia y demás medios de pruebas en el delito de conducción bajo la influencia del alcohol o estado de ebriedad, donde se concluye: en el fenecido procedimiento inquisitivo la prueba testimonial constituía el medio de determinar la presencia de alcohol mayor a un gramo por litro de sangre, siendo la prueba reina a la cual se debía darle valor conforme lo precisaba la ley penal considerando que hablamos de un sistema de prueba legal tasada, (Ríos, 2003).

Dentro del nuevo sistema procesal penal, ya cualquier medio de prueba puede generar convicción por sí solo al Tribunal, lo cual nos lleva a indicar que puede condenarse a un investigado sólo con la prueba de alcoholemia o con prueba testimonial u otro medio de probanza, siempre y cuando exista una justificación judicial que fundamente la sentencia, sin embargo, analizado los fallos no se evidenció condena basada únicamente en la pericia de alcoholemia. En tal sentido sólo tenemos la teoría, puesto que en la práctica la judicatura sostiene que el estado de ebriedad tiene como límite un gramo de alcohol por litro de sangre conforme a lo plasmado en el Informe del Servicio Legal, sin considerar la perspectiva del médico que practico el examen quién estando a su experticia puede distinguir si nos encontramos ante una real situación de ebriedad en el imputado.

Se pudo constatar sin embargo, que la pericia de alcoholemia, a pesar que no ser la única prueba que acredite la comisión del ilícito, debe cumplir con los presupuestos previstos en la ley, procesalmente resulta

válida pero sólo para acreditar el alcohol de manera cuantitativa en la sangre, circunstancia distinta a poder determinar por esta pericia el estado de ebriedad del individuo, que conlleve a establecer su falta de aptitud para conducir un vehículo, necesitándose una prueba completa en grado cuantitativo como cualitativo sobre todo cuando nos encontramos ante un conductor que tiene presencia superior al límite legal. Se colige que los Tribunales de Justicia, en ambos sistemas procesales utilizan como fundamento de sus fallos el Informe del Servicio Médico Legal, el cual si bien es cierto los orienta más no los obliga aplicarlos a la hora de resolver, lo que nos lleva a la concluir que no se ha establecido norma legal que establezca los índices de alcohol permitido

Rodríguez, (2022). Escuela Internacional de Doctorado – Universidad de Murcia. (España, 2022) para optar el grado de doctor, titulado Los Delitos de Tránsito en Iberoamérica. Hacia una Norma Común y un Sistema Alternativo de Pruebas de Embriaguez, donde se llega a los siguientes Resultados: Es de considerarse que establecer una propuesta normativa común y básica que resulte aceptada por los países de Iberoamérica, conlleva el análisis de las normas de seguridad vía de cada país (Rodríguez, 2023).

Dicho análisis permitirá establecer coincidencias o proximidad normativa que nos lleve a poder hablar de una norma estándar, y con ello la modificación legal que nos dirija a la armonización legal basada en las directrices de los organismos internacionales nombrados en el presente trabajo.

Herrera, (2018), Tesis de pregrado en economía – Pontificia Universidad Católica de Chile. (Chile, 2018) para optar el grado de licenciado en economía, titulado Ley Emilia: explorando los efectos en la conducción y consumo de alcohol en Chile, concluye: La Ley Emilia si bien cumple su objetivo que es la disminución de los accidentes, lesiones y decesos producidos por el alcohol, sin embargo, la durabilidad de su efecto es corta, (Herrera, 2018).

Sin embargo, la dación de la nueva norma legal establece una sanción con pena prisión por 12 meses para aquellos que conducen bajo ingesta de alcohol y causan accidentes que tienen como consecuencia la muerte o las lesiones graves de las víctimas. Después de haberse implementado esta norma se pudo evidenciar la disminución de lesiones, y lesiones graves generadas por el alcohol, mostrándose estadísticas a un un 10 % y 5 % respectivamente, sin embargo, respecto a la reducción de número de decesos por la causa de ingesta de alcohol por el conductor, esta no resulta relevante.

Analizando los resultados se pudo evidenciar que Ley Emilia tiene un efecto breve, ya que luego de 4 meses de su implementación pierde efectividad, y en caso de lesiones después de 16 meses. En lo que respecta a las lesiones graves y muertes vuelve a sus niveles iniciales luego de los 9 y 8 meses de su implementación.

En relación al consumo de alcohol, la penalidad al parecer cobra efectividad en la disminución de ingesta de alcohol en los conductores, en dicho escenario la Ley Emilia estaría logrando su objetivo, toda vez que los conductores que beben en mayor cantidad son los más propensos a causar accidentes de tránsito con resultado muerte o lesiones gravísimas; es por ello que se precisa que la ley pierde su efecto debido a una deficiente aplicación de la misma no teniendo un sustento información que pueda concientizar a la sociedad.

Por ello es importante que luego de una rápida promulgación de la ley se puede ir reforzando en el tiempo con la finalidad que tenga un efecto duradero, lo cual se va a lograr con publicidad de impacto disuasivo a la población.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Asmat, (2019), de la Universidad Peruana de las Américas, (Lima, 2019) para optar el grado de abogado, titulado El delito de conducción en estado de ebriedad - Perú 2019, donde concluye: Se ha podido establecer en razón al objetivo central de la investigación, que las

sanciones tanto punitivas como administrativas orientadas sobre el ilícito objeto de la tesis, mayormente resultan benignas y en consecuencia no disuaden o evitan a los agentes activos reincidir en la conducta ilícita, (Asmat, 2019).

Chávez & Félix, (2021), de la Escuela de Posgrado de la PUCP, (Iquitos, 2021) para optar el grado de maestro en Derecho, mención en Ciencias Penales, titulado El dolo eventual en el delito de homicidio por conducir vehículo motorizado en estado de ebriedad, ciudad de Iquitos, 2021, donde se llega a la **conclusión**: La conducción motorizada en estado de ebriedad, incrementa el riesgo permitido por la ley, por ende afecta y vulnera el derecho a la vida de las personas reconocido como un derecho de primer orden, (Chávez & Félix, 2022).

Bajo esta premisa el conductor que consume bebidas alcohólicas teniendo pleno conocimiento que conducirá un vehículo ya sea particular o de transporte público, representa en algo grado de probabilidad una causa de accidente de tránsito que puede desencadenar en la muerte, puesto que es consciente que el vehículo motorizado viene a ser un motivo de riesgo y por ende se hace responsable del resultado que pueda ocasionar y de la conducta desplegada, toda vez que sus niveles de atención así como sus reflejos y movimientos no resulta óptimos para poder evitar un accidente tránsito con resultado fatal, por tanto resulta aplicable el dolo eventual en la configuración del homicidio sobreviniente a la conducción por ingesta de alcohol superior al límite legal.

Olivares, (2021), Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, (Huacho, 2021) a fin de obtener título de abogado, titulado Configuración del delito de peligro común y su relación con la conducción de vehículo en estado de ebriedad en Huaura, año 2019, donde se concluye: Estando a los resultados se pudo apreciar la existencia de una relación entre el dosaje etílico y la configuración del delito investigado, toda vez que al no tener plena certeza respecto a la ingesta de alcohol en el conductor no puede imputársele la acción delictiva.

Del mismo modo, la tesis establece que la intervención policial por conducción en estado de ebriedad infringe el derecho a la libertad, ya que al no existir una limitación se interviene al sujeto, actuándose erróneamente en el protocolo que afecta el principio constitucional a la de defensa.

Gonzales, (2021). Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, (Puerto Maldonado, 2021) para optar el título profesional de abogado, titulado Causas y consecuencias jurídicas penales del delito de homicidio culposo por accidente de tránsito, en la Provincia de Tambopata: 2019, donde se llega a la conclusión: Se ha determinado que los jueces al dictar sentencia en casos de negligencia en accidentes de tránsito utilizan criterios subjetivos de evaluación para determinar el nivel de reparación civil sin evaluar la gravedad de la situación o el estado de la víctima; señalan si en un accidente se verifica que el conductor conduce conforme a la norma de tránsito y la causa de la muerte de la víctima es (borracho hablando por teléfono o pasándose un semáforo en rojo), igual debe ser culpar al conductor del coche (el delito de homicidio), (Gonzales, 2022)

Los jueces no sustentaron ni aplicaron objetivamente la responsabilidad penal por error en la representación los casos de accidentes de tránsito, en el distrito judicial de Tambopata. La razón es que estos casos no se aplicó debidamente el principio de confianza para la imputación objetiva.

En cuanto a la sanción aplicada en el caso de homicidio culposo, por accidente de tránsito previsto en el Código Penal, se ampara el bien jurídico más importante la vida humana. Condenar estos actos de homicidio doloso equivaldría a crear un gravísimo conflicto social. Al igual que dar una sentencia demasiado severa a alguien que actuó de manera negligente e imprudente pero nunca tuvo la intención de matar a nadie. Entonces a la hora de censurar se deben tener en cuenta todos los factores, para poder rendir de la mejor manera. Por lo que se sugiere

realizar un análisis integral, por los abogados especialistas en esta rama del derecho para que se imparta adecuadamente la justicia.

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

Jaramillo, Victorio & Bautista, (2020), Tesis de la Universidad Nacional de Hermilio Valdizán, para optar título de abogado, El dosaje etílico como prueba suficiente en el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción en el segundo juzgado unipersonal de Huánuco, año 2020, donde concluye que la prueba suficiente en el delito investigado viene a ser el certificado de dosaje etílico, acreditándose con dicha pericia que en el momento de los hechos el conductor presentaba un nivel superior a 0.5 gramos por litro de sangre; verificándose la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción. Sin embargo, se pudo constatar que, pese a la importancia de la prueba pericial, no se lleva a cabo oportunamente lo cual conlleva a que el juez no valore adecuadamente los resultados, (Jaramillo, Victorio, & Bautista, 2021).

Se evidencia relación relevante entre el dosaje etílico y la presunción de inocencia; significando que pese a su relevancia su práctica debe ser diligente para su admisión, actuación y valoración, y de esta manera superar la presunción de inocencia del imputado, principio que solo es enervado a través de un debido proceso, sobre todo si se emite una pena basada sobre una práctica deficiente o errónea de la pericia que implique una inadecuada actividad motivacional de una decisión judicial, pudiendo el juez incurrir en una decisión arbitraria.

Los resultados permitieron concluir la vinculación relevante entre el dosaje etílico y la especialidad del forense; sin embargo, para su valor probatorio esta pericia debe cumplir las formalidades previstas en las normas correspondientes, así debe ser realizada por un químico farmacéutico, biólogo o tecnólogo con especialidad en laboratorio clínico debidamente colegiado, empero dentro del distrito judicial de Huánuco, se pudo constatar que la mayoría de pericias no son elaboradas por

especialista en la forma como indica la norma, por tanto dicha falencia genera su nulidad o su tacha.

Del mismo modo los resultados permitieron establecer la relación entre el dosaje etílico y la posibilidad de solicitar la contraprueba; es decir, dentro de la investigación cabe la posibilidad que el investigado en uso de su derecho pueda solicitar la contraprueba, la cual en teoría implica que el conductor al ser llevado a la Unidad de Asistencia de Salud de la Policía Nacional del Perú quién tiene a su cargo procesar la muestra de sangre, esta sea dividida en dos parte, la primera sobre la cual se realiza el análisis toxicológico y la otra se refrigera por el lapso de quince días, con ello queda garantizado el derecho del investigado de cuestionar el resultado inicial a través de la contraprueba en aplicación del principio de contradicción, sin embargo, ello en la práctica no se garantiza.

García (2021), Tesis de la Universidad de Huánuco, para obtener el título de abogado, La eficacia del principio de oportunidad en el delito de peligro común en la modalidad de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en las fiscalías provinciales penales corporativas de Huánuco, 2021, donde concluye: El principio de oportunidad resulta un mecanismo alternativo eficaz para la solución de los delitos de conducción de vehículos motorizados en estado de ebriedad, figura procesal que es utilizada en el Ministerio Público de esta ciudad, lo cual se pudo acreditar con los datos obtenidos y que permiten concluir los casos de manera más célere y positiva, (García J. , 2022).

Del mismo modo se ha podido evidenciar que la correcta aplicación del principio de oportunidad también garantiza los derechos del agraviado, pero para ello es necesario una preparación a los operadores fiscales para que la utilización de esta figura procesal pueda darse en su dimensión real.

Asimismo, se pudo colegir que el uso del principio de oportunidad de manera eficaz y oportuna genera la descarga de casos en las fiscalías provinciales Penales Corporativas de Huánuco.

Sánchez, (2016). Tesis de Pre Grado de la Universidad de Huánuco, titulado Incremento del delito de peligro común por conducción de vehículos motorizados en estado de ebriedad, casos sexta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, 2012-2014, se concluye: De los resultados se evidencia el incremento de casos de conducción de vehículo motorizados en estado de ebriedad entre los años 2012, 2013 y 2014 ante la carencia de sanciones severas que trae como consecuencia el archivamiento de los casos fiscales.

Valverde, (2023). Tesis de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de, Huánuco para obtener título profesional de abogado, titulado El principio de oportunidad y su aplicación en el delito de conducción en estado de ebriedad, Huánuco, periodo 2021-2022, donde llega a la conclusión: Los resultados han evidenciado que la utilización del principio de oportunidad resulta meramente eficiente, puesto que no existe un control en el plazo para la efectivización de la reparación civil y con así emitir la disposición de abstención de la acción penal (Valverde & Valverde, 2023)l.

Se determinó que si bien es cierto el pago de la reparación civil se cumple en su mayoría, sin embargo, en el 31% de los casos analizados se hacen efectivos días posteriores al plazo establecido en el acta correspondiente, lo cual le resta eficacia a este principio dentro de la investigación por delito de conducción en estado de ebriedad.

Por otro lado, se pudo establecer a mérito de los resultados, su utilización por dos oportunidades respecto de un investigado, no guarda relación con la finalidad preventiva del derecho penal, circunstancia que facilita el incremento de las estadísticas de accidentes de tránsito en Huánuco, a consecuencia del estado de ebriedad del conductor.

Se concluye que la aplicación del principio de oportunidad contribuye a la simplificación procesal, ayudando a la reducción de la carga y generando ahorro de recursos a la administración de justicia, sin embargo, se ha podido evidenciar demora al emitir el pronunciamiento fiscal al cumplimiento del pago íntegro de la reparación civil, afectando la celeridad.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. LA CULPA Y EL DOLO

Para poder establecer una imputación subjetiva en la conducta típica del sujeto activo, es necesario analizar si el autor durante la realización del hecho actuó teniendo conocimiento y queriendo ejecutar la conducta, ante dicho supuestos nos enfrentamos al elemento dolo; o si el autor obró a título de culpa o con un ánimo específico o tendencia interna que ha sido advertida por el legislador en la elaboración de la norma, lo que evidenciaría los elementos subjetivos del tipo.

La evolución de la teoría del dolo: La doctrina y jurisprudencia en el decurso de la historia, considera al dolo con el elemento subjetivo de mayor importancia, es actuar queriendo y conociendo la realización de los elementos del tipo penal. (Meini, 2014)

Dentro del sistema causal, el dolo podía ser dos de las posibles formas de culpabilidad, conteniendo: a) conocimiento de hechos y b) conocimiento del derecho.

Las modalidades de dolo

Dolo directo de primer grado. El autor conoce y persigue la ejecución del delito. Se presenta el conocimiento y la voluntad en toda su dimensión. Se admite también como actuación con dolo de primer grado al sujeto que, si bien no busca el resultado como consecuencia de su conducta, sin embargo, anhela el desenlace del mismo, a este accionar se denomina «dolo de intención» (Almanza, 2022, p. 123).

El agente que mata basada en la venganza, busca el deceso del agraviado, nos encontramos ante dolo directo en primer grado, pero que pasa cuando no resulta un hecho seguro poder alcanzar el resultado que se desea; tenemos dos escenarios el autor que con el deseo de producir la muerte dispara a 500 metros y no consigue el resultado, actúa con dolo en primer grado, en igual contexto quién con igual deseo dispara en la cabeza de su víctima a 10 centímetros y no la mata. Los dos contextos evidencian conocimiento e intención de matar a la víctima.

Dolo directo de segundo grado. El autor que persigue la consumación del tipo, sin embargo, tiene pleno conocimiento que su accionar con seguridad o alto grado de probabilidad ejecutará el tipo penal, acá nos encontramos ante dolo de segundo grado o dolo de consecuencias necesarias, tenemos el ejemplo del caso Thomas (1795), quien hizo explotar una embarcación y cobrar el seguro por siniestro; en dicho escenario la muerte de los tripulantes no fueron queridas por el autor, nos encontramos ante un dolo de segundo grado, las muertes eran necesarias y poder destruir la embarcación conllevaría a cobrar el seguro como objetivo final, evidenciamos un dolo de primer grado. Este ejemplo se equipará al disparo realizado al guardaespaldas para poder matar al ministro; así pues, la muerte del primero es dolo de segundo grado, y el homicidio del funcionario público será dolo de primer grado (Bramont, 2008, p. 203).

Ambos tipos de dolo tienen como elemento común la intensidad del elemento cognitivo, ya que en ambos existe la conciencia del daño, pero la presencia del elemento volitivo es menor que del dolo de primer grado puesto que el comportamiento no se busca, sino un medio para lograr otro fin ilícito.

Dolo eventual. Es poder advertir como una posibilidad un resultado típico y aun así actuar. Explicar el dolo eventual precisa dos posturas, la teoría de la aceptación o del consentimiento que hace hincapié en la voluntad y señala que el sujeto activo acepta, aprueba o asume mentalmente el resultado, se evidencia el dolo eventual y, si lo

rechaza, actuará con imprudencia consciente. Ejemplo, quien maneja sobrepasando el límite previsto para una zona escolar y arrolla a dos niños, actúa bajo culpa consciente pese tener conocimiento del peligro en su conducta para los niños rechaza cognitivamente bajo la creencia de poder esquivarlos (Martínez, 2023, p. 156); pero actúa bajo dolo eventual sí acepta en su mente el desenlace.

La teoría de la probabilidad o posibilidad pone en un estado de privilegio a la voluntad y le resulta efectivo, para establecer dolo eventual, que el autor considere la posibilidad del resultado, por ejemplo, el chofer tiene en cuenta el peligro de su actividad para los niños peatones y considera la probabilidad realizar lesiones o muerte obra con dolo eventual; se considera la imprudencia consciente, pero con poca probabilidad que ello ocurra.

En el dolo eventual se admite la probabilidad o se acepta el resultado, la intensidad del conocimiento es menor que dolo directo de primer grado y de segundo grado. Asimismo, la voluntad no obra en su dimensión completa.

2.2.2. LA CULPA

Las distintas doctrinas nos indica que la culpa si bien puede existir, sin embargo, su probanza es muchas veces denominadas un acto de fe. El legislador puede dar valoraciones sobre una determinada conducta, pero ello no va a variar la forma como realizó el hecho, (Roxin, 2018, p. 247)

Evolución Histórica. La historia nos lleva a Babilonia, donde encontramos el Código de Hammurabi, por primera vez se distingue entre el hecho querido y el voluntario. Asimismo, podemos considerar a la Biblia donde se puede apreciar la existencia de castigos leves aquellos pecados cometidos por ignorancia o por error a diferencia de pecados donde se podía constatar el deseo de hacer el mal. Podemos advertir en la sociedad griega que se impartía penalidades a los médicos que por impericia ocasionaban la muerte de los enfermos, así como también

tenemos aquellos que en los juegos públicos daban muerte sin intención al competidor (Mezger, 2004, p. 330).

En Roma se establece la culpa aquilina, la misma que contenía la falta de diligencia, culpa lata, leve, y levísima. El derecho canónico, desarrollo la teoría de libre arbitrio, la máxima voluntad sector, no exitus, siendo el eje cardinal de las leyes penales, resultaba dificultoso imponer castigo al hecho voluntario, resultando injusto poner en igualdad de condiciones al agente que actúa sin dolo con el criminal, por ello prestaron mayor atención al animus, a la voluntad, que al resultado; a raíz de la influencia del derecho romano, germánico y franco, la iglesia modificó las leyes penales estableciéndose la figura del delito culposo (Muñoz Conde, 2012, p. 269).

Por su parte, la escuela positivista, propone la imposición de castigo al sujeto a raíz de su convivencia social, destacando la culpa en acciones u omisiones.

Concepto de Culpa

Para Carrara, la culpa es aquella voluntad omisiva carente de diligencia al calcular las consecuencias de un determinado hecho. Esta teoría ha sido objeto de múltiples objeciones, pese a ello se reconoce el papel de la previsibilidad dentro de la culpa, sin embargo, no puede ser considerado como suficiente para fundamentar la culpa, incluso pudiendo preverse el resultado, puede no apreciarse culpa, cuando media la diligencia y prudencia debida (Mezger, 2004, p. 441).

Musito ejemplifica esta concepción con las labores en las minas, excavaciones o industrias, actividades que generan riesgos, señala que no puede existir culpa cuando no se consideró lo previsible, toda vez que se requiere normas que establezcan deberes de cuidado, por tanto, resulta más exacto precisar que la culpa sancionable implica no solo prever lo previsible, sino no haber previsto lo previsto en la ley (Muñoz Conde, 2012, p. 218).

Stop pato, en su teoría de la causa eficiente, (Muñoz Conde, 2012, p. 220), indica para considerar la existencia de reprochabilidad en el actuar culposo se considera: que el sujeto resulte eficiente para el resultado y hacer uso de medios contrarios a la ley. La culpa es producto del acto humano voluntario con el uso de medios contrarios al derecho.

Maggi señala que, considerar solo los medios contrarios a la norma, solo establecemos la culpa por inobservancia de un deber legal, sin embargo, es de considerar que el legislador no solo se refiere a la falta de observación de normas, puesto que esfera es más amplia, y además nos precisa que conforme a esta concepción quedarían de lado un sin número de vulneraciones culposas.

Por su parte Antelaseis, sobre la teoría de Maggi indica que la causa resulta indispensable para poder atribuir el resultado en el delito incluso cuando sea doloso. Señala que nos encontramos ante una concepción muy rala que no conlleva a resolver de manera eficiente las dudas que se presentan en la realidad aunado a ello no calza a todos los casos de culpa (Gimeno, 2006, p. 159)

Otros autores, establecen como factor esencial de la culpa infringir el deber de atención. Antelaseis indica un escenario donde no puede observarse la falta de atención, ejemplo el médico inexperto, quién responderá las consecuencias dañosas de su accionar aun cuando haya prestado la mayor atención. Es preciso indicar que, para los positivistas, la culpa implica la carencia de reflexión, inteligencia o atención radicado en un vicio de la configuración del sujeto, (Roxin, 2018, p. 231).

Existiendo diversas opiniones sobre la esencia de la culpa, la planteada por Antelaseis viene a ser la más aceptada, quién indica que para entender la auténtica esencia de lo que es la culpa, ha de analizarse que dentro de la vida en sociedad se puede presentar diversas situaciones, donde una actividad orientada a un fin determinado puede desencadenar consecuencias dañosas que afecten a terceros. Es por ello que, en base a la experiencia o técnica, deben adoptarse

precauciones para evitar perjudicar a terceros. En ese contexto nacen las reglas de conducta que llegan a ser usos sociales, o reglas impuestas por las autoridades para regir situaciones que puedan resultar peligrosas, previniendo con ello la existencia de posibles consecuencias nocivas que afecten a terceros, (Pérez, 2022, p. 304). Así el delito culposo se presenta ante la inobservancia de tales normas y la ligereza del agente. Por ello la culpa se fundamenta en la vulneración de normas impuestas por las autoridades para prevenir resultados dañosos. Estos usos normativamente vienen a ser la negligencia, imprudencia o impericia, aún si estamos ante diversas normas el contenido de la culpa será el mismo, inobservar las normas establecidas por el uso social o impuestas por la autoridad. Nos referimos a la culpa como la vulneración de aquella obligación de diligencia y prudencia impuestas por las normas, lo cual implica una sanción al autor por su actuar voluntario vulnerando normas de prudencia y diligencia, y contrario al ordenamiento jurídico.

Importancia de su estudio. Actualmente debe considerarse con relevancia a los delitos culposos, debido a que en suma resultan conductas frecuentes y reiteradas que generan una serie de accidentes, por ejemplo, la velocidad de los vehículos, el uso del gas o el uso de máquinas en la agricultura, la industria y el comercio, si bien, esas actividades incrementan de manera potencial la producción y las ganancias; sin embargo, pueden ser causa frecuente de delitos involuntarios, (Villavicencio, 2019, p. 381).

Los elementos de la culpa y sus formas. El código menciona diversas formas de imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos, ordenes, instrucciones.

Sus elementos son

La voluntariedad de la acción u omisión. Para configurar la culpa es indispensable la voluntad en la conducta del agente, por ello debe estar presente en el delito culposo.

Incluso en los delitos culposos – omisivos, también se presenta la voluntad por parte del autor al omitir el cuidado debido o no prestar atención conforme a sus obligaciones como señala Petrocelli (Bramont, 2008, p. 317).

La involuntariedad del hecho. Aquí pues nos encontramos ante el sujeto que no tuvo la voluntad de ejecutar el hecho, por tanto, el resultado es involuntario. En estos delitos la voluntad tiene una finalidad, este fin resulta ilícito y distinto al resultado que se causa como consecuencia de la acción (García, 2022, p. 219).

Para verificar la imprudencia, negligencia, impericia o inobservancia en un hecho no querido, es necesario que dicha acción sea consecuencia de un comportamiento voluntario que vulnera las normas o reglas de conducta fijadas, es decir, una actuación prudente y diligente que tienda a evitar resultados perjudiciales.

Se clasifica

Mediata e inmediata. La culpa mediata implica una relación directa y cierta entre la culpa del agente y el resultado de la misma, mientras que la culpa inmediata surge un nuevo hecho entre la culpa del individuo y el resultado inmediato y directo, que tiene como consecuencia un daño, (Villavicencio, 2019, p. 273).

Derivada de hecho ilícito. Se produce cuando interviene en el momento de consumarse un hecho ilícito el resultado; así tenemos, al ladrón que, en la noche para apoderarse de un ave, dispara un tiro y mata a una persona que no vio, (Muñoz Conde, 2012, p. 248).

Consciente e Inconsciente. Para Carrara es culpa con previsión y culpa sin previsión; para los romanos culpa ex ignorancia y culpa ex lascivia. La primera, implica en el agente del delito la representación de los resultados que puede ocasionar su accionar, y la segunda implica que el autor carece de dicha representación (Meini, 2014, p. 264).

Lata, leve y levísima. Lata igual al hecho que pudo ser previsto todos los hombres, leve que hubiera sido previsto solo por hombres diligentes; y levísima en un hecho que solo una extraordinaria diligencia hubiera podido prever (Mezger, 2004, p. 502).

2.2.3. DELITO DE PELIGRO COMÚN

Es un concepto derivado de la norma, es la realización de un juicio de probabilidad que un bien jurídico protegido pueda ser violentado, aun cuando si el daño no se consumó, (Pérez, 2022, p. 165).

El derecho penal sistematiza estos delitos en concordancia con el criterio temporal, así tenemos delitos de peligro inminente, próximo, pasado, presente, actual, futuro, remoto y eventual.

El peligro de peligro, implica la ubicación dentro de la normativa legal de aquella infracción con contenido culposo pero que debe ser reprimido de manera severa llegando el caso (Cusi, 2022, p. 284).

Conducción de vehículos motorizados en estado de ebriedad

Este artículo 274° contenido en el código sustantivo conducción en estado de ebriedad, constituye una contraposición a los pilares fundamentales que orientan el código entre ellas la referida a la pena ante la puesta en peligro de bienes jurídicos protegidos por la ley.

Teniendo en consideración que se pone en riesgo la seguridad del tráfico y en peligro a las personas y bienes que en el intervienen, este delito es pluriofensivo. Así pues, el bien jurídico colectivo representada por la seguridad del tráfico que se anticipa a proteger el bien jurídico individual (vida, integridad corporal y patrimonio), la conducta ilícita siempre tendrá mayor proximidad al bien jurídico colectivo y más lejano al bien jurídico individual, (Márquez, 2020, p. 125)

Existe una contraposición entre el bien jurídico colectivo y el bien jurídico individual, toda vez que el artículo 274° del Código Penal ampara directa e inmediateamente la seguridad del tráfico como concepto

colectivo, alejándose de bienes individuales vulnerados, sin embargo, tampoco son indiferentes, si consideramos que la protección de la seguridad del tráfico implica también dentro de sus términos, proteger la vida, la integridad corporal y el patrimonio individual y colectivo afectados, (Márquez, 2020, p. 145)

Este ilícito se consuma cuando el sujeto activo bajo los efectos del alcohol, drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas conduce un vehículo de motor generando un potencial riesgo para la vida o la integridad de otras personas. No cabe tentativa, (Gimeno, 2006, p. 451)

Sobre el sujeto activo, la norma no precisa una condición especial del autor, por ende, nos encontramos ante una conducta ilícita que puede ser realizada por cualquier persona. Para la comisión del delito no tiene importancia si el sujeto activo cuenta o no con licencia basta la lesión al bien jurídico tutelado, (Villavicencio, 2019, p. 501)

Sobre la naturaleza jurídica del delito: (Jurisprudencia Exp. N° 6109-97) La doctrina reconoce a este delito de mera actividad, es decir, no requiere resultado, la sola acción configura el delito, la conducción en estado de ebriedad configura el delito acreditado con el resultado del certificado de dosaje etílico.

2.2.4. LA ACCIÓN

En nuestro país, seguimos una teoría del delito que se llama teoría finalista. Esta teoría dice que cuando alguien hace algo, lo hace con un propósito específico en mente. Significa que una persona usa su conocimiento para controlar lo que pasa y alcanzar una meta con un plan. Para actuar, primero hay que pensar y planificar lo que se quiere hacer; así que, la idea viene antes de la acción. En la ley penal, se considera tanto la acción como la omisión (no hacer algo). Un comportamiento es evitable si la persona podía haber dirigido su acción hacia un fin determinado. La acción se ve como un comportamiento humano que está relacionado con el ambiente, controlado por la voluntad

y dirigido a un resultado. Así que, la voluntad se ve como el deseo interno de hacer algo planeado. (Núñez de Arco, 2015, p. 115).

2.2.5. IMPUTABILIDAD EN LOS TRASTORNOS POR CONSUMO DE ALCOHOL

Estar ebrio o borracho significa que has tomado tanto alcohol que afecta tu mente y tu cuerpo. Si una persona se emborracha a menudo, se le llama alcohólico. Aunque el alcohol es una sustancia que normalmente baja la actividad del cuerpo, cuando llega al cerebro, hace que se liberen sustancias químicas que nos hacen sentir felices. El alcohol se toma por la boca y empieza a ser absorbido en el estómago y los intestinos entre 30 minutos y 3 horas después de beberlo. Si tienes el estómago vacío, se absorbe más rápido. Una vez en el cuerpo, el alcohol es procesado por el hígado y se convierte en otras sustancias que luego se eliminan por la respiración, la orina, la saliva y la leche materna. Después de un rato, el alcohol empieza a tener un efecto que reduce la actividad del cuerpo, actuando sobre ciertos canales de potasio en el cerebro. También afecta un neurotransmisor llamado GABA, de manera similar a algunos medicamentos que calman la ansiedad, como el diazepam. El GABA es un neurotransmisor inhibitorio, lo cual significa que retarda o inhibe el impulso nervioso, produciendo el factor depresivo. Su excesivo consumo puede originar una intoxicación. Y la importancia médico – legal del consumo de alcohol, está dada por constituir un factor de riesgo criminógeno, presente muchas veces en hechos violentos accidentales (accidentes de tránsito) e intencionales (delitos por lesiones, homicidios, suicidios, entre otros).

Curso de intoxicación etílica

Embriaguez: Trastorno psíquico temporal de carácter tóxico que altera los procesos cognoscitivos y disminuye el control voluntario de los actos.

Clasificación de la embriaguez

- Fortuita (involuntaria), es la ingestión de una o varias copas de alcohol, pero que para la naturaleza del sujeto es excesiva, razón que cae en embriaguez aguda. Es eximente.
- Culposa (voluntaria), es ingestión ocasional o habitual sin moderación, pero sin intención de embriagarse. Es atenuante, si es semiplena.
- Dolosa (premeditada) ingestión con intención de cometer un delito o de obtener un eximente (actio liberae in causa). No es eximente, en los demás casos es delito culposo.
- Plena (completa), es el pleno estado de confusión donde el ebrio esta privado totalmente de la inteligencia y carente completamente de voluntad.
- Semiplena (incompleta), aún tiene capacidad de querer y comprender, aunque no lucidamente.

Determinación de la culpabilidad

- Si la embriaguez alcohólica es fortuita y plena, es eximente, si es semiplena es atenuante.
- Si es culposa, responde a título de culpa.
- Si es embriaguez dolosa, responde a ese título. (Núñez de Arco, 2015, p.168).

2.2.6. CONOCIMIENTO DE LA ANTIJURICIDAD

La antijuricidad habla de la prohibición de una conducta. El sujeto debe saber, conocer, tener conocimiento del carácter de lo prohibido de su hacer y la no exigibilidad de un comportamiento distinto.

Actúa antijurídicamente quien, sin estar autorizado, realiza un tipo jurídico penal y con ello, una acción socialmente dañosa.

Pero un tal comportamiento solo es culpable cuando es reprochable a su autor, porque pudo actuar de un modo distinto, es decir, conforme a derecho. (Nuñez de Arco, 2015, p. 117)

2.2.7. EL DESEO

Cuando algo está prohibido, a veces eso lo hace más atractivo. La persona empieza a querer hacerlo o conseguirlo. Le gusta la idea porque siente que satisfacerlas una necesidad o un impulso. (Nuñez de Arco, 2015, p. 188)

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

Común. Corresponde a todas las personas o cosas de que se trata o se manifiesta en todas ellas.

Conducción de vehículo motorizado. Hacer funcionar controladamente vehículos con motor, como barco, tren o automóvil.

Conducción. Acción y efecto de conducir

Culpa. Omisión del cuidado, la carencia de previsión en las consecuencias de un hecho. El agente obra con culpa cuando produce un daño al realizar una acción y no hace uso del debido cuidado para evitar posibles resultados dañosos.

Delito de peligro común. Ponen en riesgo a personas y cosas sean públicas o privadas en un número indeterminado.

Delito. El delito, es la conducta, acción u omisión típica normada en la ley, antijurídica contraria a la norma, culpable y punible. Es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley.

Dolo. Es la conducta de hacer u omitir realizada con conocimiento y voluntad de infringir la ley penal.

Ebriedad. Embriaguez, borrachera o intoxicación etílica.

Estado de ebriedad. Conducir un vehículo con un porcentaje mayor a 0.05% de alcohol en la sangre.

Estado. Situación en que se encuentra alguien o algo.

Investigación. Proceso con la finalidad de brindar respuestas a problemas.

Juzgado de investigación preparatoria. Institución donde el juez de garantías tiene como función principal tutelar los derechos del imputado durante dicha etapa, autorizar la constitución de las partes y controlar el cumplimiento de los plazos.

Juzgado. Organismo público que resuelve conflictos y otros actos que las leyes le atribuyen, los cuales forman parte de la jurisdicción y competencia.

Motorizado. Vehículo automóvil, una motocicleta, o lo que se conduce que disponga de un motor.

Peligro. Estado de posibilidad que ocurra una desgracia o contratiempo.

Preparatoria. Actividad procesal donde el Ministerio Público toma conocimiento de una noticia criminal y procede a recolectar evidencia, con la finalidad de establecer al autor o partícipe del hecho para finalmente emitir un requerimiento acusatorio o de sobreseimiento.

Vehículo. Medio de transporte diseñado para mover personas o cosas de un lugar a otro.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

HG. Los Factores Jurídicos que impulsan a la culpa y el dolo en el delito de peligro común por conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad, no son bien aplicados; es por ello que el juzgado de investigación preparatoria de Amarilis – Huánuco, no emite una adecuada resolución.

Ho. Los Factores Jurídicos que impulsan a la culpa y el dolo en el delito de peligro común por conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad, son bien aplicados; es por ello que el juzgado de investigación preparatoria de Amarilis – Huánuco, emite una adecuada resolución.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECIFICA:

HE1 Una de las principales causas que influyen para que sea culposo el delito de peligro común por conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el juzgado de investigación preparatoria de Amarilis – Huánuco 2022 es la falta de regulación del Código Penal.

Ho Una de las principales causas que influyen para que sea culposo el delito de peligro común por conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el juzgado de investigación preparatoria de Amarilis – Huánuco 2022 no es la falta de regulación del Código Penal.

HE2 Una las principales causas que influyen para que sea doloso el delito de peligro común por conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el juzgado de investigación preparatoria de Amarilis – Huánuco 2022, es la falta de regulación del Código Penal.

Ho Una las principales causas que influyen para que sea doloso el delito de peligro común por conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el juzgado de investigación preparatoria de Amarilis – Huánuco 2022, no es la falta de regulación del Código Penal.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

La culpa y el dolo en el delito de peligro común.

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad.

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Tabla 1

Operacionalización de variables

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
V.I La culpa y el dolo en el delito de peligro común.	Según Julio F. Mazuelos Coello: Tradicionalmente el dolo y la culpa fueron concebidos como formas de culpabilidad (teoría psicológica de la culpabilidad) y carecían de mayor incidencia en el plano de la tipicidad debido a que la	De acuerdo con lo estipulado en los arts. 11 y 12 CP no sólo las acciones u omisiones dolosas son pendas por la ley, sino también las culposas en	FACTORES JURÍDICOS	Denuncia policial Calificación de la denuncia en sede fiscal Derechos premiales Sanción Penal
			CODIGO PENAL	Art. 11 Art. 12

	culpabilidad era entendida como mera conexión psicológica del hecho objetivo con la cabeza del autor.	los casos expresamente establecidos por ésta.		Jurisprudencia
				Ambos padres
			CODIGO PENAL	Art. 274
V.D	Según Juuo ANTONIO RODRÍGUEZ DELGADO La utilización de los automóviles se ha convertido en nuestra sociedad post-moderna en una necesidad improrrogable, nadie podría ser capaz de conjeturar la vida cotidiana sin el empleo de los autos, que ya son parte fundamental de la sociedad en general; en otras palabras, su uso resulta beneficioso para el ser humano en la gran mayoría de los casos.	Artículo 274-A: el que conduce un vehículo motorizado en estado de ebriedad o drogadicción y produce lesiones graves o la muerte a un tercero, será reprimido con pena de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; así como con inhabilitación conforme al artículo 36°, inciso 7°, del Código Penal.	Grado de alcohol del conductor Delito de peligro concreto Delito de peligro abstracto Lesiones Daños psicológicos Muertes	Dentro del estándar Por encima del estándar Acción peligrosa Resultado de peligro Delito de riesgo Delito de miedo

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La presente tesis es Jurídica ya que investiga un tema relativo al derecho penal, esto es a la aplicación de normas dentro del sistema social, (Romero, Palacios, & Ñaupas, 2020, p. 440), el tipo de investigación es sustantivo, se permite explorar, describir y explicar el hecho, proceso, fenómeno jurídico o hecho social con connotación jurídica, (Castillo, 2020, p. 284)

3.1.1. ENFOQUE

La presente tesis se encuadra dentro del enfoque cuantitativo, se ha realizado la medición de los indicadores de cada variable utilizando la estadística descriptiva e inferencial a efectos de lograr la comprobación de las hipótesis, (Castillo, 2020, p. 188), para obtener los resultados de los datos que se ingresan mediante el programa Excel y que por su naturaleza arroja números como resultado (Behar, 2008, p. 39).

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

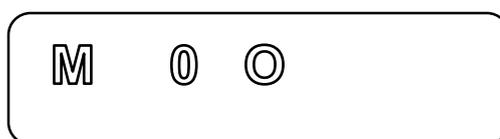
El nivel de estudio realizado es explicativo, para lograr la aproximación al problema y conocer cómo se presentan los hechos jurídicos, sus características y factores más saltantes, (Romero, Palacios & Ñaupas, 2020, p. 367), para luego llegar a la explicación del porqué no se viene flexibilizando el principio de congruencia procesal en acciones de culpa y el dolo en el delito peligro común por conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el juzgado de investigación preparatoria de Amarilis – Huánuco 2022.

3.1.3. DISEÑO

El presente trabajo tiene diseño no experimental porque no se han manipulado las variables (Escobedo, 2009, pág. 116). El diagrama es:

Tabla 2

Esquema de la investigación



Dónde: M = Es la muestra

O = Son las observaciones que el investigador va a realizar.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

La población lo conformaron 30 expedientes judiciales sobre procesos por el delito de peligro común por conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el juzgado de investigación preparatoria de Amarilis – Huánuco 2022.

3.2.2. LA MUESTRA

Unidad de Análisis

La muestra ha sido obtenida mediante el método no probabilístico a intención del investigados, para tal efecto se escogieron 10 expedientes judiciales sobre procesos por el delito de peligro común por conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el juzgado de investigación preparatoria de Amarilis – Huánuco 2022, cuyo criterio inclusión es que correspondan a casos concluidos.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. TÉCNICAS

Análisis documental. La técnica empleada para la observación y análisis de casos que correspondió a 10 expedientes judiciales sobre procesos por el delito de peligro común por conducción de vehículo

motorizado en estado de ebriedad en el juzgado de investigación preparatoria de Amarilis – Huánuco 2022.

Fichaje. La técnica del fichaje se ha empleado para organizar toda la información bibliográfica de tesis, textos y artículos científicos que ha empleado el tesista en el desarrollo de la presente tesis.

3.3.2. INSTRUMENTOS

En la presente investigación, como instrumento se utilizó la guía de observación, porque es un instrumento de investigación de campo en el cual se realizó una descripción específica la muestra de acuerdo a los ítems desarrollado en la tabla de operacionalización.

3.4. TÉCNICAS PARA EL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Para la tabulación y análisis de datos, se hizo uso del programa Excel, para tal fin se empleó tablas y figuras

Los datos fueron ingresados al programa estadístico SPSS 25, permitió obtener los resultados para establecer el coeficiente de Correlación de Pearson, y lograr la comprobación de hipótesis

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

En este capítulo detallamos los resultados obtenidos mediante el procesamiento de datos extraído de 10 expedientes judiciales sobre procesos por el delito de peligro común por conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el juzgado de investigación preparatoria de Amarilis – Huánuco 2022, la presentación de resultados se realizó mediante tablas y figuras y la interpretación de cada uno

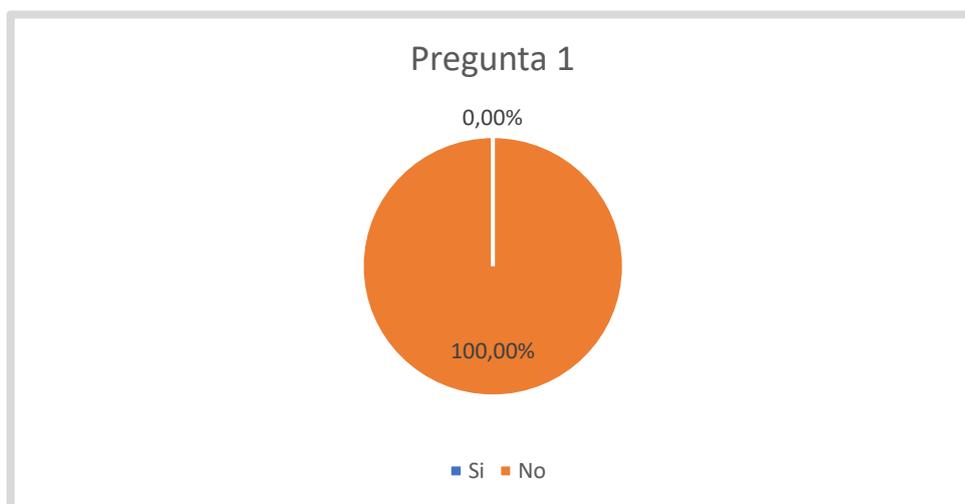
Tabla 3

Pregunta 1

¿El conductor se encuentra dentro del estándar permitido de alcohol?		
Matriz de análisis de expedientes N° 01	Frecuencia	Porcentaje %
Si	00	0%
No	10	100%
Total	10	100%

Figura 1

Pregunta 1



Análisis e interpretación

De la tabla 3 y figura 1. La interrogante 1 ¿El conductor se encuentra dentro del estándar? se observa que el 0% SI, se encuentra dentro del estándar permitido de alcohol y el 100% NO, se encuentra dentro del estándar permitido de alcohol. Este resultado nos permite deducir que, de los 10 expedientes judiciales sobre procesos por el delito de peligro común por conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el juzgado de investigación preparatoria de Amarilis, en los 10 expedientes NO, se encuentran dentro del estándar permitido de alcohol. Sino que sobrepasan los 0,50 gramos de alcohol por litro de sangre.

Tabla 4

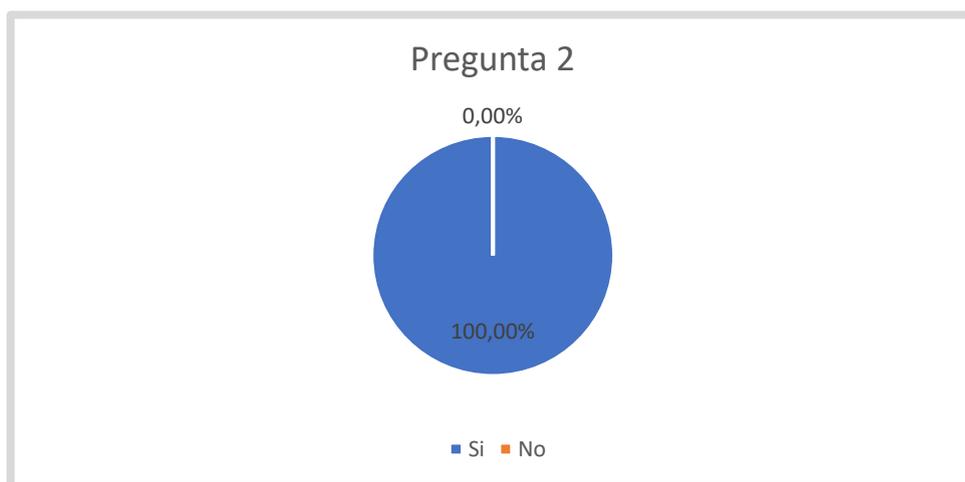
Pregunta 2

¿El conductor se encuentra por encima del estándar permitido de alcohol?

Matriz de análisis de expedientes N° 02	Frecuencia	Porcentaje %
Si	10	100%
No	00	0%
Total	10	100%

Figura 2

Pregunta 2



Análisis e interpretación

De la tabla 4 y figura 2 la interrogante 2. ¿El conductor se encuentra por encima del estándar permitido de alcohol? se observa que el 100% SI, se encuentra por encima del estándar permitido de alcohol y el 0% NO, se encuentra por encima del estándar permitido de alcohol. Este resultado nos permite deducir que, de los 10 expedientes judiciales sobre procesos por el delito de peligro común por conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el juzgado de investigación preparatoria de Amarilis, en los 10 expedientes SI, se encuentran por encima del estándar permitido de alcohol por litro de sangre.

Tabla 5

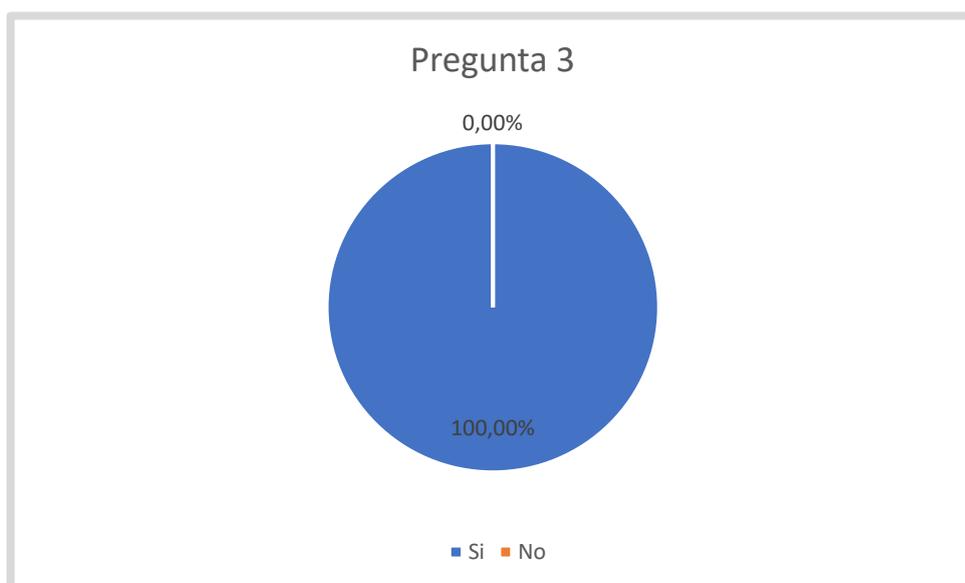
Pregunta 3

Acción peligrosa del conductor después de haber ingerido alcohol.

Matriz de análisis de expedientes N° 03	Frecuencia	Porcentaje %
Si	10	100%
No	00	0%
Total	10	100%

Figura 3

Pregunta 3



Análisis e interpretación

De la tabla 5 y figura 3, lo mencionado en el numeral 3. Acción peligrosa del conductor después de haber ingerido alcohol. Se observa que el 100% de conductores, SI, se encuentran en peligro. Este resultado nos permite deducir que, de los 10 expedientes judiciales sobre procesos por el delito de peligro común por conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el juzgado de investigación preparatoria de Amarilis, el 100% de conductores, SI, se encuentran en peligro de sufrir accidente.

Tabla 6

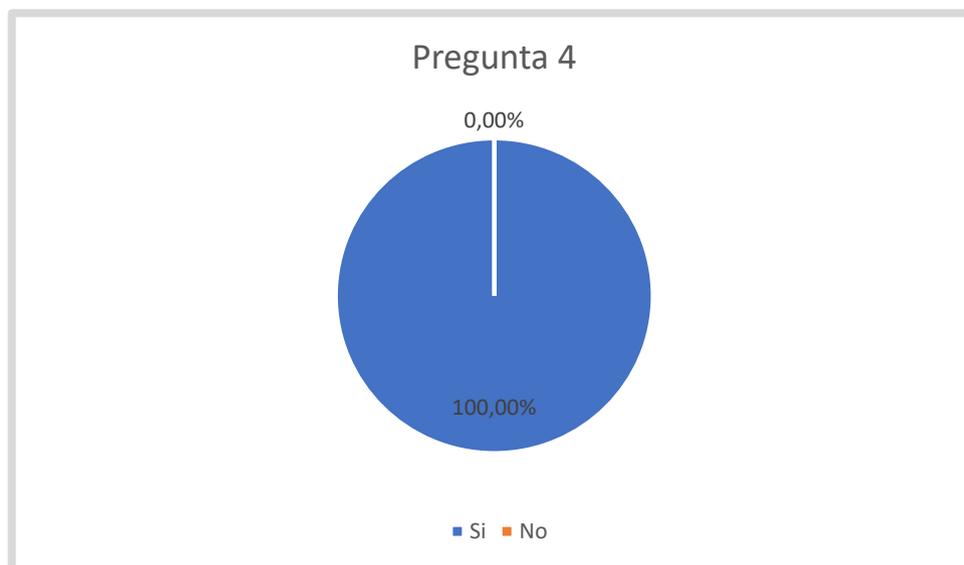
Pregunta 4

Resultado de peligro del conductor por conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad

Matriz de análisis de expedientes N° 04	Frecuencia	Porcentaje %
Si	10	100%
No	00	0%
Total	10	100%

Figura 4

Pregunta 4



Análisis e interpretación

De la tabla 6 y figura 4, lo mencionado en el numeral 4. Resultado de peligro del conductor por conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad. Se observa que el 100% de conductores, SI, se encuentran en un alto grado de peligrosidad. Este resultado nos permite deducir que, de los 10 expedientes judiciales sobre procesos por el delito de peligro común por conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el juzgado de investigación preparatoria de Amarilis, el 100% de conductores, SI, se encuentran en un alto grado de peligrosidad de causar cualquier tipo de accidentes; no solo atentando contra su persona, sino la de cualquier transeúnte.

Tabla 7

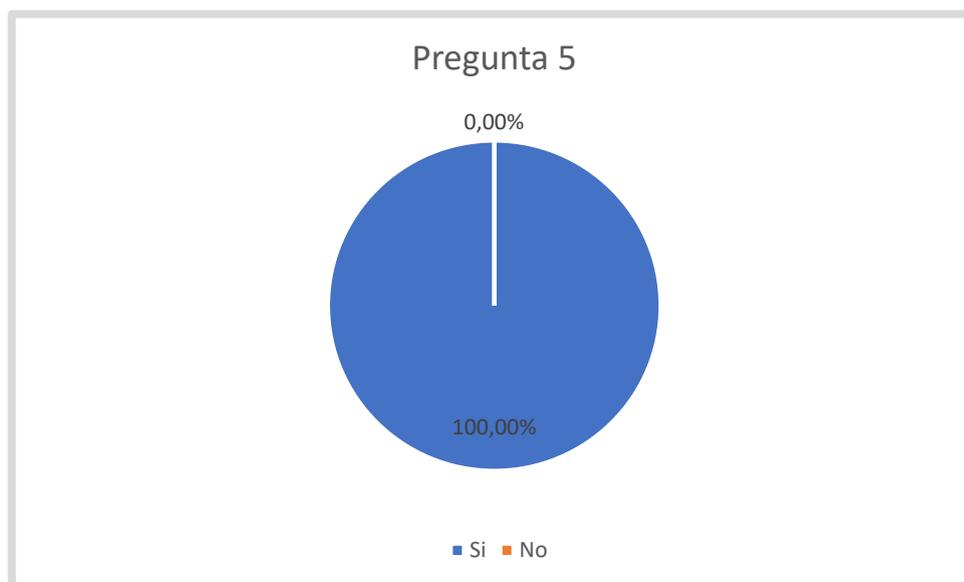
Pregunta 5

Delito(s) ocasionados por el conductor.

Matriz de análisis de expedientes N° 05	Frecuencia	Porcentaje %
Si	10	100%
No	00	0%
Total	10	100%

Figura 5

Pregunta 5



Análisis e interpretación

De la tabla 7 y figura 5, lo mencionado en el numeral 5. Delito(s) ocasionados por el conductor. Se observa que el 100% de conductores, SI, cometieron algún delito. Este resultado nos permite deducir que, de los 10 expedientes judiciales sobre procesos por el delito de peligro común por conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el juzgado de investigación preparatoria de Amarilis, el 100% de conductores, SI, cometió algún delito.

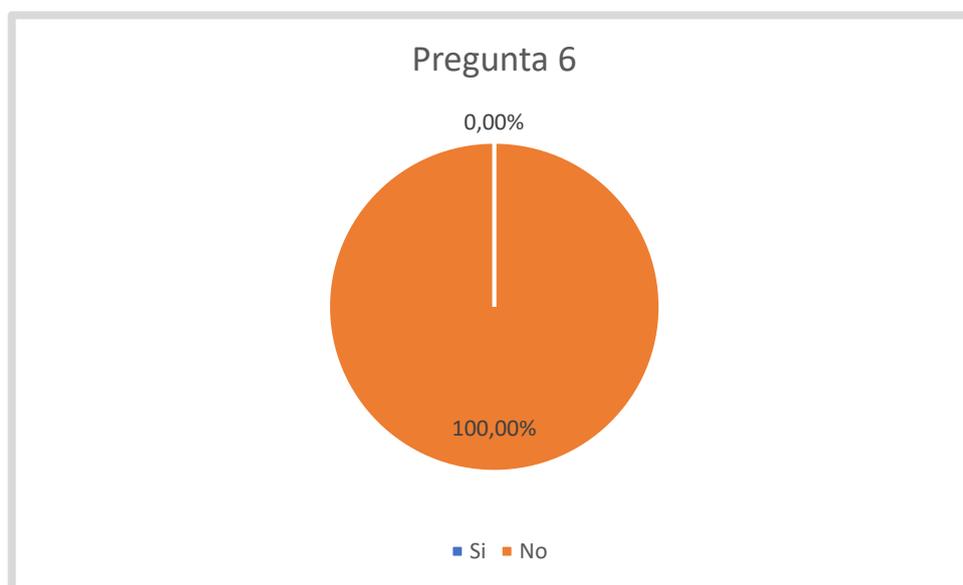
Tabla 8

Pregunta 6

Delito de conducción temeraria del conductor		
Matriz de análisis de expedientes N° 06	Frecuencia	Porcentaje %
Si	00	0%
No	10	100%
Total	10	100%

Figura 6

Pregunta 6



Análisis e interpretación

De la tabla 8 y figura 6, lo mencionado en el numeral 6. Delito de conducción temeraria del conductor. Se observa que el 100% de conductores,

NO, tienen miedo al conducir. Este resultado nos permite deducir que, de los 10 expedientes judiciales sobre procesos por el delito de peligro común por conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el juzgado de investigación preparatoria de Amarilis, el 100% de conductores, NO, conducen vehículos motorizados con temeridad manifiesta y no miden el peligro a la vida y la integridad de las personas.

Tabla 9

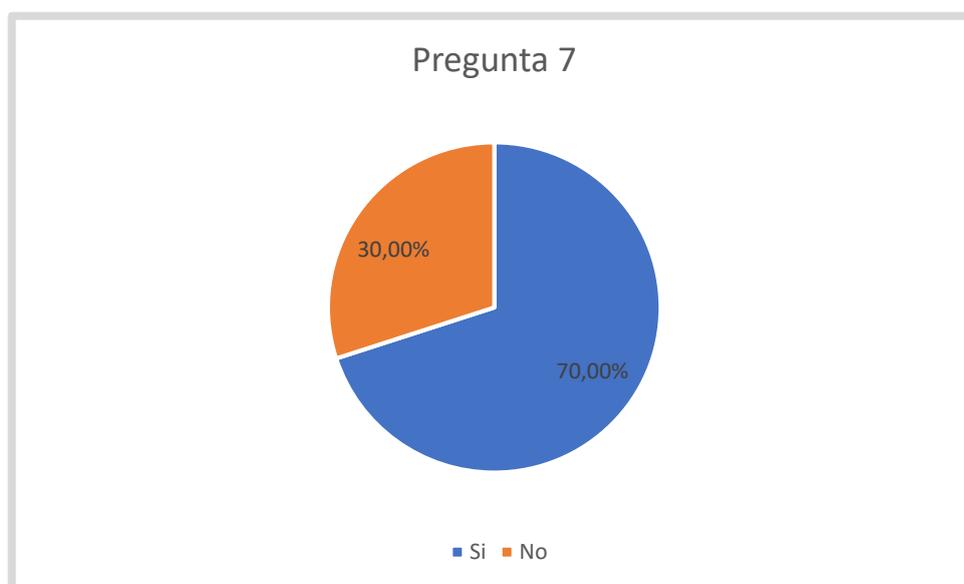
Pregunta 7

¿En el accidente de tránsito de atropello causó lesiones leves a la víctima?

Matriz de análisis de expedientes N° 07	Frecuencia	Porcentaje %
Si	07	70%
No	03	30%
Total	10	100%

Figura 7

Pregunta 7



Análisis e interpretación

De la tabla 9 y figura 7. La interrogante 7. ¿En el accidente de tránsito de atropello causó lesiones leves a la víctima? Se observa que el 70% de conductores, SI, causaron lesiones leves a la víctima consecuencia del atropello, el 30% NO, causaron lesiones leves a la víctima consecuencia del atropello. Este resultado nos permite deducir que, de los 10 expedientes

judiciales sobre procesos por el delito de peligro común por conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el juzgado de investigación preparatoria de Amarilis, el 30% de conductores, NO necesariamente causaron lesiones leves a la víctima consecuencia del atropello.

Tabla 10

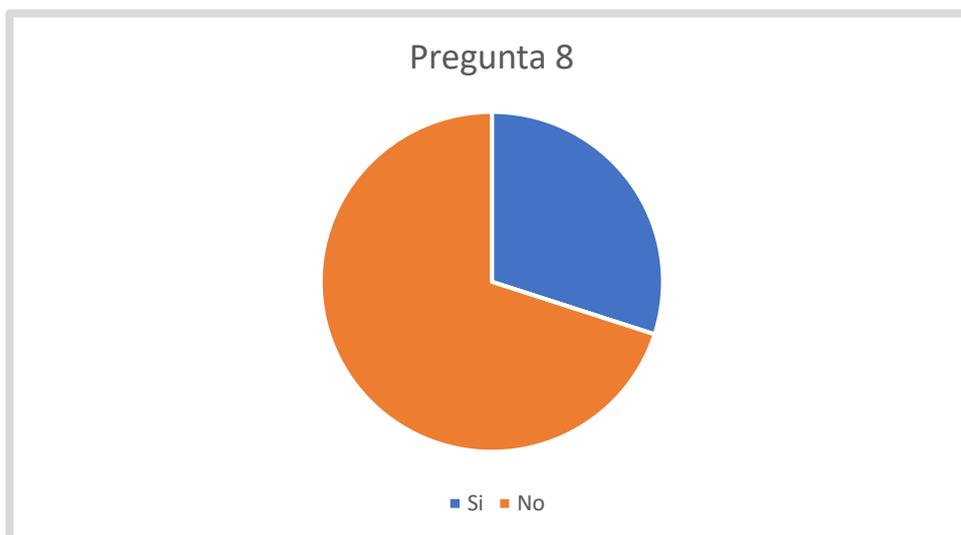
Pregunta 8

¿En el accidente de tránsito el atropello causó lesiones graves a la víctima?

Matriz de análisis de expedientes N° 08	Frecuencia	Porcentaje %
Si	03	30%
No	07	70%
Total	10	100%

Figura 8

Pregunta 8



Análisis e interpretación

De la tabla 10 y figura 8. La interrogante 8. ¿En el accidente de tránsito el atropello causó lesiones graves a la víctima? Se observa que el 30% de conductores, SI, causaron lesiones graves a la víctima consecuencia del atropello, el 70% NO, causaron lesiones graves a la víctima consecuencia del atropello. Este resultado nos permite deducir que, de los 10 expedientes judiciales sobre procesos por el delito de peligro común por conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el juzgado de investigación preparatoria de Amarilis, el 30% de conductores, causaron lesiones graves a la víctima consecuencia del atropello.

Tabla 11

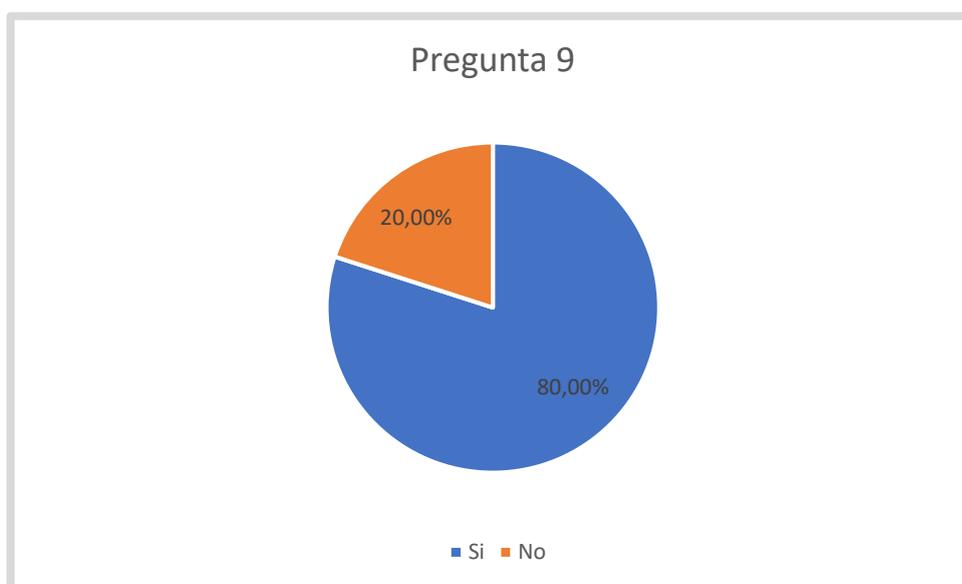
Pregunta 9

¿En el accidente de tránsito causo daño psicológico leve a la víctima?

Matriz de análisis de expedientes N° 09	Frecuencia	Porcentaje %
Si	08	80%
No	02	20%
Total	10	100%

Figura 9

Pregunta 9



Análisis e interpretación

De la tabla 11 y figura 9. La interrogante 9. ¿En el accidente de tránsito causo daño psicológico leve a la víctima? Se observa que el 80% de conductores, Si, causaron daño psicológico leve a la víctima a consecuencia del atropello, el 20% NO, causaron daño psicológico leve a la víctima a consecuencia del atropello. Este resultado nos permite deducir que, de los 10 expedientes judiciales sobre procesos por el delito de peligro común por conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el juzgado de investigación preparatoria de Amarilis, el 80% de víctimas a consecuencia del atropello, quedaron con el daño psicológico leve.

Tabla 12

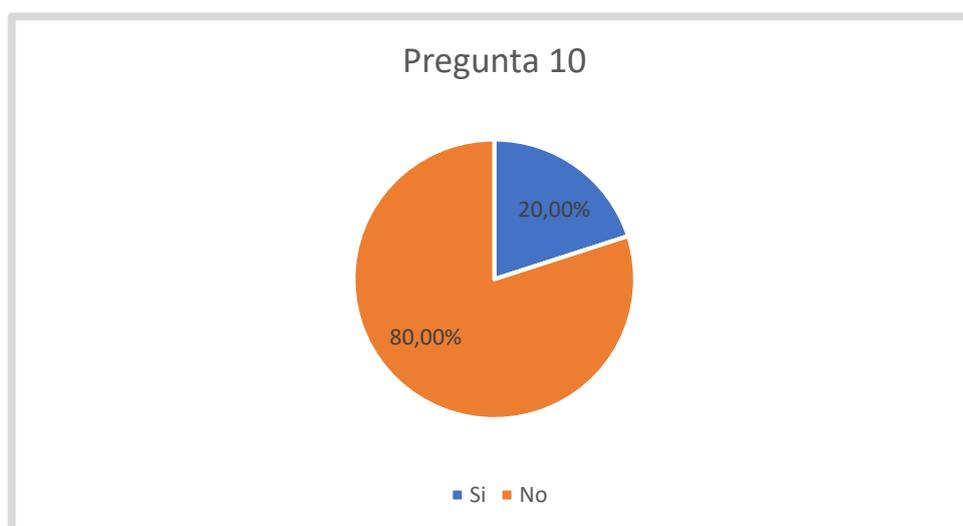
Pregunta 10

¿En el accidente de tránsito causo daño psicológico grave a la víctima?

Matriz de análisis de expedientes N° 10	Frecuencia	Porcentaje %
Si	02	20%
No	08	80%
Total	00	100%

Figura 10

Pregunta 10



Análisis e interpretación

De la tabla 12 y figura 10. La interrogante 10. 10. ¿En el accidente de tránsito causo daño psicológico grave a la víctima? Se observa que el 20% de conductores, Si, causaron daño psicológico grave a la víctima a consecuencia del atropello, el 80% NO, causaron daño psicológico grave a la víctima a consecuencia del atropello. Este resultado nos permite deducir que, de los 10 expedientes judiciales sobre procesos por el delito de peligro común por conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el juzgado de investigación preparatoria de Amarilis, el 20% de víctimas a consecuencia del atropello, quedaron con el daño psicológico grave.

Tabla 13

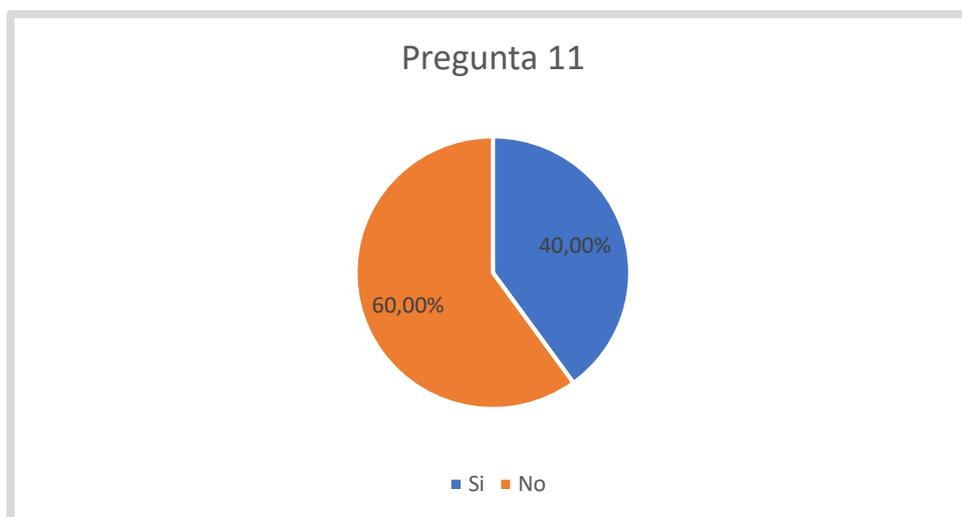
Pregunta 11

¿En el accidente de tránsito causó la pérdida de vidas?

Matriz de análisis de expedientes N° 11	Frecuencia	Porcentaje %
Si	04	40%
No	06	60%
Total	10	100%

Figura 11

Pregunta 11



Análisis e interpretación

De la tabla 13 y figura 11. La interrogante 11. ¿En el accidente de tránsito causó la pérdida de vidas? Se observa que el 40% de conductores, SI, causaron pérdida de vidas a consecuencia del accidente de tránsito, el 60% NO, causaron pérdida de vidas a consecuencia del accidente de tránsito. Este resultado nos permite deducir que, de los 10 expedientes judiciales sobre procesos por el delito de peligro común por conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el juzgado de investigación preparatoria de Amarilis, el 40% de conductores causaron la pérdida de vidas humanas a consecuencia de accidentes de tránsito.

Tabla 14

Pregunta 12

¿El Delito cometido por el conductor es Doloso?

Matriz de análisis de expedientes N° 12	Frecuencia	Porcentaje %
Si	10	100%
No	00	0%
Total	10	100%

Figura 12

Pregunta 12



Análisis e interpretación

De la tabla 14 y figura 12. La interrogante 12. ¿El Delito cometido por el conductor es Doloso? Se observa que del 100% de conductores, el delito cometido por el conductor Sí es Doloso. Este resultado nos permite deducir que, de los 10 expedientes judiciales sobre procesos por el delito de peligro común por conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el juzgado de investigación preparatoria de Amarilis, el 100% de conductores saben que conducir en estado de ebriedad causa una serie de daños. Por lo tanto, actúan con dolo.

Tabla 15

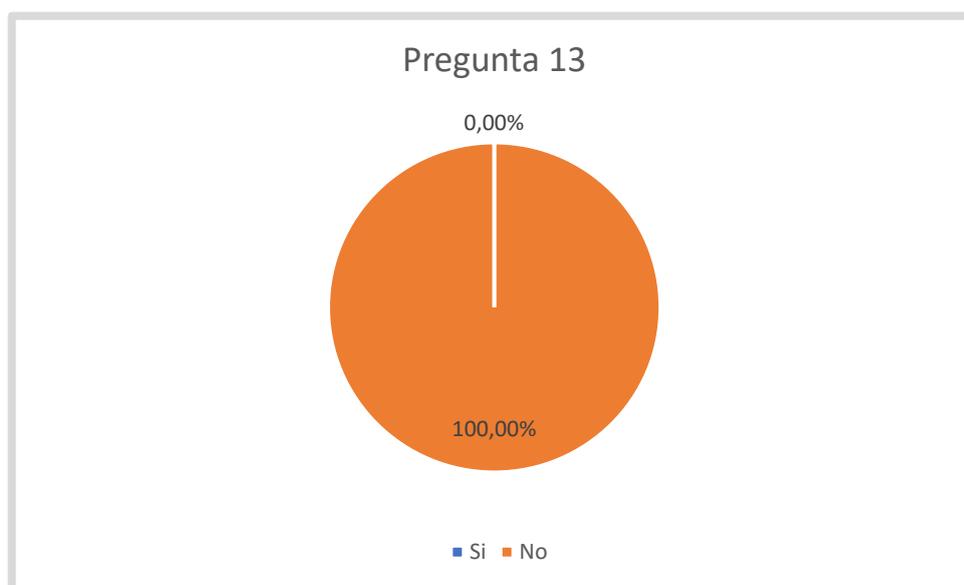
Pregunta 13

¿El Delito cometido por el conductor es Culposo?

Matriz de análisis de expedientes N° 13	Frecuencia	Porcentaje %
Si	00	0%
No	10	100%
Total	10	100%

Figura 13

Pregunta 13



Análisis e interpretación

De la tabla 15 y figura 13. La interrogante 13. ¿El Delito cometido por el conductor es Culposo? Se observa que del 100% de conductores, el delito cometido por el conductor NO es Culposo. Este resultado nos permite deducir que, de los 10 expedientes judiciales sobre procesos por el delito de peligro común por conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el juzgado de investigación preparatoria de Amarilis, el 100% de conductores saben que, si conducen cumpliendo las reglas de tránsito, hay poca probabilidad de causar algún daño.

4.2. COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Para la comprobación de las hipótesis, se plantearon las hipótesis de investigación y las hipótesis nulas tanto para la general y las específicas, luego se determinó el coeficiente de correlación de Pearson (r) empleando el software SPSS (versión 25), en el que se ingresó los datos de las variables. Del mismo modo para la interpretación se utilizó la siguiente tabla.

Tabla 16

Interpretación

Por debajo de .60	Es inaceptable
De .60 a .65	Es indeseable
Entre .65 y .70	Es mínimamente aceptable
De .70 a .80	Es respetable
De .80 a .90	Es muy buena

Comprobación de hipótesis general

HG. Los Factores Jurídicos que impulsan a la culpa y el dolo en el delito de peligro común por conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad, no son bien aplicados; es por ello que el juzgado de investigación preparatoria de Amarilis – Huánuco, no emite una adecuada resolución.

Ho: $\rho=0$

Ho. Los Factores Jurídicos que impulsan a la culpa y el dolo en el delito de peligro común por conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad, son bien aplicados; es por ello que el juzgado de investigación preparatoria de Amarilis – Huánuco, emite una adecuada resolución.

Ho: $\rho \neq 0$

HG. Los Factores Jurídicos que impulsan a la culpa y el dolo en el delito de peligro común por conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad, no son bien aplicados; es por ello que el juzgado de investigación preparatoria de Amarilis – Huánuco, no emite una adecuada resolución.

Nivel de significación 0.05

Tabla 17*Comprobación de la hipótesis general*

Correlación entre los factores jurídicos que impulsan la culpa y el dolo y el delito de peligro común de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad

Correlaciones		
	Factores jurídicos que impulsan la culpa y el dolo	Delito de peligro común de conducción de vehículo en estado de ebriedad
Factores jurídicos que impulsan la culpa y el dolo	1	,920**
	Sig. (bilateral)	,003
	N	10
Delito de peligro común de conducción de vehículo en estado de ebriedad	,920**	1
	Sig. (bilateral)	,003
	N	10

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Análisis e interpretación de resultados

Dado que $p = 0.003 < 0,05$ se rechaza la H_0 y se acepta la H_G . Los Factores Jurídicos que impulsan a la culpa y el dolo en el delito de peligro común por conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad, no son bien aplicados; es por ello que el juzgado de investigación preparatoria de Amarilis – Huánuco, no emite una adecuada sentencia. Consecuentemente se observa una correlación positiva alta con un $r = 0,920$, lo cual nos permite aseverar los factores jurídicos no son aplicados correctamente, por ende, no se emite sentencia adecuada en estos casos.

Comprobación de las Hipótesis Específicas

HE1 Una de las principales causas que influyen para que sea culposo el delito de peligro común por conducción de vehículo motorizado en estado de

ebriedad en el juzgado de investigación preparatoria de Amarilis – Huánuco 2022 es la falta de regulación del Código Penal.

Ho: $\rho=0$

Ho Una de las principales causas que influyen para que sea culposo el delito de peligro común por conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el juzgado de investigación preparatoria de Amarilis – Huánuco 2022 no es la falta de regulación del Código Penal.

Ho: $\rho \neq 0$

HE1 Una de las principales causas que influyen para que sea culposo el delito de peligro común por conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el juzgado de investigación preparatoria de Amarilis – Huánuco 2022 es la falta de regulación del Código Penal.

Nivel de significación 0.05

Tabla 18

Comprobación de la Primera Hipótesis Específica

Correlación entre las principales causas para tipificar como culposo y el delito de peligro común por conducción de vehículo en estado motorizado en estado de ebriedad

		Correlaciones		
		Las principales causas para tipificar como culposo	Delito de peligro común por conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad.	
Las principales causas para tipificar como culposo	Correlación de Pearson	1	,989*	
	Sig. (bilateral)		,004	
	N	10	10	
Delito de peligro común por	Correlación de Pearson	,989**	1	

conducción de vehículo en estado motorizado en estado de ebriedad	Sig. (bilateral)	,004	
	N	10	10
**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).			

Análisis e interpretación de resultados

Dado que $p = 0.004 < 0,05$ se rechaza la H_0 y se acepta la **HE1** Una de las principales causas que influyen para que sea culposo el delito de peligro común por conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el juzgado de investigación preparatoria de Amarilis – Huánuco 2022 es la falta de regulación del Código Penal. Consecuentemente se observa una correlación muy buena con un $r = 0,989$, comprobación que se dio a partir de la observación y análisis de casos, precisado que la causa principal es que no se ha tipificado este delito como culposo.

Comprobación de la hipótesis específica 2

HE2 Una las principales causas que influyen para que sea doloso el delito peligro común por conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el juzgado de investigación preparatoria de Amarilis – Huánuco 2022, es la falta de regulación del Código Penal.

H₀: $p \neq 0$

H₀ Una las principales causas que influyen para que sea doloso el delito peligro común por conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el juzgado de investigación preparatoria de Amarilis – Huánuco 2022, no es la falta de regulación del Código Penal.

H₀: $p = 0$

HE2 Una las principales causas que influyen para que sea doloso el delito peligro común por conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el juzgado de investigación preparatoria de Amarilis – Huánuco 2022, es la falta de regulación del Código Penal.

Nivel de significación 0.05

Tabla 19*Comprobación de la Segunda hipótesis específica*

Correlación entre las principales causas para tipificar como doloso y el delito de peligro común por conducción de vehículo en estado motorizado en estado de ebriedad

		Correlaciones	
		Delito de peligro común	
		Las principales con conducción de causas para tipificar el vehículo en estado de delito como doloso ebriedad	
Las principales causas para tipificar el delito como doloso	Correlación de Pearson	1	,893**
	Sig. (bilateral)		,007
	N	10	10
Delito de peligro común con conducción de vehículo en estado de ebriedad	Correlación de Pearson	,893**	1
	Sig. (bilateral)	,007	
	N	10	10

**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Análisis e interpretación de resultados

Dado que $p = 0.007 < 0,05$ rechazar H_0 y se acepta la **HE2** Una las principales causas que influyen para que sea doloso el delito peligro común por conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el juzgado de investigación preparatoria de Amarilis – Huánuco 2022, es la falta de regulación del Código Penal. Consecuentemente se observa una correlación positiva alta con un $r = 0,893$, lo cual nos permite aseverar la causa principal por la cual es la falta de regulación en la norma penal.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN RESULTADOS

5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO

Habiendo efectivizado minuciosamente el análisis del registro documentario, atendiendo a 10 expedientes judiciales sobre procesos por el delito de peligro común por conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el juzgado de investigación preparatoria de Amarilis, y comprobadas las hipótesis tanto general como específicas, habiendo investigado la culpa y el dolo en el delito antes citado, se llegó a la siguiente contrastación:

5.1.1. CON LA HIPÓTESIS GENERAL

Respecto a la hipótesis general planteada para el presente estudio que literalmente dice:

Los factores jurídicos que impulsan a la culpa y el dolo en el delito de peligro común por conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad, no son bien aplicados; es por ello que el juzgado de investigación preparatoria de Amarilis – Huánuco, no emite una adecuada sentencia.

Se tiene como un referente importante la tesis de Sánchez (2016) quién señala que los factores jurídicos influyen de manera grave sobre el delito de conducción de vehículo Motorizados en estado de ebriedad, toda vez que las investigaciones son mayormente archivadas sin establecerse una sanción adecuada, lo cual genera mayor incremento en la comisión de este ilícito penal, lo cual ha evidenciado el tesista en la Sexta Fiscalía Corporativa Provincial Penal de Huánuco.

El delito previsto en el artículo 274 del CP, constituye una conducta jurídica de relevancia penal acrecentada en la sociedad, pese a ello a la fecha no se ha tomado acciones para prevenir esta conducta ilícita, incluso pese a su regulación y la sanción punitiva que presenta, su eficacia no resulta evidente en la práctica, pues ante la falta de severidad

en la aplicación de las sanciones se genera una amenaza latente ante la falta de garantía efectiva en la disminución de accidentes de tránsito que ocurren en el distrito de Amarilis.

5.1.2. CON LA PRIMERA HIPÓTESIS ESPECIFICA

La primera hipótesis específica planteada literalmente dice:

Una de las principales causas que influyen para que sea culposo el delito de peligro común por conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el juzgado de investigación preparatoria de Amarilis – Huánuco 2022 es la falta de regulación del Código Penal.

Chávez (2021), en su tesis, titulado El dolo eventual en el delito de homicidio por conducir vehículo motorizado en estado de ebriedad, se concluye que un derecho fundamental dentro de la esfera de protección estatal viene a ser el derecho a la vida, el mismo que implica un respeto y validación por parte de la ciudadanía, en ese contexto ese respecto se incrementa por quienes conducen un vehículo motorizado, puesto que esta acción genera lo que se llama un riesgo permitido por ley, en tal sentido, la conducción en estado de ebriedad incrementa dicho riesgo. Por ello si el sujeto activo bebe alcohol con plena conciencia que va a conducir un vehículo motorizado ya sea particular o de transporte público, representa un alto grado de probabilidad de ocasionar un accidente de tránsito que puede tener consecuencias fatales, en tal sentido, conoce la probabilidad y acepta su realización.

El cuadro 14 de la presente investigación considerando el resultado nos permite deducir que, de los 10 expedientes judiciales sobre procesos por el delito de peligro común por conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el juzgado de investigación preparatoria de Amarilis, el 100% de conductores saben que, si conducen incumpliendo las reglas de tránsito, hay más probabilidad de causar algún daño, por dolo.

5.1.3. CON LA SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECIFICA

Respecto a la segunda hipótesis específica planteada literalmente señala:

Una las principales causas que influyen para que sea doloso el delito peligro común por conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el juzgado de investigación preparatoria de Amarilis – Huánuco 2022, es la falta de regulación del Código Penal.

Rodríguez (2022). En su tesis titulada Los Delitos de Tránsito en Iberoamérica. Hacia una Norma Común y un Sistema Alternativo de Pruebas de Embriaguez, donde concluye que a nivel de Iberoamérica con la finalidad de realizar una propuesta normativa común y básica con poder de aceptación de todos los países, es relevante analizar la regulación de cada una de ellos respecto a temas de seguridad vial.

(Núñez de Arco, 2015, p. 168). En su obra Psicología Criminal y Criminalística – El informe pericial en psicología y psiquiatría forense, señala en el curso de intoxicación etílica que la embriaguez es el trastorno psíquico temporal de carácter toxico que altera los procesos cognitivos y disminuye el control voluntario y dentro de la calificación dolosa de la embriaguez que es la ingestión de alcohol con intención de cometer un delito para obtener un eximente en una calificación se semiplena, el sujeto tiene la capacidad de querer y comprender aunque no lucidamente, y que siendo una embriaguez dolosa el sujeto deberá responder en ese título.

El cuadro 15 de la presente investigación considerando el resultado nos permite deducir que, de los 10 expedientes judiciales sobre procesos por el delito de peligro común por conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el juzgado de investigación preparatoria de Amarilis, el 100% de conductores a sabiendas que conducen incumpliendo las reglas de tránsito, hay la probabilidad de que alguien te causar algún daño, por dolo.

CONCLUSIONES

Primera conclusión

Sobre el objetivo general, concluyo que, en la denuncia policial, la calificación de una denuncia en sede fiscal, los derechos premiales, la falta de regulación del Código Penal, entre otros hasta la sanción penal constituyen los factores jurídicos que impulsan la culpa y el dolo en el delito de peligro común por conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el juzgado de investigación preparatoria de Amarilis – Huánuco 2022.

Segunda conclusión

Respecto al primer objetivo específico, concluyo que una de las principales causas que influyen para que sea culposo el delito de peligro común por conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el juzgado de investigación preparatoria de Amarilis – Huánuco 2022, no solo es el desconocimiento de las reglas de tránsito, sino también por conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad, tal como indican las tablas y figuras de la presente investigación.

Tercera conclusión

En cuanto al segundo objetivo específico, concluyo que las principales causas que influyen para que sea doloso el delito de peligro común por conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el juzgado de investigación preparatoria de Amarilis – Huánuco 2022. Es que, a pesar de conocer de las reglas de tránsito, conduce cualquier vehículo motorizado en estado de ebriedad, tal cual indican las tablas y figuras de la presente investigación.

RECOMENDACIONES

Primera recomendación

Se recomienda a los jueces de investigación preparatoria considerar los factores jurídicos que inducen la culpa y el dolo en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad, con la finalidad que el proceso penal y la sentencia que emitan sea adecuada a derecho.

Segunda recomendación

Se recomienda que al Presidencia de la Corte Superior de Justicia que se proponga la modificación del art. 274 del Código Penal, con la finalidad de sustentar que el delito de peligro común por conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad, admita la tipificación dolosa cuyo fundamento es el que a pesar del conocimiento de las reglas de tránsito el autor conduce vehículo motorizado en estado de ebriedad, como lo representan las tablas y figuras de la presente investigación.

Tercera recomendación

Se recomienda a los fiscales y jueces de investigación preparatoria que consideren que el sustento del delito de peligro común por conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en su modalidad dolosa corresponde a pesar de conocer las reglas de tránsito el autor conduce cualquier vehículo motorizado en estado de ebriedad, conforme se ha podido advertir de las tablas y figuras de la presente investigación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Almanza, F. (2022). *Manual de Derecho Penal. parte General*. Lima: Jurista Editores.
- Asmat, E. (2019). *El delito de conducción en estado de ebriedad, Perú 2019*. Lima: Tesis de grado por la Universidad Peruana de las Américas. Obtenido de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/ULAS_66529c828b8b4ae0f324a838dca7df5f
- Behar, D. (2008). *Metodología de la Investigación*. Cuba: Shalom.
- Bramont, L. (2008). *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Lima: Jurista Editores.
- Castillo, Z. (2020). *Metodología de la investigación científica*. Huánuco: Ed. San Marcos.
- Chávez, P., & Félix, G. (2022). *El dolo eventual en el delito de homicidio por conducir vehículo motorizado en estado de ebriedad, ciudad de Iquitos, 2021*. Lima: Tesis para optar el grado de magister en Derecho por la Universidad Científica del Perú.
- Cusi, G. (2022). *Lecciones de derecho penal. Parte general*. Bogotá: Externado.
- Escobedo, F. (2009). *Métodos y Técnicas del estudio Universitario*. Lima: Universidad de Huánuco.
- Gaibor, I. (2020). Dolo eventual en la conducción temeraria de automotores. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Universidad Pontificia Bolívar 2020 Vol 50 N 133*. Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0120-38862020000200243&script=sci_abstract&tlng=es
- García, J. (2022). *La eficacia del principio de oportunidad en el delito de peligro común en la modalidad de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en la fiscalías provinciales penales corporativas de Huánuco, 2021*. Huánuco: Tesis para optar el título de abogado por la Universidad de Huánuco. Obtenido de

<http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/3520;jsessionid=6D6FB94CAEF9B14D8400B133145D4BE1>

- García, P. (2022). *Derecho Penal. Parte General*. Lima: Ideas.
- Gimeno, J. (2006). *Acerca del dolo y la culpa en el Derecho Penal Español*. Madrid: Civitas.
- Gonzales, L. (2022). *Causas y consencuecias jurídicas penales del delito de homicidio culposo, en la provincia de Tambopata, 2019*. Madre de Dios: Tesis para optar el título de abogado por la Universidad Amazónica de Madre de Dios. Obtenido de <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/3099716>
- Hernandez, R., Fernandez, C., & Baptista, M. (2010). *Metodología de la Investigación, Quinta Edición*. Mexico: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Herrera, M. (2018). *Ley Emilia: explorando los efectos en la conducción y el consumo de alcohol en Chile*. Santiago de Chile: Tesis para optar la licenciatura en economía por la Universidad Pontificia de Chile. Obtenido de <https://economia.uc.cl/wp-content/uploads/2022/10/tesispg-HerreraRamos-2018.pdf>
- Jaramillo, M., Victorio, J., & Bautista, A. (2021). *El dosaje etílico como prueba suficiente del delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción en el Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco, 2020*. Huánuco: Tesis para optar el título de abogada por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco. Obtenido de <https://repositorio.unheval.edu.pe/handle/20.500.13080/7637>
- Márquez, R. (2020). *La conducción con una determinada tasa de alcohol*. Navarra: Iura.
- Martínez, R. (2020). *El secreto detrás de una tesis*. Lima: Ed. Rosario Martínez.
- Meini, I. (2014). *Lecciones de Derecho Penal. Teoría Jurídica del Delito*. Lima: Grijley.
- Mezger, E. (2004). *Derecho Pena. Parte General. Edición Actualizada*. Ciudad de México: Porrúa Editores.
- Muñoz Conde, F. (2012). *Derecho Penal Parte General. 18 Ed. . Valencia: Tirant Lo Blanch*.

- Olivares, F. (2021). *Configuración del delito de peligro común y su relación con la conducción de vehículo en estado de ebriedad en Huaura, 2019*. Huacho: Tesis para optar el título de abogado por la Universidad Faustino Sánchez Carrión de Huacho. Obtenido de <https://repositorio.unjpsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/4895/FATIMA%20ALESSANDRA%20OLIVARES%20CASTILLO.pdf?sequence=1>
- Pérez, J. (2022). *Derecho Penal. Parte General*. Lima: Instituto Pacífico.
- Quintero, G. (2019). *Derecho Penal. Parte General. 13 Ed.* Madrid: Civitas.
- Ríos, J. (2003). *Alcoholemia y demás medios de pruebas en el delito de conducción bajo la influencia de alcohol y estado de ebriedad*. Valdivia - Chile: Tesis para optar la licenciatura en Derecho t Ciencias Políticas por la Universidad Austral de Chile. Obtenido de <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2003/fjr586a/pdf/fjr586a-TH.2.pdf>
- Rodríguez, L. (2023). *Los delitos de tránsito en Iberoamérica hacia una norma común y un sistema alternativo de la prueba de embriaguez*. Murcia: Tesis para optar el grado de Doctor en Derecho por la Universidad de Murcia España. Obtenido de <https://digitum.um.es/digitum/handle/10201/131451>
- Romero, H., Palacios, J., & Ñaupas, H. (2020). *Metodología de la investigación jurídica, brújula para investigar y elaborar la tesis*. Lima: Grijley.
- Roxin, C. (2018). *Derecho Penal. Teoría del delito*. Bogotá: Temis.
- Sánchez, R. (2016). *Incremento del delito de peligro común por conducción de vehículos motorizados en estado de ebriedad, casos de la Sexta Fiscalía ãnal Corporativa de Huánuco, 2012 - 2014*. Huánuco: Tesis para optar el título de abogada por la Universidad de Huánuco. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/57>
- Valverde, D., & Valverde, B. (2023). *El principio de oportunidad y su aplicación en el delito de conducción en estado de ebriedad, Huánuco período 2021 - 2022*. Huánuco: Tesis para optar el título de abogada por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco. Obtenido de <https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/8645/TD00242V27.pdf?sequence=5&isAllowed=y>

Vargas, T. (2019). *Delitos de peligro abstracto y resultado*. Santiago de Chile: Thomson.

Villavicencio, F. (2019). *Derecho Penal. Parte General*. Lima: Grijley.

Zannoni, E. (1989). *Derecho de Familia*. Buenos Aires: Astrea.

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Dávila Arana, L. (2024). *La culpa y el dolo en el delito de peligro común por conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el juzgado de investigación preparatoria de Amarilis – Huánuco 2022* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: LA CULPA Y EL DOLO EN EL DELITO PELIGRO COMÚN POR CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD EN EL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS – HUÁNUCO 2022.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLE	DIMENSIONES	METODOLOGIA
<p>PROBLEMA GENERAL PG. ¿Cuáles son los Factores Jurídicos que impulsan a la culpa y el dolo en el delito de peligro común por conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el juzgado de investigación preparatoria de Amarilis – Huánuco 2022?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL OG. Determinar los factores Jurídicos que impulsan la culpa y el dolo en el delito de peligro común por conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el juzgado de investigación preparatoria de Amarilis – Huánuco 2022</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL HG. Si los Factores Jurídicos que impulsan a la culpa y el dolo en el delito de peligro común por conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad no son bien aplicados; entonces el juzgado de investigación preparatoria de Amarilis – Huánuco, no emitirá una adecuada resolución. Ho. Si los Factores Jurídicos que impulsan a la culpa y el dolo en el delito de peligro común por conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad son bien aplicados; entonces el juzgado de investigación preparatoria de Amarilis – Huánuco, se emitirá una adecuada resolución.</p>	<p>V. Independiente La culpa y el dolo en el delito de peligro común.</p>	<p>Factores jurídicos Código penal</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN: Explorativa-descriptiva-explicativa</p>
<p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS PE1 ¿Cuáles son las principales causas que influyen para que sea culposo el delito de peligro común por conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS OE1. Precisar las principales causas que influyen para que sea culposo el delito de peligro común por conducción de vehículo motorizado</p>	<p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS: HE1. La falta de regulación del Código Penal es una de las principales causas que influyen para que sea culposo el delito de peligro común por conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el juzgado de investigación preparatoria de Amarilis – Huánuco 2022. Ho La falta de regulación del Código Penal no es una de las principales causas que influyen para que sea culposo el delito de peligro común por conducción de vehículo motorizado en estado de</p>	<p>V. Dependiente Conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad.</p>	<p>CODIGO PENAL Grado de alcohol conductor de Delito de peligro concreto de Delito de peligro abstracto Lesiones Daños psicológicos Muertes</p>	<p>ENFOQUE: Cuantitativo.</p> <p>NIVEL: Explicativo</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN: Descriptivo Simple. No experimental</p> <p>POBLACIÓN: 30 Expedientes judiciales sobre procesos por el delito de peligro común por conducción de</p>

<p>juzgado de investigación preparatoria de Amarilis – Huánuco 2022?</p> <p>PE2 ¿Cuáles son las principales causas que influyen para que sea doloso el delito peligro común por conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el juzgado de investigación preparatoria de Amarilis – Huánuco 2022?</p>	<p>en estado de ebriedad en el juzgado de investigación preparatoria de Amarilis – Huánuco 2022.</p> <p>OE2. Precisar las principales causas que influyen para que sea doloso el delito peligro común por conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el juzgado de investigación preparatoria de Amarilis – Huánuco 2022.</p>	<p>ebriedad en el juzgado de investigación preparatoria de Amarilis – Huánuco 2022.</p> <p>HE2. La falta de regulación del Código Penal es una las principales causas que influyen para que no sea doloso el delito de peligro común por conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el juzgado de investigación preparatoria de Amarilis – Huánuco 2022.</p> <p>Ho. La falta de regulación del Código Penal no es una las principales causas que influyen para que no sea doloso el delito de peligro común por conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el juzgado de investigación preparatoria de Amarilis – Huánuco 2022.</p>	<p>vehículo motorizado.</p> <p>MUESTRA: 10 expediente del Juzgado de investigación preparatoria de Amarilis – Hco.</p> <p>MUESTREO: No probabilístico simple.</p>
---	---	---	---

ANEXO 2

GUÍA DE OBSERVACIÓN

Guía de observación de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en la ciudad de Huánuco.

Contiene ítems relacionadas con la conducción en estado de ebriedad y accidentes de tránsito. Es importante leer y llenar cada ítem de acuerdo a lo observado, ya que los resultados serán empleados para la investigación titulada: **LA CULPA Y EL DOLO EN EL DELITO DE PELIGRO COMÚN POR CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD EN EL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS – HUÁNUCO 2022 .**

Autor: LUIS AUGURIO DAVILA ARANA

Carpeta fiscal N° _____

Expediente judicial N° _____

Imputado(os):

Agraviado(os)

N°	ITEM	SI	NO
Grado de alcohol del conductor			
1	¿El conductor se encuentra dentro del estándar permitido de alcohol?		
2	¿El conductor se encuentra por encima del estándar permitido de alcohol?		
Delito de peligro concreto			
3	Acción peligrosa del conductor después de haber ingerido alcohol		
4	Resultado de peligro del conductor por conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad.		
Delito de peligro abstracto			
5	Delito(s) ocasionados por el conductor.		
6	Delito de conducción temeraria del conductor		
Lesiones			
7	¿En el accidente de tránsito el atropello causó lesiones leves a la víctima?		
8	¿En el accidente de tránsito el atropello causó lesiones graves a la víctima?		
Daños psicológicos			
9	¿En el accidente de tránsito causó daño psicológico leve a la víctima?		
10	¿En el accidente de tránsito causó daño psicológico grave a la víctima?		
Despiste			

11	En el accidente de tránsito causó la pérdida de vidas.		
Delitos			
12	Doloso		
13	Culposo		
	Descripción de los Hechos:		

ANEXO 3

VALIDACION DE INSTRUMENTOS

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO – CUESTIONARIO

Nombre del Experto: Mg. ERIKA GUEVARA VARGAS **Especialidad:** Derecho – Investigación

Titulada: LA CULPA Y EL DOLO EN EL DELITO DE PELIGRO COMÚN POR CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD EN EL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS – HUÁNUCO 2022 .

A cargo del tesista: Luis Augurio Dávila Arana

Instrucciones: Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad.

C RITERIO S	INDICA DORES	INACEPTABL E					MÍNIMA MENTE ACEPTA BLE			ACEPTABLE				
		4 0	4 5	5 0	5 5	6 0	6 5	7 0	7 5	80	8 5	9 0	9 5	10 0
1.- CLARID AD	Está formulado con un lenguaje comprensible													
2.- OBJETIV IDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos													
3.- ACTUALI DAD	Está adecuado a los objetivos y necesidades reales de la investigación													
4.- ORGANI ZACIÓN	Existe una organización lógica													
5.- SUFICIE NCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													
6.- INTENCI ONALID AD	Está adecuado para valorar las categorías													
7.- CONSIS TENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos													

8.- COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos																	
9.- METODOLOGÍA	La estructura responde a una metodología y diseño aplicados para verificar los supuestos jurídicos.																	
10.- PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico																	

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? Sí () No (x)
Decisión del Experto: El instrumento debe ser: aplicado (x) no aplicado () mejorado ()



Mg. ERIKA GUEVARA VARGAS
ABOGADA
DNI 22513448

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO – CUESTIONARIO

Nombre del Experto: Mg. HENRI SOTO PÉREZ **Especialidad:** Derecho – Investigación

Titulada: LA CULPA Y EL DOLO EN EL DELITO DE PELIGRO COMÚN POR CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD EN EL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS – HUÁNUCO 2022 .

A cargo del tesista: Luis Augurio Dávila Arana

Instrucciones: Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad.

C RITERIO S	INDICA DORES	INACEPTABL E				MÍNIMA MENTE ACEPTA BLE				ACEPTABLE				
		4 0	4 5	5 0	5 5	6 0	6 5	7 0	7 5	80	8 5	9 0	9 5	10 0
1.- CLARID AD	Está formulado con un lenguaje comprensible													
2.- OBJETIV IDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos													
3.- ACTUALI DAD	Está adecuado a los objetivos y necesidades reales de la investigación													
4.- ORGANI ZACIÓN	Existe una organización lógica													
5.- SUFICIE NCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													
6.- INTENCI ONALID AD	Está adecuado para valorar las categorías													
7.- CONSIS TENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos													
8.- COHERE NCIA	Existe coherencia entre los problemas,													

	objetivos y supuestos jurídicos																		
9.- METOD OLOGÍA	La estructura responde a una metodología y diseño aplicados para verificar los supuestos jurídicos.																		
10.- PERTIN ENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico																		

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? Sí () No (x)
 En caso de Sí, ¿qué dimensión o ítem falta?.....

Decisión del Experto: El instrumento debe ser: aplicado (x) no aplicado () mejorado ()


 Mg. HENRI SOTO PEREZ
 REGISTRO ICAN N° 2798
 DOCENTE
 DNI 23015212
 Cel. 96259693

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO – CUESTIONARIO

Nombre del Experto: Mg. Zósimo Castillo Lovatón **Especialidad:** Investigación

Titulada: LA CULPA Y EL DOLO EN EL DELITO DE PELIGRO COMÚN POR CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD EN EL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS – HUÁNUCO 2022 .

A cargo del tesista: Luis Augurio Dávila Arana

Instrucciones: Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad.

C RITERIO S	INDICA DORES	INACEPTABL E				MÍNIMA MENTE ACEPTA BLE				ACEPTABLE				
		4 0	4 5	5 0	5 5	6 0	6 5	7 0	7 5	8 0	8 5	9 0	9 5	10 0
1.- CLARID AD	Está formulado con un lenguaje comprensible													
2.- OBJETIV IDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos													
3.- ACTUALI DAD	Está adecuado a los objetivos y necesidades reales de la investigación													
4.- ORGANI ZACIÓN	Existe una organización lógica													
5.- SUFICIE NCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													
6.- INTENCI ONALID AD	Está adecuado para valorar las categorías													
7.- CONSI TENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos													
8.- COHERE NCIA	Existe coherencia entre los problemas,													

	objetivos y supuestos jurídicos																			
9.- METOD OLOGÍA	La estructura responde a una metodología y diseño aplicados para verificar los supuestos jurídicos.																			
10.- PERTIN ENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico																			

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? Sí () No (X)

En caso de Sí, ¿qué dimensión o ítem falta?.....

Decisión del Experto: El instrumento debe ser: aplicado (X) no aplicado () mejorado ()


Mg. Zósimo Castiella Lovatón
DOCENTE

ANEXO 4
EVIDENCIAS

10. Guías de Obervación
10 Expedientes Judiciales

INSTRUMENTO DE APLICACIÓN

FICHA DE OBSERVACIÓN DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBriedAD EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO.

Contiene ítems relacionadas con la conducción en estado de ebriedad y accidentes de tránsito. Es importante leer y llenar cada ítem de acuerdo a lo observado, ya que los resultados serán empleados para la investigación titulada: **“LA CULPA Y EL DOLO EN EL DELITO DE PELIGRO COMÚN POR CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBriedAD EN EL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS – HUÁNUCO 2022”**.

Carpeta fiscal N° _____

Expediente judicial N° 00332 - 2022 - 61 - 1219 - JR - PE - 01

Imputado(os): JUAN LEONARDO CUBILLAS

Agraviado(os) EL ESTADO - MTC

N°	ITEM	SI	NO
1	Grado de alcohol del conductor		
	1 El conductor se encuentra dentro del estándar.		
	2 El conductor se encuentra por encima del estándar.	X	
2	Delito de peligro concreto		
	5 Acción peligrosa.	X	
	4 Resultado de peligro.		
3	Delito de peligro abstracto		
	5 Delito de riesgo.	X	
	6 Delito de miedo.		
4	Lesiones		
	1 En el accidente de tránsito el atropello causó lesiones leves a la víctima.		X
	8 En el accidente de tránsito el atropello causó lesiones graves a la víctima.		X
5	Daños psicológicos		
	9 En el accidente de tránsito causó daño psicológico leve a la víctima.		X
	10 En el accidente de tránsito causó daño psicológico grave a la víctima.		X

Jespiste		
En el accidente de tránsito causó la pérdida de vidas.		X
Delitos		
Doloso	X	
Culposo		
Descripción de los Hechos: El día 21 de Enero 2022 a las 11:35 hrs. de la intervención por personal PNP, en circunstancias que se encontraban realizando un operativo policial denominado "Impacto 2022", se interviene al ciudadano Juan Leandro Lubillas, que se encontraba en aparente Estado de Ebriedad, conduciendo un vehículo marca Daewoo, modelo tico, color azul con placa de rodaje A86-215, por lo que fue puesto a Disposición de la Comisaria de Amariús.		

INSTRUMENTO DE APLICACIÓN

FICHA DE OBSERVACIÓN DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO.

Contiene ítems relacionadas con la conducción en estado de ebriedad y accidentes de tránsito. Es importante leer y llenar cada ítem de acuerdo a lo observado, ya que los resultados serán empleados para la investigación titulada: "LA CULPA Y EL DOLO EN EL DELITO DE PELIGRO COMÚN POR CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD EN EL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS – HUÁNUCO 2022".

Carpeta fiscal N° _____

Expediente judicial N° 00439 - 2022 - 10 - 1219 - J02 - PE - 01

Imputado(os): JOSÉ ACFREDO DAZA SANDÍA

Agraviado(os) EL ESTADO - MTC

N°	ITEM	SI	NO
	Grado de alcohol del conductor		
1	El conductor se encuentra dentro del estándar.		
2	El conductor se encuentra por encima del estándar.	X	
	Delito de peligro concreto		
3	Acción peligrosa.	X	
4	Resultado de peligro.		
	Delito de peligro abstracto		
5	Delito de riesgo.	X	
6	Delito de miedo.		
	Lesiones		
7	En el accidente de tránsito el atropello causó lesiones leves a la víctima.		X
8	En el accidente de tránsito el atropello causó lesiones graves a la víctima.		X
	Daños psicológicos		
9	En el accidente de tránsito causó daño psicológico leve a la víctima.		X
10	En el accidente de tránsito causó daño psicológico grave a la víctima.		X

	Despiste		
11	En el accidente de tránsito causó la pérdida de vidas.		X
	Delitos		
12	Doloso	X	
13	Culposo		
Descripción de los Hechos: El día 19 de febrero del 2022 a las 15:60 horas, el S2 Dante Vasquez Ríos, intervino a José Alfredo Doza Sandía de nacionalidad venezolana, en la Av. Las laureles - como referencia frente al Colegio Armauta del distrito de Amarilis - Huánuco, quien conducía el vehículo menor con placa de rodaje 3960-1W, con visibles síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas.			

INSTRUMENTO DE APLICACIÓN

FICHA DE OBSERVACIÓN DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO.

Contiene ítems relacionadas con la conducción en estado de ebriedad y accidentes de tránsito. Es importante leer y llenar cada ítem de acuerdo a lo observado, ya que los resultados serán empleados para la investigación titulada: "LA CULPA Y EL DOLO EN EL DELITO DE PELIGRO COMÚN POR CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD EN EL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS – HUÁNUCO 2022".

Carpeta fiscal N° _____

Expediente judicial N° 00501 - 2022 - 0 - 1219 - JR - PE - 01

Imputado(os): JHEAN POOL SERAFIN PDLACIOS

Agraviado(os) EL ESTADO - MTC

N°	ITEM	SI	NO
	Grado de alcohol del conductor		
1	El conductor se encuentra dentro del estándar.		
2	El conductor se encuentra por encima del estándar.	X	
	Delito de peligro concreto		
3	Acción peligrosa.	X	
4	Resultado de peligro.		
	Delito de peligro abstracto		
5	Delito de riesgo.	X	
6	Delito de miedo.		
	Lesiones		
7	En el accidente de tránsito el atropello causó lesiones leves a la víctima.		X
8	En el accidente de tránsito el atropello causó lesiones graves a la víctima.		X
	Daños psicológicos		
9	En el accidente de tránsito causó daño psicológico leve a la víctima.		X
10	En el accidente de tránsito causó daño psicológico grave a la víctima.		X

	Despiste		
11	En el accidente de tránsito causó la pérdida de vidas.		X
	Delitos		
12	Doloso	X	
13	Culposo		
	Descripción de los Hechos: El día 09 de abril del 2022, a las 23:30 horas, personal policial de la Comisaría PNP -Amarilís intervinó a la persona de Shean Pool Serafín Palacios, quien se encontraba conduciendo un vehículo menor marca Bajaj, color azul, con placa de rodaje N° WT-7215, en aparente estado de Ebriedad; por lo que, fue puesto a disposición de la Comisaría PNP -Amarilís.		

INSTRUMENTO DE APLICACIÓN

FICHA DE OBSERVACIÓN DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO.

Contiene ítems relacionadas con la conducción en estado de ebriedad y accidentes de tránsito. Es importante leer y llenar cada ítem de acuerdo a lo observado, ya que los resultados serán empleados para la investigación titulada: **“LA CULPA Y EL DOLO EN EL DELITO DE PELIGRO COMÚN POR CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD EN EL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS – HUÁNUCO 2022”**.

Carpeta fiscal N° _____

Expediente judicial N° 00385-2022-0-1219-JR-PE-01

Imputado(os): HILMER ROEL PONCIANO CIPRIANO

Agraviado(os) EL ESTADO - MTC

N°	ITEM	SI	NO
	Grado de alcohol del conductor		
1	El conductor se encuentra dentro del estándar.		
2	El conductor se encuentra por encima del estándar.	X	
	Delito de peligro concreto		
3	Acción peligrosa.	X	
4	Resultado de peligro.		
	Delito de peligro abstracto		
5	Delito de riesgo.	X	
6	Delito de miedo.		
	Lesiones		
7	En el accidente de tránsito el atropello causó lesiones leves a la víctima.		X
8	En el accidente de tránsito el atropello causó lesiones graves a la víctima.		X
	Daños psicológicos		
9	En el accidente de tránsito causó daño psicológico leve a la víctima.		X
10	En el accidente de tránsito causó daño psicológico grave a la víctima.		X

	Despiste		
11	En el accidente de tránsito causó la pérdida de vidas.		X
	Delitos		
12	Doloso	X	
13	Culposo		
	Descripción de los Hechos: El 29 de enero del 2020, siendo las 01:00 horas a inmediaciones de la AV. Juan Velasco Alvarado y Sr. Primavera - Pituco Marca, intervinieron al conductor del vehículo automóvil marca Daewoo, modelo tico, color amarillo, con placa de rodaje N° 665-011, quien se encontraba conduciendo y al solicitarle sus documentos, personal policial pudo advertir que presentaba síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas, en aparente Estado de Ebriedad por lo que fue conducido a la Comisario de Cayhuayna.		

	Despiste		
11	En el accidente de tránsito causó la pérdida de vidas.		×
	Delitos		
12	Doloso	×	
13	Culposo		
	Descripción de los Hechos: Con fecha 20 de Setiembre de 2021, a las 17:40 horas aproximadamente, el personal de la comisaría PNP de Amariís, se encontraba realizando patrullaje preventivo por inmediaciones de la Urb. Santa Elena - Amariís, interviniendo un vehículo menor trimovil, conducido por Leob Vector Solís Echeverez, con placa de Rodaje 0601-SW, marca Bajaj, modelo foresto, color rojo realizando maniobras temerarias, con visibles síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas \approx 1.08 g/L de alcohol en la sangre.		

INSTRUMENTO DE APLICACIÓN

FICHA DE OBSERVACIÓN DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBriedAD EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO.

Contiene ítems relacionadas con la conducción en estado de ebriedad y accidentes de tránsito. Es importante leer y llenar cada ítem de acuerdo a lo observado, ya que los resultados serán empleados para la investigación titulada: "LA CULPA Y EL DOLO EN EL DELITO DE PELIGRO COMÚN POR CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBriedAD EN EL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS – HUÁNUCO 2022".

Carpeta fiscal N° _____

Expediente judicial N° 00508 - 2022 - 0 - 1219 - SR - PE - 01

Imputado(os): MARIANI KAROLINA PALMAR MORALES

Agraviado(os) EL ESTADO - H.T.C.

N°	ITEM	SI	NO
1	Grado de alcohol del conductor		
	El conductor se encuentra dentro del estándar.		
	El conductor se encuentra por encima del estándar.	X	
2	Delito de peligro concreto		
	Acción peligrosa.	X	
	Resultado de peligro.		
3	Delito de peligro abstracto		
	Delito de riesgo.	X	
	Delito de miedo.		
4	Lesiones		
	En el accidente de tránsito el atropello causó lesiones leves a la víctima.		X
	En el accidente de tránsito el atropello causó lesiones graves a la víctima.		X
5	Daños psicológicos		
	En el accidente de tránsito causó daño psicológico leve a la víctima.		X
	En el accidente de tránsito causó daño psicológico grave a la víctima.		X

6	Despiste		
	En el accidente de tránsito causó la pérdida de vidas.		✓
7	Delitos		
	Doloso	✓	
	Culposo		
8	Descripción de los Hechos: El pasado 10 de diciembre del 2021 a las 02:30 horas aproximadamente, la persona MARIANI MAROLINA PALMER ROROLIS de nacionalidad Venezolana, se encontraba conduciendo el vehículo menor motocicletas marca Italika color negro/verde con placa de rodaje 5613-9W por la intersección de la Av. Universitaria y Sr. Los Sauces en el distrito de Pilco Marca; y fue intervenida por los efectivos policiales Alfr. PNP Marco Plinio Mendoza y S2 PNP Franklin Rojas Solís, donde se percataron que la intervenida se encontraba en aparente Estado de Ebriedad.		

INSTRUMENTO DE APLICACIÓN

FICHA DE OBSERVACIÓN DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO.

Contiene ítems relacionadas con la conducción en estado de ebriedad y accidentes de tránsito. Es importante leer y llenar cada ítem de acuerdo a lo observado, ya que los resultados serán empleados para la investigación titulada: "LA CULPA Y EL DOLO EN EL DELITO DE PELIGRO COMÚN POR CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD EN EL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS - HUÁNUCO 2022".

Carpeta fiscal N° _____

Expediente judicial N° 00534-2022-0-1219-JR-PE-01

Imputado(os): MÁXIMO SILVA HIPOLO

Agraviado(os) EL ESTADO - MTC

N°	ITEM	SI	NO
1	Grado de alcohol del conductor		
	El conductor se encuentra dentro del estándar.		
	El conductor se encuentra por encima del estándar.	X	
2	Delito de peligro concreto		
	Acción peligrosa.	X	
	Resultado de peligro.		
3	Delito de peligro abstracto		
	Delito de riesgo.	X	
	Delito de miedo.		
4	Lesiones		
	En el accidente de tránsito el atropello causó lesiones leves a la víctima.		X
	En el accidente de tránsito el atropello causó lesiones graves a la víctima.		X
5	Daños psicológicos		
	En el accidente de tránsito causó daño psicológico leve a la víctima.		X
	En el accidente de tránsito causó daño psicológico grave a la víctima.		X

6	Despiste		
	En el accidente de tránsito causó la pérdida de vidas.		<input checked="" type="checkbox"/>
7	Delitos		
	Doloso	<input checked="" type="checkbox"/>	
	Culposo		
8	Descripción de los Hechos: Los efectivos policiales S2 PNP Frans. sisco Rosillo Cedillo y Mayor PNP Wilber Ruiz Huñoz, perteneciente a la Comisaría PNP Cayhwayna, intervinieron al ciudadano NO Máximo Silva Hujolo, por la carretera Central Huánuco, Av. Universitaria, Cayhwayna (ref. al lado de la Ferretería Atachaguá), Distrito de Pilcomarca, quien conducía el vehículo motorizado de placa de Potosí N° W1-2590 marca FORTÉ, color negro, a quien al solicitarle los documentos del vehículo que conducía y personales, presentaba síntomas de haber bebido licor. (Aliento alcohólico).		

INSTRUMENTO DE APLICACIÓN

FICHA DE OBSERVACIÓN DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO.

Contiene ítems relacionadas con la conducción en estado de ebriedad y accidentes de tránsito. Es importante leer y llenar cada ítem de acuerdo a lo observado, ya que los resultados serán empleados para la investigación titulada: "LA CULPA Y EL DOLO EN EL DELITO DE PELIGRO COMÚN POR CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD EN EL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS – HUÁNUCO 2022".

Carpeta fiscal N° _____

Expediente judicial N° 00291 - 2022 - 0 - 1219 - JR - PE - 01

Imputado(os): AGUILLES LLUYA VILLAVICENCIO

Agraviado(os) ESTADO PERUANO

N°	ITEM	SI	NO
	Grado de alcohol del conductor		
1	El conductor se encuentra dentro del estándar.		
2	El conductor se encuentra por encima del estándar.	X	
	Delito de peligro concreto		
3	Acción peligrosa.	X	
4	Resultado de peligro.	X	
	Delito de peligro abstracto		
5	Delito de riesgo.	X	
6	Delito de miedo.	X	
	Lesiones		
7	En el accidente de tránsito el atropello causó lesiones leves a la víctima.		X
8	En el accidente de tránsito el atropello causó lesiones graves a la víctima.		X
	Daños psicológicos		
9	En el accidente de tránsito causo daño psicológico leve a la víctima.		X
10	En el accidente de tránsito causo daño psicológico grave a la víctima.		X

	Despiste		
11	En el accidente de tránsito causó la pérdida de vidas.		X
	Delitos		
12	Doloso	X	
13	Culposo		
Descripción de los Hechos: SE DA A CONOCER que el día 17 de Mayo del 2021, a las 20:45 horas aproximadamente personal policial de la comisaría PNP de Cayhuayna se encontraba realizando operativo en la Av. Universitaria referencio (Ovalo de Cayhuayna) cuando se intervino a Aquiles Lluysa Villavicencio (33) conduciendo un vehículo mayor marca Daewoo, modelo Tico, color blanco, de placa de rodaje W2F-224; sin embargo, el intervenido mencionó que solo contaba con tarjeta de propiedad, el SOAT vencido, no contaba con licencia ni revisión técnica, y presentaba signos de haber ingerido alcohol.			

INSTRUMENTO DE APLICACIÓN

FICHA DE OBSERVACIÓN DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO.

Contiene ítems relacionadas con la conducción en estado de ebriedad y accidentes de tránsito. Es importante leer y llenar cada ítem de acuerdo a lo observado, ya que los resultados serán empleados para la investigación titulada: **“LA CULPA Y EL DOLO EN EL DELITO DE PELIGRO COMÚN POR CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD EN EL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS – HUÁNUCO 2022”**.

Carpeta fiscal N° _____

Expediente judicial N° 00249 - 2022 - 0 - 1219 - JR - PE - 01

Imputado(os): GANDY BRUCE RAMOS RIPA

Agraviado(os) ESTADO PERUANO

N°	ITEM	SI	NO
	Grado de alcohol del conductor		
1	El conductor se encuentra dentro del estándar.		
2	El conductor se encuentra por encima del estándar.	X	
	Delito de peligro concreto		
3	Acción peligrosa.	X	
4	Resultado de peligro.		
	Delito de peligro abstracto		
5	Delito de riesgo.	X	
6	Delito de miedo.		
	Lesiones		
7	En el accidente de tránsito el atropello causó lesiones leves a la víctima.		X
8	En el accidente de tránsito el atropello causó lesiones graves a la víctima.		X
	Daños psicológicos		
9	En el accidente de tránsito causó daño psicológico leve a la víctima.		X
10	En el accidente de tránsito causó daño psicológico grave a la víctima.		X

	Despiste		
11	En el accidente de tránsito causó la pérdida de vidas.		X
	Delitos		
12	Doloso		
13	Culposo	X	
<p>Descripción de los Hechos: SE TIENE QUE EN FECHA 07 DE DICIEMBRE DEL 2019, SIENDO LAS 22:10 HORAS APROXIMADAMENTE EN CIRCUNSTANCIAS QUE EL SO PNP BEATRIZ ALVARADO CUBAS, SE ENCONTRABA EN EL OPERATIVO POLLUAL A MANDO DEL MAJOR DIMAS CALDERÓN LUIS ALBERTO CON PARTICIPACIÓN DE LA FISCALÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO, SE INTERVIENE A LA PERSONA GANDY BRUCE RAYOS RIPA, QUIÉN CONDUCE EL VEHÍCULO DE PLACA DE RONATE 8156-0W, MOTOCICLETA QUIÉN SE ENCONTRABA EN LA AV. UNIVERSITARIA FRONTERA DE LA COMUNIDAD DE CAYHUYANA Y AL SOLICITARLE SUS DOCUMENTOS, SE TIENE QUE PRESENTABA SIENTO ALCOHÓLICO.</p>			



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
3ª FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DEL
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

1/2

CARPETA FISCAL	: 2006014602-2019-1872-0
INVESTIGADO	: GANDY BRUCE RAMOS RIPA
DELITO	: CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD
AGRAVIADO	: EL ESTADO - MITC
CASILLA	: 69004
CORREO	: eliquispepalma@gmail.com
FISCAL A CARGO	: ELIZABETH QUISPE PALMA

SUMILLA: REQUIERE PROCESO INMEDIATO

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE TURNO DE AMARILIS.-



ELIZABETH QUISPE PALMA, Fiscal Adjunta Provincial Titular de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Huánuco, con domicilio procesal en Jirón San Martín 765 tercer piso, del distrito, provincia y departamento de Huánuco, celular **997-629764**, CASILLA ELECTRONICA **69004**, Correo electr. eliquispepalma@gmail.com ; a usted con el debido respeto digo:

[Handwritten signature]
ELIZABETH QUISPE PALMA
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (T)
TERCERA FISCALÍA PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO

Luego de efectuarse las diligencias correspondientes en la Investigación Preliminar y conforme a lo establecido con el artículo 446° del Código Procesal Penal, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 159.5 de la Constitución Política del Estado Peruano, en concordancia con lo preceptuado en los Arts. 1 y 90.4 ambos de la Ley Orgánica del Ministerio Público y Arts. IV.1 del T.P. 1.1, 60.1 todos del nuevo Código Procesal Penal en concordancia con el Acuerdo Plenario Nro. 6-2009/CJ-116; el Representante del Ministerio Público a cargo de la presente investigación, y conforme la Decreto Legislativo N°1194 (Decreto Legislativo que regula el Proceso inmediato), recurre por ante su autoridad con lo finalidad de **SOLICITAR LA INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO** contra **GANDY BRUCE RAMOS RIPA**, por la presunta comisión del delito contra la Seguridad Pública, en su modalidad de delitos de Peligro Común, sub tipo **CONDUCCIÓN DE VEHICULO EN ESTADO DE EBRIEDAD**, tipificado en el primer párrafo del artículo 274 del C.P., en grado de consumado, en agravio del Estado debidamente representado por el Procurador del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en grado de consumado, se emite el presente requerimiento, en los términos siguientes:

PRIMERO.-

I. DATOS DE IDENTIFICACION DEL IMPUTADO:

EL IMPUTADO:

NOMBRE	: GANDY BRUCE
APELLIDO	: RAMOS RIPA
D.N.I.	: 74663072
SEXO	: MASCULINO
EDAD	: 24 AÑOS
NATURAL	: UANUCO
GRADO DE INSTRUCCIÓN	: SECUNDARIA 4TO DE SECUNDARIA



u
p

ESTADO CIVIL : SOLTERO.
NOMBRE DEL PADRE : ALEJANDRO EUSEBIO
NOMBRE DE LA MADRE : MARIA REYNA
FECHA DE NACIMIENTO : 21/04/1997
DOMICILIO REAL : CPM DE HUANCA CHUPA S/N ALTURA RECREO
CASA BLANCA FS 15 CARPETA AUXILIAR.
CELULAR : 974667900
DOMICILIO PROCESAL : CLAUDIA TORRES JUANDE PUBLICA Celular
962075522 Jr. Crespo Castillo 820 Huánuco.

II.- DATOS DE IDENTIFICACION DE LA AGRAVIADA:

El Estado representado por la Procuraduría del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

ABOGADO DESIGNADO : CARLOS ALBERTO CUADROS CASTILLO
CELULAR 984120138 CASILLA 107619
DIRECCIÓN : Jr. Zorritos N° 1203 – LIMA
TELÉFONOS : Central: 6157800 , Anexo 1601 – 1602
CORREOS : procuraduriapublica@mtc.gob.pe; istein@mtc.gob.pe
ggarcia@mtc.gob.pe

ELIZABETH QUISPE PALMA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (T)
TERCERA FISCALÍA PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO

SEGUNDO.- HECHOS DENUNCIADOS:

CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES:

Se tiene que en fecha 07 de diciembre del 2019, siendo las 22:10 horas aproximadamente en circunstancias que el SO PNP Beatriz Alvarado Cubas, se encontraba en el operativo policial a mando del Mayor Dimas Calderón Luis Alberto con participación de la Fiscalía de Prevención del Delito, se intervino a la persona Gandy Bruce Ramos Ripa.

CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES:

Se tiene que en fecha 07 de diciembre del 2019, siendo las 22:10 horas aproximadamente en circunstancias que el SO PNP Beatriz Alvarado Cubas, se encontraba en el operativo policial a mando del Mayor Dimas Calderón Luis Alberto con participación de la Fiscalía de Prevención del Delito, se intervino a la persona Gandy Bruce Ramos Ripa, quién conducía el vehículo de placa de rodaje 8156-0W, motocicleta, quién se encontraba en la **Av. Universitaria Frontis de la Comisaría de Cayhuayna** y al solicitarle sus documentos, se tiene que presentaba aliento alcohólico.

CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES:

Se ha realizado el dosaje etílico al investigado **GANDY BRUCE RAMOS RIPA**, habiéndose emitido el Certificado de Dosaje Etílico N° 0036-0004164, de fecha 08 de diciembre del 2019, que concluye **0.80 g/l**.

Se le retuvo su licencia de conducir por parte de la Policía Nacional del Perú conforme el acta de fojas 17.



Asimismo se manera reiterada se ha citado al imputado y a pesar de haber sido válidamente notificado mediante cédula N°3582-2020, no ha concurrido el Despacho Fiscal ver fojas 15 carpeta auxiliar, por lo que se concluye el procedimiento de principio de oportunidad.

TERCERO.- FUNDAMENTOS

Los fundamentos que sustentan la presente son el artículo 446 del Código Procesal Penal, vigente en este Distrito Judicial de Huánuco, de conformidad con el Decreto Legislativo N°1194, señala que: " (...) 4. *Independientemente de lo señalado en los numerales anteriores, el Fiscal también deberá solicitar la incoación del proceso inmediato para los delitos de omisión de asistencia familiar y los de **conducción en estado de ebriedad o drogadicción, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3 del artículo 447 del presente Código.***"

Siendo así, en el presente caso se han cumplido el presupuesto normativo a que se contrae dicha norma procesal citada, dado que existen contra **GANDY BRUCE RAMOS RIPA**, por la presunta comisión del delito contra la Seguridad Pública, en su modalidad de delitos de Peligro Común, sub tipo **CONDUCCIÓN DE VEHICULO EN ESTADO DE EBRIEDAD**, tipificado en el primer párrafo del artículo 274 del C.P., en grado de consumado, en agravio del Estado debidamente representado por el Procurador del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en grado de consumado.

La conducta del imputado **GANDY BRUCE RAMOS RIPA**, se encuentra tipificada en el primer párrafo del artículo 274 del C.P. establece: "*El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de **SEIS MESES NI MAYOR DE DOS AÑOS** o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36 inciso 7.*"

Cuando el agente presta servicios de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción superior de 0.25 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, la pena privativa de libertad será no menor de uno ni mayor de tres años o con prestación de servicios comunitarios de setenta a ciento cuarenta jornadas e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 7) que provee una pena NO MENOR DE UN AÑO NI MAYOR DE TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.

En ese entender, la jurisprudencia penal ha precisado que: "*El delito [...] es de peligro abstracto. En él la consumación del delito se produce cuando un sujeto, bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, conduce un vehículo de motor y crea con su proceder un riesgo potencial para la vida o la integridad de otras personas.*"¹

Existen elementos de convicción que hacen presumir que el ahora denunciado de forma dolosa, conducía un vehículo motorizado en estado de ebriedad con **0.80 g/l. conducía**

¹ VIVES ANTÓN, T. [Coordinador]. [1996]. *Comentarios al Código penal de 1995*. Volumen II. Valencia. Tirant lo Blanch. p. 1717.

ELIZABETH QUISPE PALMA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (7)
TERCERA FISCALÍA PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO



4
2520

un vehículo de uso privado motocicleta.

El presente hecho delictivo de **CONDUCCIÓN DE VEHICULO EN ESTADO DE EBRIEDAD**, en grado de consumado, en agravio del Estado representado por la Procuraduría del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, constituye delito que es de Acción Penal Pública, cuyo ejercicio es objeto de persecución penal pública por este Ministerio Público, no encontrándose prescrita la acción penal por resultar de eventos de reciente comisión delictiva; así mismo el imputado se encuentra identificado, conforme a la ficha Reniec.

CUARTO.- Son **elementos de convicción** que vinculan al imputado con los hechos investigados, los que a continuación se detallan:

1. Acta de Intervención Policial, de fecha 07 de diciembre del 2019, en el distrito de Pillico Marca.
2. El Certificado de Dosaje Etílico N° 0036-0004164, de fecha 08 de diciembre del 2019, que concluye **0.80 g/l**, realizado por el Químico farmacéutico Gisela Lizzette Palomino Canchanya, ver fojas 07.
3. **Reporte del Ministerio Público.**
4. Certificado de antecedentes penales N°3825833, donde no registra antecedentes, ver fojas 13.
5. Acta de retención de licencia de conducir, ver fojas 17.
6. Copia de la licencia de conducir del imputado, ver fojas 19

La conducta delictiva del imputado **GANDY BRUCE RAMOS RIPA**, en la condición de **AUTOR** por la presunta comisión del delito contra la Seguridad Pública, en su modalidad de delitos de Peligro Común, sub tipo **CONDUCCIÓN DE VEHICULO EN ESTADO DE EBRIEDAD**, tipificado en el primer párrafo del artículo 274 del C.P., en grado de consumado, en agravio del Estado representado por la Procuraduría del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

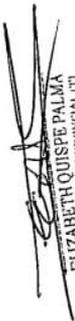
QUINTO.- SOLICITA:

PRIMERO.- Por las consideraciones antes expuestas, en uso de las atribuciones que establece la Ley Orgánica del Ministerio Público y lo establecido en el artículo 446° del Código Procesal Penal, esta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, **SOLICITA: LA INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO** contra **GANDY BRUCE RAMOS RIPA**, resultan ser en la condición de **AUTOR** del hecho punible del delito por la presunta comisión del delito contra la Seguridad Pública, en su modalidad de delitos de Peligro Común, sub tipo **CONDUCCIÓN DE VEHICULO EN ESTADO DE EBRIEDAD**, tipificado en el primer párrafo del artículo 274 del C.P., en grado de consumado, en agravio del Estado representado por la Procuraduría del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, en grado de consumado.

SEGUNDO.- DOMICILIOS DE LAS PARTES:

Para los fines legales correspondientes ponemos en su conocimiento los domicilios de las partes:

- 1.- Del imputado: Su domicilio Real y su domicilio Procesal está en el considerando segundo de este requerimiento.


ELIZABETH QUISPE PALMA
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
3ª FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DEL
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

5
سید

2.- De la Agraviada: Se encuentra precisado en el segundo considerando de este requerimiento.

3.- Del Representante del Ministerio Público: Domicilio Procesal: Jirón San Martín Nro. 765 Tercer nivel, del Distrito, provincia y departamento de Huánuco.

Pido a usted señor Juez de Proceso Inmediato tramitar el presente requerimiento conforme a ley, disponiendo en su oportunidad el señalamiento de lugar, fecha y hora para la **Audiencia única** con el apercibimiento legal correspondiente y posteriormente se sirva aceptar la tramitación de dicho proceso de acuerdo a ley.

OTRO SI DIGO: Se adjunta además la carpeta Fiscal en original a folios () y la carpeta auxiliar a folios ().

Interviene la suscrita en mérito a la Resolución de Presidencia N° 003730-2021-MP-FN-PJFSHUANUCO
esp.

Huánuco, 19 de enero del 2022.


ELIZABETH QUISPE PALMA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (T)
TERCERA FISCALÍA PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Primer Despacho de Investigación
Distrito Fiscal Huánuco



Caso : 2006014501-2021- 545-0
Investigado : Aquiles Lliuya Villavicencio
Delitos : Conducción en estado de ebriedad
Agravado : Ministerio de transportes y comunicaciones
Fiscal responsable : Keler Lubbe Hidalgo Pasquel
Correo : khidalgoapasquel@gmail.com
Casilla : 69721
Teléfono : 990440961
Sumilla : Requerimiento de Proceso Inmediato

01
uno

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE TURNO DE AMARILIS

HERBERTH J. OLLAGUE ROJAS, Fiscal Provincial del Primer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio institucional en el Jr. San Martín N° 765 - 2do. Piso - de la Provincia y Departamento de Huánuco, a Usted digo:

Que, de conformidad con el artículo 159°, numerales 1 y 5 de la Constitución Política del Estado, artículo IV (Título Preliminar); artículo 446°, numeral 4 del Código Procesal Penal modificado por el Decreto Legislativo N° 1194, publicado el 30 de agosto de 2015; y, artículos 11° y 94.2° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, recorro a su Despacho, por disposición superior, con el objeto de incoar el REQUERIMIENTO DE PROCESO INMEDIATO en contra de AQUILES LLIUYA VILLAVICENCIO., por la comisión del Delito contra la Seguridad Pública - CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD, en agravio del ESTADO.

1.- DATOS DE IDENTIFICACION DE LAS PARTES:

Nombre y apellidos:	AQUILES LLIUYA VILLAVICENCIO
DNI	44456009
Sexo:	Masculino
Fecha de nacimiento:	13/08/87
Edad:	36 años
Departamento de nacimiento:	Huánuco
Provincia de nacimiento:	Ambo
Distrito de nacimiento:	Huánuco
Estado civil:	Soltero
Domicilio RENIEC:	Calle 1 de mayo 177 cueva - Independencia - Lima
Domicilio real, según proceso :	CP.HUANCAPATA- HUACAR - AMBO - Huánuco.
Móvil	959325077
Nombre del padre	Aquiles
Nombre de la madre	Clemencia
Domicilio procesal:	No señaló
Grado de instrucción:	Secundaria - 3er AÑO

2.2 AGRAVIADO:

Nombre y apellidos:	El Estado - Procuraduría Pública -Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Domicilio real	Jr. Zorritos N° 1203-Lima

3.- SUPUESTO DE APLICACIÓN: Que, de conformidad al artículo 446°, numeral 4 del Código Procesal Penal modificado por el Decreto Legislativo N° 1194, publicado el 30 de agosto de 2015, el supuesto de aplicación, para el caso en concreto, es: "(...) el Fiscal también deberá solicitar la incoación del proceso inmediato para los delitos de (...) conducción en estado de ebriedad (...)"

4.- FUNDAMENTOS FÁCTICOS. Del Acta de intervención policial N° S/N - 2021-SCG-V-MRP-HP/REGPOL-HCO/CIA-CAYHUAYNA. Se da a conocer que el día 17 de mayo del 2021, a las 20:45 horas aproximadamente personal policial de la comisaría PNP de Cayhuayna se encontraba realizando operativo en la Av. Universitaria referencia (Ovalo de Cayhuayna) cuando se intervino a AQUILES LLIUYA VILLAVICENCIO (33) conduciendo un vehículo mayor marca Daewoo, modelo Tico, color blanco, de placa de rodaje W2F-224; sin embargo, el intervenido mencionó que solo contaba con tarjeta de

Herberth Jean Ollague Rojas
FISCAL PROVINCIAL (1)
1ra Fiscalía Provincial Penal Corporativa - Huánuco



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Primer Despacho de Investigación
Distrito Fiscal Huánuco.

02
DOS

propiedad, el SOAT vencido y no contaba con licencia de conducir ni revisión técnica, además presentaba signos de haber ingerido bebidas alcohólicas (Aliento alcohólico). Por lo que fue puesto a disposición a la sección de tránsito PNP Cayhuayna. Posteriormente a ello mediante el certificado de dosaje etílico N°0036- 0000100 con número de registro de dosaje N° B- 6667 practicado a **AQUILES LLIUYA VILLAVICENCIO**, donde se determinó que al momento del que a intervención se encontraba con 0.67 g/l (cero gramos, sesenta y siete centigramos de alcohol por litro de sangre).

5.- TIPIFICACIÓN DE LOS HECHOS. Se encuentra previsto y sancionado en el primer párrafo del 274° del C.P., que señala: *"El que encontrándose en estado de ebriedad con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o manobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36, inciso 7.*

Cuando el agente presta servicios de transportes público de pasajeros, mercancías o carga en general, encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción superior de 0.25 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, la pena privativa de libertad será no menor de uno ni mayor de tres años o con prestación de servicios comunitarios de setenta a ciento cuarenta jornadas e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 7.

6.- FUNDAMENTO JURÍDICO: Señor Juez, el Proceso Inmediato es un "proceso especial y además una forma de simplificación procesal que se fundamenta en la facultad del Estado de organizar la respuesta del Sistema Penal con criterios de racionalidad y eficiencia, sobre todo en aquellos casos en los que por sus propias características, sin innecesarios mayores actos de investigación", encontrándose normado en los artículos 446 y 447° del Código Procesal Penal, modificado por el Decreto Legislativo N° 1194.

7.- ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE SUSTENTAN EL REQUERIMIENTO :

INSTRUMENTALES

1.- Con el Acta de intervención policial S/N-2021-SCG-V-V-MRP-HP7REGPOL -HC07CIA-CAYHUAYNA realizada el día 17 de mayo del 2021 a horas 20.45 horas en el que se da conocer que personal policial de la comisaría PNP de Cayhuayna se encontraba realizando operativo en la Av. Universitaria referencia (Ovalo de Cayhuayna) es ahí que se intervino a **AQUILES LLIUYA VILLAVICENCIO (33)** conduciendo un vehículo mayor marca Daewoo, modelo Tico, color blanco, de placa de rodaje W2F-224; sin embargo, el intervenido mencionó que solo contaba con tarjeta de propiedad, el SOAT vencido y no contaba con licencia de conducir ni revisión técnica, además presentaba signos de haber ingerido bebidas alcohólicas (Aliento alcohólico). Por lo que fue puesto a disposición a la sección de tránsito PNP Cayhuayna. *(Véase a fs. 01).*

2.- Certificado de dosaje etílico N° 0036 - 0000100 con número de registro de dosaje N° B- 6667 practicado a **AQUILES LLIUYA VILLAVICENCIO**, donde se determinó que al momento del que a intervención se encontraba con 0.67 g/l (cero gramos, sesenta y siete centigramos de alcohol por litro de sangre). *(Véase a fs. 08).*

3.- Acta de situación vehicular de vehículo mayor, documento policial donde esta todos los datos del vehículo intervenido es vehículo mayor marca Daewoo, modelo Tico, color blanco, de placa de rodaje W2F-224; *(Véase a fs. 02).*

4.- Certificado judicial de antecedentes penales N° 4090717 de **AQUILES LLIUYA VILLAVICENCIO** donde se registra que no tiene antecedentes *(Véase a fs. 17).*

5.- Con el reporte de casos según persona natural de **AQUILES LLIUYA VILLAVICENCIO** en el Sistema de Gestión Fiscal del Ministerio Público, según el cual el procesado, no registra aplicación de Principio de Oportunidad *(Véase a fs.89).*

6.- Con el reporte de "Consulta de Principio de Oportunidad" en el Sistema de Gestión Fiscal del Ministerio Público, de **AQUILES LLIUYA VILLAVICENCIO** según el cual el procesado, no registra aplicación de Principio de Oportunidad. *(Véase a fs.19).*

POR LO EXPUESTO: Solicito a usted señor Juez, acceder al presente requerimiento y conferir el trámite correspondiente.

OTROSÍ DIGO: Para los fines previstos en el numeral 2) del Art. 447° del Código Procesal Penal modificado por el Decreto Legislativo N° 1194, adjunto al presente requerimiento, la carpeta fiscal en original a folios (44).

Veintiuno de marzo del 2022

Protocolo de Actuación Interinstitucional para el Proceso Inmediato en caso de infracción de tránsito supuesto bajo el Decreto Legislativo N° 1194

Herberth Jean Ollagüe Rojas
FISCAL PROVINCIAL (T)
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa - Huánuco



MINISTERIO PÚBLICO
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Segundo Despacho de Investigación



1
ms

EXPEDIENTE JUDICIAL N°
CARPETA FISCAL : 2006014501-2021-1085-0
IMPUTADO : Lalo Victor Solis Chavez
DELITO : Conducción en Estado de Ebriedad
AGRAVIADO : Ministerio de Transportes y Comunicaciones
FISCAL A CARGO : Dr. Félix Z. Arbieto Leiva
Escrito : N° 01
Sumilla : "Requerimiento de Proceso Inmediato"

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS

FÉLIX Z. ARBIETO LEIVA; Fiscal Adjunto Provincial (T) encargado del Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con Resolución N° 001106-2022-MP-FN-PJFSHUANUCO de fecha 22 de marzo de 2022, con domicilio procesal sito en el jirón San Martín N° 765 - 2° Piso de la ciudad de Huánuco, con celular número 982808303 y casilla electrónica 69724, y correo electrónico farbietodi@mpfn.gob.pe, a Usted respetuosamente digo:

I.- PETITORIO

Que, al amparo del artículo 446^{o1} numeral 1, 3 y 447° del Código Procesal Penal, acudo a su Despacho para efectos de requerir la instauración del **PROCESO INMEDIATO** en contra de **ROLANDO MARTINEZ MELCHOR**, como autor de la presunta comisión del delito Contra la Seguridad Pública, en la modalidad de Peligro Común – **Conducción en Estado de Ebriedad**, en agravio del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**; ello en mérito a que los elementos de convicción remitidos en el Informe Policial N°3006-2021-SCG PNP/V MRP-HCO REGPOL-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO/COM-A-SIAT, los mismos que son suficientes y evidentes para establecer la responsabilidad penal del imputado.

II. DE LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL IMPUTADO

El imputado en el presente requerimiento viene a ser:

FÉLIX Z. ARBIETO LEIVA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (T)
Primera Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huánuco

Nombres y Apellidos	:	LALO VICTOR SOLIS CHAVEZ
DNI N.º	:	42557772
Sexo	:	Masculino
Fecha de Nacimiento	:	09 de junio de 1979
Edad	:	42 años
Natural	:	San Francisco de Asis-Huánuco - Huánuco
Estado Civil	:	Soltero

¹ Artículo modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1194 publicado el 30 de Agosto del 2015.

2/5

Grado de Instrucción : Secundaria 3er Año
Nombre del Padre : Dionicio
Nombre de la Madre : Isabel
Domicilio Real : AA.HH. Canteras Llicua Mz. M Lt 11- Huánuco
Celular N.º : 934875745
Domicilio Procesal : No registra
Abogado : A designar

III. DE LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL AGRAVIADO

Nombres y apellidos: **EL ESTADO -MINISTERIO DE TRANSPORTES, representado por el procurador público de dicha institución**
Domicilio Procesal: **Jr. Zorritos N° 1203 – Lima -Lima
Jr. Ayacucho N° 950 -Huánuco**
Correo electrónico: **propublicapenal@mtc.gob.pe**
Teléfono: **01-6157800 anexos 1601 y 1602**

IV. DE LOS HECHOS MATERIA DE INVESTIGACIÓN

Los hechos imputados en contra del investigado **LALO VICTOR SOLIS CHAVEZ**, son los siguientes: Con fecha 20 de setiembre de 2021, a las 17:40 horas aproximadamente, el personal de la Comisaría PNP de Amarilis, se encontraba realizando patrullaje preventivo por inmediaciones de la Urb. Santa Elena- Amarilis, interviniendo un vehículo menor trimovil, conducido por **Lalo Victor Solis Chavez**, con placa de rodaje 0601-JW, marca Bajaj, modelo Torito, color rojo, realizando maniobras temerarias, con visibles síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas; posteriormente se practico el examen cuantitativo correspondiente, donde se recabó el **Certificado de Dosaje Etílico N° 0036- 0000429** (Registro de Dosaje N° B-0243), el mismo que concluyó: **“1.08 g/L (Un Gramo, Cero ocho centigramos de alcohol por litro de sangre)”**; presencia de alcohol en la sangre que supera el límite permitido por Ley.

V. DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA

5.1. Conforme se aprecian de los hechos materia de investigación, los mismos se adecuan dentro de la descripción del Delito contra la Seguridad Pública, en la modalidad de Peligro Común, subtipo **CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD**, tipificado en el primer párrafo del artículo 274° del Código Penal, en agravio de **MINISTERIO DE TRANSPORTES**, el mismo que prescribe:

“ARTÍCULO 274°.- El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36 inciso 7”.

VI. DE LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE SUSTENTAN EL PRESENTE REQUERIMIENTO:

Los elementos de convicción recabados en el curso de la presente investigación son los siguientes:


FELIX Z. ARBIETO LEIVA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (V)
Primera Fiscalía Provincial Penal
Categoría de Huánuco

3
KLN

1. El Acta de Intervención Policial S/N-2021-SCG-PNP/V-MRP-HCO-REGPOLEN-HCO/C.A., de fecha 12 de setiembre de 2021, en el cual se describe la forma y circunstancias en la que se intervino al imputado **LALO VICTOR SOLIS CHAVEZ**, conduciendo su vehículo menor trimóvil de placa de rodaje N° 0601-JW, en estado de ebriedad.
2. El Acta de Situación vehicular, color rojo, de placa de rodaje N°0601-JW.
3. El Certificado de Dosaje Etílico N° 0036- 0000429 (Registro de Dosaje N° B-0243), el mismo que concluyó: "1.08 g/L (Un Gramo, Cero Ocho centigramos de alcohol por litro de sangre)"; presencia de alcohol en la sangre que supera el limite permitido por ley.
4. El reporte de consulta de casos a nivel nacional, mediante el cual se advierte que el investigado **LALO VICTOR SOLIS CHAVEZ**, registra diversas investigaciones.
5. El reporte de antecedentes penales 4242264, mediante el cual se advierte que el investigado **LALO VICTOR SOLIS CHAVEZ**, no registra antecedentes penales.

VII. DE LOS PRESUPUESTOS DEL PROCESO INMEDIATO

7.1. Teniendo en cuenta que el proceso inmediato es un proceso especial, que busca la simplificación y celeridad en la sustanciación del procesos penales, por medio del cual de la fase de diligencias preliminares se pasa directamente al juicio oral, suprimiendo las etapas de investigación preparatoria y la etapa intermedia de un proceso común, el mismo que procede en los supuestos de flagrancia delictiva, confesión sincera del imputado; cuando los elementos de convicción recabados en el curso de las diligencias preliminares evidencien la materialización del ilícito penal y la participación del imputado, así como en la comisión de los Delitos de Omisión de Asistencia Familiar y del Delito de Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, **conforme lo establece el artículo 446° del Código Procesal Penal inciso 4** [modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1194, publicado el 30 de agosto del 2015].

7.2. Siendo ello así, y teniendo en cuenta que en el presente caso, se viene investigando la comisión del **Delito de Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad**, delito respecto del cual el ordenamiento jurídico establece en forma imperativa que el Fiscal deberá solicitar la incoación del Proceso Inmediato, corresponde en el caso en autos incoar el mismo, en atención a la obligatoriedad establecida por la norma procesal.

VIII.- MEDIDA DE COERCIÓN PERSONAL:

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 447°, mediante la presente se informa que este Despacho Fiscal, no ha solicitado la imposición de ninguna medida coercitiva en contra del imputado.

POR LO EXPUESTO: Solicito a usted señor Juez tener por formulado el presente requerimiento y otorgarle el trámite correspondiente.

OTRO SI DIGO.- Se adjunta a la presente el original de la Carpeta Fiscal en fs. (), de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 447° del Código Procesal Penal.

Huánuco, 01 de abril del 2022.


FELIX Z. ARBIETO LEIVA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (1)
Primera Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huánuco



Expediente :
Carpeta Fiscal: 169-2020
Imputado : Hilmer Roel Ponciano Cipriano
Delito : Conducción en Estado de Ebriedad
Agravado : El Estado – Ministerio de Transp. y Com.
Fiscal Resp. : Carolina Fabiola Mejía Torres
Casilla Elect. :
Correo Elect. : cmejiadj@mpfn.gob.pe
Sumilla : REQUERIMIENTO DE PROCESO INMEDIATO

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TURNO DE AMARILIS

Carolina F. Mejía Torres
FISCAL PROVINCIAL
PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
HUÁNUCO

CAROLINA FABIOLA MEJÍA TORRES, Fiscal Provincial Penal del Cuarto Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Huánuco, con domicilio procesal en el Jirón Dos de Mayo N° 1860 séptimo piso - Huánuco, ante Ud. respetuosamente me presento y expongo lo siguiente:

REQUERIMIENTO FISCAL:

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 159° numerales 1 y 5 de la Constitución Política del Estado Peruano, a tenor de las facultades establecidas en el Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el artículo 446° numeral 4, y 447 del Código Procesal Penal, este Ministerio Público Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco - Cuarto Despacho Fiscal, requiere la incoación de **PROCESO INMEDIATO**, en la investigación seguida en contra de **HILMER ROEL PONCIANO CIPRIANO**, como AUTOR de la presunta comisión del delito contra la Seguridad Pública – Peligro Común en la modalidad de **CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD**, tipificado en el primer párrafo del Art. 274° del Código Penal, en agravio del **Estado – Ministerio de Transportes y Comunicaciones**, debidamente representado por el Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; ello en mérito a que existen elementos de convicción recabados preliminarmente, suficientes y evidentes para establecer la responsabilidad penal del imputado. Todo ello en mérito a los siguientes fundamentos fácticos y jurídicos.

II.- LOS DATOS QUE SIRVEN PARA IDENTIFICAR AL IMPUTADO Y AGRAVIADO:

2.1. IDENTIFICACIÓN DEL IMPUTADO:

Nombres y Apellidos : HILMER ROEL PONCIANO CIPRIANO
DNI N° : 47578439
Sexo : Masculino
Fecha de Nacimiento : 26 de octubre de 1992
Edad : 29 años
Natural : Distrito de Chavinillo, Provincia de Yarowilca y Departamento de Huánuco
Estado Civil : Soltero

¹Artículo modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1194 publicado el 30 de Agosto del 2015.



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

5ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
Cuarto Despacho de Investigación Preparatoria

Estatura : 1.65 m
Grado de Instrucción : Secundaria Completa
Ocupación : Conductor
Nombre del Padre : Roberto
Nombre de la Madre : Isalbia
Domicilio Real : Urb. Punto Union de Jacas Chico – Yarowilca - Huánuco
Domicilio Procesal : Se desconoce
Abogado Defensor : Jr. Crespo Castillo N° 820 – Huanuco (Defensa Pública)
celular N° 916246656.

Carolina F. Mejía Torres

Carolina F. Mejía Torres
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
Cuarto Despacho de Investigación Preparatoria

2.2. IDENTIFICACIÓN DEL AGRAVIADO:

REPRESENTANTE DE LA PARTE AGRAVIADA

La parte agraviada viene a ser el Estado, debidamente representado por el **Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones**, con domicilio procesal en el Jr. Zorritos N°1203 – Lima, Telf. 6157800 anexo 1601-1602, correo electrónico procuraduriapublica@mtc.gob.pe.

III. FUNDAMENTOS FÁCTICOS:

CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES:

Que, con fecha 29 de enero de 2020, siendo las 01:00 horas aproximadamente, a inmediaciones de la Av. Juan Velasco Alvarado y Jr. Primavera – Pilco Marca - Huánuco, personal policial de la Comisaría PNP Cayhuyna se encontraba realizando patrullaje preventivo.

CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES:

En esas circunstancias, intervinieron al conductor del vehículo automóvil marca Daewoo, modelo Tico, color amarillo, con placa de rodaje N° C6J-011, quien se encontraba conduciendo y al solicitarle sus documentos, personal policial pudo advertir que presentaba síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas - en aparente estado de ebriedad- por lo que fue conducido a la Comisaría de Cayhuyna, disponiéndose que se le practique la Pericia de Dosaje Etílico para acreditar o descartar el estado de embriaguez.

CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES:

El investigado al ser sometido al examen cualitativo de alcoholemia, arrojó el resultado positivo para alcohol de 1.26 g/l (Un gramo, veintiséis centigramos de alcohol por litro de sangre) conforme al Certificado de Dosaje Etílico N° 0036-00000144, registro de Dosaje N° B-3217, sobrepasando de esta manera los límites permitidos de alcohol en la sangre, constituyendo peligro para la colectividad.

IV.- DELIMITACIÓN DE LA IMPUTACIÓN:

Se imputa a **Hilmer Roel Ponciano Cipriano**, haber cometido el delito Contra la Seguridad Pública, en la modalidad de Peligro Común, Sub tipo Conducción de vehículo en estado de ebriedad, en agravio del Estado, debidamente representado por el Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, al conducir el día 29 de enero del 2020 a las 01:00 horas, el vehículo automovil marca Daewoo,



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

5ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
Cuarto Despacho de Investigación Preparatoria

modelo Tico, color amarillo, con placa de rodaje N° C6J-011; en estado de ebriedad, conforme al Certificado de Dosaje Etílico N° 0036-00000144, registro de Dosaje N° B-3217, cuyo resultado arrojó positivo para alcohol de 1.26 g/l (Un gramo, veintiséis centigramos de alcohol por litro de sangre).

V. TIPIFICACIÓN DEL HECHO IMPUTADO

Los hechos, tal como han sido expuestos, se subsumen en el delito Contra la Seguridad Pública, en la modalidad de Peligro Común, Sub tipo Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad, estipulado en el primer párrafo del artículo 274° del Código Penal, que describe una conducta consistente en:

"El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36° inciso 7)."

VI. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE VINCULAN AL IMPUTADO CON EL DELITO INVESTIGADO

Los elementos de convicción que fundamentan el presente Requerimiento son los siguientes:

Carolinda F. Mejía Torres
FISCAL PROVINCIAL
5ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Huánuco

1. **Acta de Intervención Policial S/N-2020-MRPNP-HSU/REGPOL-HCO.CIA.C, de fecha 29 de enero del 2020:** Realizado por personal policial de la Comisaría de Cayhuyna, en el cual se narra la forma y circunstancias en que se intervino a la persona de Hilmer Roel Ponciano Cipriano, conduciendo el vehículo automovil marca Daewoo, modelo Tico, color amarillo, con placa de rodaje N° C6J-011, en aparente estado de ebriedad. (fs. 02)
2. **Acta de Situación de Vehículo Mayor:** Consta el inventario físico y estado del vehículo automovil marca Daewoo, modelo Tico, color amarillo, con placa de rodaje N° C6J-011, conducido por Hilmer Roel Ponciano Cipriano. (fs. 03)
3. **Certificado de Dosaje Etílico N° 0036-00000114 (Registro de Dosaje N° B-3217):** Perteneciente al investigado Hilmer Roel Ponciano Cipriano, el cual arroja como resultado positivo para alcohol de 1.26 g/l (Un gramo, veintiséis centigramos de alcohol por litro de sangre); concluyendo que la muestra analizada contiene alcohol etílico. (fs. 08)
4. **Certificado Médico Legal N° 002067-L-D:** Perteneciente al investigado Hilmer Roel Ponciano Cipriano, en la data se consignó que el peritado no presenta huellas de lesiones traumáticas recientes externas visibles, por que no requiere incapacidad médico legal. (fs. 09)
5. **Acta de Declaración del Investigado Hilmer Roel Ponciano Cipriano de fecha 29 de enero de 2020,** donde refiere que había estado ingiriendo bebidas alcohólicas en una tienda y al retirarse conduciendo su vehículo a media cuadra le intervino la policía. (10/11)
6. **Reporte de Consulta de Casos Fiscales a Nivel Nacional, en el sistema MPFN:** El cual arroja que el investigado Hilmer Roel Ponciano Cipriano si registra resultados para la búsqueda.(fs. 15)
7. **Reporte de Consulta de Principio de Oportunidad, en el sistema MPFN:** El



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

5ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
Cuarto Despacho de Investigación Preparatoria

cual arroja que al investigado Hilmer Roel Ponciano Cipriano, no se le aplicó el Principio de Oportunidad con anterioridad.(fs. 16)

- 8. **Certificado Judicial de Antecedentes Penales N° 3808700:** Del cual se advierte que Hilmer Roel Ponciano Cipriano no registra antecedentes penales. (fs. 17)
- 9. **Obra un Baucher de deposito en efectivo,** realizado por el investigado Hilmer Roel Ponciano Cipriano el día 29 de enero de 2021, a la cuanta de Ministerio de Transportes y Comunicaciones por la suma de S/, 200,00 soles. (fs. 18)

VII. SUSTENTO JURÍDICO DEL REQUERIMIENTO DE PROCESO INMEDIATO

Se sustenta el presente requerimiento en lo previsto en el numeral 4 del artículo 446º del Código Procesal Penal, que señala:

"Artículo 446º.- Supuestos de aplicación:

- 1. El Fiscal podrá solicitar la vía del proceso inmediato, cuando:
 - a) El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito; o,
 - b) El imputado ha confesado la comisión del delito; o,
 - c) Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.
- 4. Independientemente de lo señalado en los numerales anteriores el Fiscal también deberá solicitar la incoación del proceso inmediato para los delitos de omisión de asistencia familiar y los **de conducción en estado de ebriedad** o drogadicción, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3 del artículo 447 del presente Código.

EN TAL RAZÓN, en el presente caso existen suficientes elementos de convicción incorporados en la etapa de investigación preliminar que vinculan a **HILMER ROEL PONCIANO CIPRIANO** como AUTOR del hecho investigado.

POR LO EXPUESTO:

A Usted Señor Juez, solicito se sirva dar trámite al presente Requerimiento de Incoación del Proceso Inmediato, conforme a Ley.

PRIMER OTROSÍ: Adjunto la Carpeta Fiscal en original, principal a fs. (30) y auxiliar a fs. (25).

SEGUNDO OTROSÍ: Se acompañan copias suficientes del presente Requerimiento para la notificación a las partes procesales.

Huánuco, 28 de abril de 2022.

Carolina F. Mejía Torres
FISCAL PROVINCIAL
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO



MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN
SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO
TERCER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

EXPEDIENTE :
CARPETA FISCAL : 2006014506-2020-563-0
IMPUTADO : Sadiel Romero Echevarria.
DELITO : Conducción en Estado de Ebriedad.
AGRAVIADO : ESTADO - MTC.

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE TURNO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

WERNER HANS PEÑA VELA, Fiscal Provincial del Tercer Despacho Fiscal de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio procesal en Jr. San Martín 765 - 5to. Piso - Huánuco, con teléfono celular 972506510, casilla electrónica N° 70435 y correo electrónico juanluis.aguirreb@gmail.com del fiscal a cargo; ante usted y con el debido respeto me presento y digo:

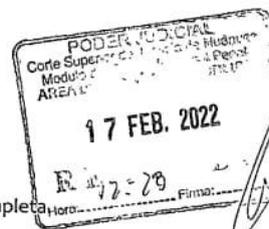
I.- PETITORIO.

De conformidad al Artículo 446 numeral 1.c y 4 del Código Procesal Penal, **SOLICITO LA INSTAURACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO** contra **SADIEL ROMERO ECHEVARRIA** como presunto autor del delito contra la SEGURIDAD PUBLICA - PELIGRO COMUN en la modalidad de CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD, en agravio del ESTADO debidamente representado por el MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.

II.- DATOS DE LOS SUJETOS PROCESALES.

IMPUTADO:

Apellido Paterno	: ROMERO
Apellido Materno	: ECHEVARRIA
Pre nombres	: SADIEL
Número de documento	: 44634482
Fecha de Nacimiento	: 31/10/1986
Sexo	: Masculino
Estado Civil	: Soltero
Grado de Instrucción	: Secundaria Completa
Estatura	: 1.60 m
Departamento de nacimiento	: Huanuco
Provincia de nacimiento	: Huamalies
Distrito de nacimiento	: Chavin de Pariarca
Nombre del padre	: Gregorio
Nombre de la madre	: Rubina
Departamento de domicilio	: Huánuco
Provincia de domicilio	: Huánuco
Distrito de domicilio	: Yarumayo
Domicilio	: C.Poblado Andas Chico.
Abogado Defensor Público	: Jose Antonio Bazan Moreyra con Reg. CAH 2852
Domicilio Procesal	: Jr. Crespo Castillo N° 820 Huánuco
Correo electrónico	: thechulga01@gmail.com



WERNER HANS PEÑA VELA
Fiscal Provincial Penal Corporativa de Huánuco

Teléfono 062 - 515471 - Anexo 3756
Mesa de partes virtual: mesa6fppchco@gmail.com
Direccion: Jr. San Martín N° 765 - Quinto piso - Huanuco



MINISTERIO PÚBLICO – FISCALÍA DE LA NACIÓN
SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO
TERCER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

Teléfono de contacto

: 944961658 (defensor), 983897474 (imputado).

AGRAVIADO:

Naturaleza Jurídica : Estado
Institución Pública : Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Procurador Público : Abog. Carlos Alberto Cuadros Castillo con Reg. CAL 74446
Domicilio procesal : Jr. Zorritos N° 1203 Cercado de Lima – Lima
Correo electrónico : procpublicapenal@mtc.gob.pe
procuraduriapublica@mtc.gob.pe
Teléfono celular : 984120138

III. FUNDAMENTOS DE REQUERIMIENTO.

3.1.- FUNDAMENTOS FÁCTICOS:

El pasado 17 de octubre de 2020 siendo las 22:00 horas aproximadamente, el ciudadano SADIEL ROMERO ECHEVARRIA se encontraba conduciendo su vehículo trimovil, de placa de rodaje W3-6037, marca BAJAJ, de color rojo, modelo RE AUTORIKSHA TORITO 2T, por inmediaciones de la Carretera Huanuco – La Union N° 369.

Momento en el cual, el SO3 PNP ANTHONY ATENCIO ZEVALLOS, quienes se encontraba realizando patrullaje preventivo por el lugar, observó que el conductor del trimovil antes señalado, conducía efectuando maniobras temerarias, por lo que procedió a intervenirlo, y al solicitarle su identificación y documentación reglamentaria, éste se identificó como SADIEL ROMERO ECHEVARRIA, instante en el cual el efectivo policial se percató que el intervenido presentaba signos de ebriedad, por lo que fue detenido y trasladado a la Comisaría de Huánuco para los fines de ley.

Efectuadas las diligencias urgentes y necesarias entre ellas dosaje etílico al imputado, se obtuvo el Certificado de Dosaje Etilico N° 0036-00002787 con el cual se determinó que el imputado en el día de los hechos conducía su vehículo motorizado bajo los efectos de la ingesta de alcohol etílico en una proporción de 0.56 g/l (cero gramos con cincuenta y seis centigramos de alcohol por litro de sangre), superando de este modo el límite legalmente permitido.

3.2.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

El hecho materia de imputación, se encuentra subsumido dentro de la descripción del delito contra la Seguridad Pública – Peligro Comun, en la modalidad de Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 274° del Código Penal, el cual establece:

“El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancia psicotrópicas o sintética, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36 inciso 7)”.

IV.- ELEMENTOS DE CONVICCIÓN.

En la presente investigación existen elementos de convicción suficientes sobre la existencia del delito de Conducción en Estado de Ebriedad y la vinculación directa del imputado como autor del mismo, siendo estos los siguientes:

Teléfono 062 - 515471 - Anexo 3756
Mesa de partes virtual: mesa6fppchco@gmail.com
Dirección: Jr. San Martín N° 765 – Quinto piso - Huanuco



MINISTERIO PÚBLICO – FISCALÍA DE LA NACIÓN
SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO
TERCER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

- **Acta de Intervención Policial S/N – 2020-V-MACREPOL-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO de fecha 17/10/2020 (fls.07)**, suscrito por el S3 PNP Atencia Zevallos Anthony, en la cual dejó constancia de la forma y circunstancia en que el imputado conducía el vehículo motorizado con placa de rodaje W3-6037, marca BAJAJ, modelo RE AUTORIKSHA TORITO 2T, color rojo.
- **Certificado de Dosaje Etílico N° 0036-00002787 de fecha 18/10/2020 (fl. 13)**, suscrito por el Químico Farmaceutico Jurado Sajami Rafael Roger, con el cual certifica que el pasado 17.10.2020 el imputado habría conducido su vehículo trimovil bajo las ingestas de alcohol en el grado de 0.56 g/l (cero gramos, cincuenta y seis centigramos de alcohol por litro de sangre).
- **Consulta de Principio de Oportunidad de fecha 07/12/2020 (fl.29)**, con el cual se aprecia que el imputado tendría un antecedente por principio de oportunidad, el mismo que fue cumplido.
- **Consulta de Casos Fiscales a Nivel Nacional de fecha 07/12/2020 (fl. 30)**, en el cual se aprecia que el imputado tendría una investigación en curso por la presunta comision del delito de Lesiones Leves en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

WENNER HANS VASQUEZ
Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Huánuco

- **Acta de Principio de Oportunidad de fecha 16/03/2021 (fls. 42/43)**, acuerdo arribado con participación del imputado, su defensa pública y la Procuraduría Penal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, concluyendo con el término de comprometerse el imputado en cumplir con acreditar el pago concerniente a la reparación civil y gastos administrativos fijados.

- **Providencia N° 05-2021 de fecha 09/11/2021 (fls. 44)**, donde se advierte el incumplimiento de pago por parte del imputado y el requerimiento expreso efectuado, bajo apercibimiento de incoar proceso inmediato.

- **Certificado de Antecedentes Penales N° 4312110 (fl. 46)**, con el cual se aprecia que el imputado no registra antecedentes penales.
- **Notificación electrónica de fecha 16/11/2021 (fl. 28 carpeta auxiliar)**, comunicación al domicilio procesal del defensor del imputado sobre el requerimiento de cumplir pago efectuado mediante Providencia N° 05-2021.
- **Cedula de Notificación N.º 10997-2021 (fls. 30/33 carpeta auxiliar)**, del cual se advierte que el imputado fue válidamente notificado via WhatsApp sobre el contenido de la Providencia N.º 05-2021.

V.- MEDIDA DE COERCIÓN PERSONAL.

De conformidad con el numeral 2 del artículo 447 del Código Procesal Penal, solicito se sirva imponer la medida coercitiva de COMPARECENCIA SIMPLE para el imputado SADIEL ROMERO ECHEVARRIA.

Teléfono 062 - 515471 - Anexo 3756
Mesa de partes virtual: mesa6fppchco@gmail.com
Direccion: Jr. San Martin N° 765 – Quinto piso - Huanuco



MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN
SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO
TERCER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

POR LO EXPUESTO:

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en el Código Procesal Penal, solicito a usted Señor Juez, "aprobar" la vía de proceso inmediato, conforme el Art. 448°.1 del Código Procesal Penal.

Otrosí digo: Adjunto la carpeta fiscal principal a fl. 48 y carpeta auxiliar a fl. 35.

Huánuco, 21 de enero del 2022.

WHPV/jlab/lapa


~~RODRIGO HANS ENRIQUE VELA~~
Fiscal Provincial (T)
Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Huánuco

Teléfono 062 - 515471 - Anexo 3756
Mesa de partes virtual: mesa6ppchco@gmail.com
Dirección: Jr. San Martín N° 765 - Quinto piso - Huánuco

4

01



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO



CARPETA FISCAL N° : 499-2022
FISCAL RESPONSABLE : Yully Isabel Chamorro Meza
TELÉFONO : 947551568
IMPUTADO : Jhean Pool Serafin Palacios
AGRAVIADO : Estado - Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
DELITO : Peligro Común - Conducción en Estado de Ebriedad
REQUERIMIENTO : PROCESO INMEDIATO

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TURNO DE AMARILIS

GUILLER RODRIGO MALLQUI SEBASTIAN, Fiscal Provincial (P) del Segundo Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio procesal sito en Jr. Dos de Mayo N° 1860, 6to. piso - Huánuco, con casilla electrónica 69758 (correspondiente a la Fiscal a cargo del caso) y correo electrónico yullyisabelchamorro@gmail.com, a Ud. me presento y expongo:

Guiller Rodrigo Mallqui Sebastian
FISCAL PROVINCIAL (P)
5ª FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
HUÁNUCO

I. REQUERIMIENTO.

Que, al amparo del artículo 446¹ numeral 1, literal c) y el numeral 4, y el artículo 447² del Código Procesal Penal, acudo a su Despacho a fin de requerir la instauración del **PROCESO INMEDIATO** en contra de **JHEAN POOL SERAFIN PALACIOS**, por la presunta comisión del delito contra la Seguridad Pública - Peligro Común, en la modalidad de **CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD**, en agravio del **ESTADO - MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, representado por su **PROCURADOR PÚBLICO**, en mérito a que el imputado a conducido un vehículo en estado de ebriedad, conforme consta de los actuados que obran en la Carpeta Fiscal, además que los elementos de convicción recabados durante la investigación preliminar son suficientes y evidentes para establecer la responsabilidad penal del imputado.

II. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.

2.1. Del imputado:

Nombres y apellidos	Jhean Pool Serafin Palacios
DNI N°	73589220
Fecha de nacimiento	07/03/96
Edad	26 años.
Lugar de nacimiento	Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco.
Padres	Marcelino y Ambrocía.
Grado de instrucción	Secundaria completa.
Estado Civil	Soltero.
Domicilio Real	Según ficha del Reniec: C.P. Andabamba - Mz. C - Parc. 288 - Pillico Marca.
Teléfono del imputado	903447998 (Número brindado en Sede Policial).
Domicilio procesal	NO TIENE
Abogado defensor	NO TIENE

1 Artículo modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1194 publicado el 30 de Agosto del 2015.

01



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

2.2. De la parte agraviada:

EL ESTADO - MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	
Representante	PROCURADURIA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.
Domicilio Legal	JR. ZORRITOS N° 1203 - LIMA - LIMA - LIMA.
Correo Electrónico	propublicapenal@mtc.gob.pe
Teléfono	TELÉFONO (01) 6157900.

II. HECHOS INVESTIGADOS.

A) CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES.

Que, el día 09 de abril de 2022, a las 23:30 horas, personal policial de la Comisaría PNP - Amarilis realizó el operativo "Bloqueo y Saturación 2020" en las inmediaciones del parque "El Condor" - sector 03 - Amarilis (ref. Carretera central).

B) CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES.

En tales circunstancias, se intervino a la persona de Jhean Pool Serafin Palacios, quien se encontraba conduciendo un vehículo menor marca Bajaj, color azul, con placa de rodaje N° W1-7215, en aparente estado de ebriedad; por lo que, fue puesto a disposición de la Comisaría PNP - Amarilis.

C) CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES.

Posteriormente, siendo las 02:33 horas, del día 10 de abril de 2022, el conductor, ahora investigado, Jhean Pool Serafin Palacios fue sometido al examen de dosaje etílico en el área de Sanidad PNP - Huánuco, arrojando como resultado positivo para alcohol etílico, al haberse hallado 0.56 g/l. (Cero gramos, cincuenta y seis centigramos de alcohol por litro de sangre), superando el límite permitido por ley, conforme así se advierte del Certificado de Dosaje Etílico N° 0036-0004477.

IV. DELIMITACIÓN DE LA IMPUTACIÓN.

Se imputa a **JHEAN POOL SERAFIN PALACIOS**, haber cometido el delito contra la Seguridad Pública, en la modalidad de **PELIGRO COMÚN**, Sub tipo **CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD**, en agravio del **ESTADO PERUANO - MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, debidamente representado por su **PROCURADOR PÚBLICO**; toda vez que el día 09 de abril de 2022, a las 23:30 horas, en las inmediaciones del parque "El Condor" - sector 03 - Amarilis (ref. Carretera central), habría conducido en estado de ebriedad el vehículo menor marca Bajaj, color azul, con placa de rodaje N° W1-7215, conforme se advierte del Certificado de Dosaje Etílico N° 0036-0004477.

V. TIPIFICACIÓN DEL HECHO INVESTIGADO.

Los hechos, tal como han sido expuestos, se subsumen en el delito contra la Seguridad Pública - delitos de peligro común, en la modalidad de Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad, estipulado en el primer párrafo del artículo 274° del Código Penal, que prevé: *"El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupeficientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36° inciso 7)".*

Gautier Rodrigo ~~Alvarado~~ Sebastián
FISCAL PROVINCIAL (P1)
5° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
HUÁNUCO

03



VI. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE VINCULAN AL IMPUTADO CON EL DELITO MATERIA DE INVESTIGACIÓN.

6.1.- Acta de Intervención Policial 2022-SUBGEN/V-MRP/HSMU-DIVOPUS-C.A.SIAT, de fecha 09 de abril de 2022 [fs. 03], documento en el cual se dejó constancia que el día 09 de abril de 2022, a las 23:30 horas, en circunstancias que personal policial de la Comisaría PNP - Amarillis realizó el operativo "Bloqueo y Saturación 2020" en las inmediaciones del parque "El Condor" - sector 03 - Amarillis (ref. Carretera central), se intervino a la persona de Jhean Pool Serafin Palacios, quien se encontraba conduciendo un vehículo menor marca Bajaj, color azul, con placa de rodaje N° W1-7215, en aparente estado de ebriedad; por lo que, fue puesto a disposición de la Comisaría PNP - Amarillis.

6.2.- Certificado de Dosaje Etílico N° 0036-0004477, de fecha 10 de abril de 2022 [fs. 10], donde se concluyó que la muestra analizada, correspondiente al investigado Jhean Pool Serafin Palacios, contiene alcohol etílico, siendo este de 0.56 g/l. (Cero gramos, cincuenta y seis centigramos de alcohol por litro de sangre).

6.3.- Acta de situación de vehículo trimovil, de fecha 09 de abril de 2022 (fs. 07), correspondiente al vehículo menor marca Bajaj, color azul, con placa de rodaje N° W1-7215.

6.4.- Copia simple de licencia de conducir (fs. 16), perteneciente al investigado Jhean Pool Serafin Palacios, donde se advierte que posee licencia para conducir de clase B.

6.5.- Hoja de Consulta Vehicular (fs. 23), donde se advierte que el vehículo que estuvo conduciendo el investigado el día de los hechos, es un vehículo menor marca Bajaj, modelo RE AUTORIKSHA TORITO 4T LPG, color azul, con placa de rodaje N° W1-7215.

6.6.- Consulta de principio de oportunidad [fs. 22], donde consta que el investigado anteriormente se acogió al principio de oportunidad, en las investigaciones seguidas en la carpeta fiscal N° 2006014501-2019-1535 y en la carpeta fiscal N° 2006014505-2020-711, sin embargo no cumplió tales acuerdos.

6.7.- Consulta de casos fiscales a nivel nacional [fs. 21], mediante el cual se verifica que el investigado cuenta con ocho (08) casos registrados a nivel nacional, como son: **1)** En la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, Carpeta Fiscal N° 1535-2019, sobre conducción de vehículo en estado de ebriedad, el mismo que se encuentra con conclusión anticipada; **2)** En la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, Carpeta Fiscal N° 1232-2018, por el delito de hurto agravado, el mismo que se encuentra en audiencia; **3)** En la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, Carpeta Fiscal N° 523-2021, por el delito de conducción en estado de ebriedad, el mismo que se encuentra con requerimiento de acusación; **4)** En la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, Carpeta Fiscal N° 318-2022, por el delito de conducción en estado de ebriedad, el mismo que se encuentra con archivo; **5)** En la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, Carpeta Fiscal N° 711-2020, por el delito de conducción en estado de ebriedad, el mismo que se encuentra con proceso inmediato; **6)** En la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, Carpeta Fiscal N° 1468-2021, por el delito de conducción en estado de ebriedad, el mismo que se encuentra con proceso inmediato; **7)** En la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, Carpeta Fiscal N° 1440-2019, por el delito de conducción en estado de ebriedad, el mismo que se encuentra con sentencia; y **8)** Finalmente la investigación que se encuentra tramitando en este despacho fiscal, materia de la presente.

6.8.- Certificado Judicial de Antecedentes Penales N° 4434271 [fs. 20], documento con el cual se acredita que el investigado si registra antecedentes penales.

VII. SUSTENTO JURÍDICO DEL REQUERIMIENTO DE PROCESO INMEDIATO.

Se sustenta el presente requerimiento en lo previsto en el artículo 446° numeral 1, literal c) y numeral 4 del Código Procesal Penal, que señala:

Guillermo Rodríguez Sotomayor
FISCAL PROVINCIAL (P)
5° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
HUÁNUCO

09



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

Supuestos del proceso inmediato:

"1.- El Fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato, bajo responsabilidad, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a).- El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, en cualquiera de los supuestos del artículo 259;
- b).- El imputado ha confesado la comisión del delito, en los términos del artículo 160; o
- c).- Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.

(...)
4.- Independientemente de lo señalado en los numerales anteriores, el Fiscal también deberá solicitar la incoación del proceso inmediato para los delitos de omisión de asistencia familiar y los de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3 del artículo 447 del presente Código".

En tal sentido, en el presente caso, conforme a los elementos de convicción que figuran en el apartado VI del presente Requerimiento Fiscal, éstos vinculan de manera directa al imputado **JHEAN POOL SERAFIN PALACIOS**, como autor del delito contra la Seguridad Pública - delitos de peligro común, en la modalidad de **CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD**, en agravio del ESTADO - MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, representado por su PROCURADOR PÚBLICO.

VIII. MEDIDAS DE COERCIÓN PERSONAL.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2) del artículo 447° del Código Procesal Penal, y al amparo del artículo 286° del mismo cuerpo legal, se solicita se dicte mandato de comparecencia simple en contra del imputado **JHEAN POOL SERAFIN PALACIOS**, toda vez que en el caso concreto la prognosis de pena no supera los cuatro años de pena privativa de libertad.

IX. ANEXOS.

Adjunto la Carpeta Fiscal en original a fs. (23) y la Carpeta Fiscal Auxiliar en original a fs. (-).

OTROSI DIGO: Se acompañan copias suficientes del presente Requerimiento para la notificación a las partes procesales.

POR LO TANTO:

A usted, Señor Juez, solicito declare fundado el presente requerimiento de Proceso Inmediato.

Huánuco, 27 de mayo de 2022.

GRMS/YICM/ggf.


 Guillermo Rojas Calleja Sebastian
 FISCAL PROVINCIAL (P)
 5ª FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
 HUÁNUCO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO
TERCER DESPACHO

EXPEDIENTE :
CARPETA FISCAL : 2006014506-2021-1627-0
IMPUTADO : Mariani Karolina Palmár Morales
DELITO : Conducción en Estado de Ebriedad
AGRAVIADO : ESTADO – MTC.



SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE TURNO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO – SEDE AMARILIS

WERNER HANS PEÑA VELA, Fiscal Provincial del Tercer Despacho Fiscal de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio procesal en Jr. San Martín 765 – 5to. Piso - Huánuco, con teléfono celular 972506510, casilla electrónica N° 70435 y correo electrónico juanluis.aguirreb@gmail.com del fiscal a cargo; ante usted y con el debido respeto me presento y digo:

I.- PETITORIO.

De conformidad al Artículo 446 numeral 1.c y 4 del Código Procesal Penal, **SOLICITO LA INSTAURACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO** contra **MARIANI KAROLINA PALMAR MORALES** como presunto autor del delito contra la SEGURIDAD PUBLICA – PELIGRO COMUN en la modalidad de CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD, en agravio del ESTADO debidamente representado por el MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.

II.- DATOS DE LOS SUJETOS PROCESALES.

IMPUTADO:

Apellido Paterno	: PALMAR
Apellido Materno	: MORALES
Prenombres	: MARIANI KAROLINA
Pasaporte	: 104547047
PTP (Permiso Temporal de Permanencia)	: 19989123
Fecha de Nacimiento	: 05/08/1990
Sexo	: Femenino
Estado Civil	: Soltera
Grado de Instrucción	: Superior completa
Estatura	: 1.50 m
Pais de nacimiento	: Venezuela
Ciudad de nacimiento	: Maracaibo
Nombre del padre	: Lupercio
Nombre de la madre	: María de los Angeles
Departamento de domicilio	: Huánuco
Provincia de domicilio	: Huánuco
Distrito de domicilio	: Huanuco
Domicilio real	: Jirón Ramon Castilla N.º 182 – Las Moras.
Correo electronico	: mayelynrincon@gmail.com
Abogado libre elección	: Custodio Cometivos Peña Herrera con Reg.
CAH 2072.	
Domicilio Procesal	: Jr. Leoncio Prado N.º 1434 – Huanuco.

WERNER HANS PEÑA VELA
 Fiscal Provincial (T)
 de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
 de Huánuco



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO
TERCER DESPACHO

Correo electrónico : custodiocometivosp@gmail.com
Casilla electronica : 49376
Teléfono de contacto : 950025571 (defensor), 948791202 (imputada).

AGRAVIADO:

Naturaleza Jurídica : Estado
Institución Publica : Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Procurador Publico : Abog. Víctor Cesar Perez Rodriguez con Reg. CAL 28821
Domicilio procesal : Jr. Zorritos N° 1203 Cercado de Lima – Lima
Correo electrónico : propublicapenal@mtc.gob.pe y
vivotoperezrodriguez1@gmail.com.
Teléfono celular : 997848212
Casilla electronica : 107619

III. FUNDAMENTOS DE REQUERIMIENTO.

3.1.- FUNDAMENTOS FÁCTICOS:

El pasado 10 de diciembre del 2021 a las 02:30 horas aproximadamente, la persona MARIANI KAROLINA PALMAR MORALES de nacionalidad Venezolana, se encontraba conduciendo el vehículo menor motocicleta marca Italika color negro/verde con placa de rodaje 613-9W por la intersección de la Av. Universitaria y Jr. Los Sauces en el distrito de Pillco Marca.

En esos momentos, los efectivos policiales Alfrz. PNP MARCO MUÑOZ MENDOZA y S2 PNP FRANKLIN ROJAS SOLIS se encontraba participando de un operativo policial en dicha intersección al mando del Cmdte. PNP JULIO CASTILLO MACPOWALL, por lo que procedieron intervenir a la conductora de la referida motocicleta y al solicitarle sus documentos personales y del vehículo, ésta se identificó como MARIANI KAROLINA PALMAR MORALES mostrando su licencia de conducir, soat y tarjeta de identificación vehicular, indicando no tener su documento de identidad, instantes en el cual los efectivos policiales se percataron que dicha intervenida se encontraba en evidente estado de ebriedad (aliento alcohólico), por lo que fue detenida y trasladada a la Comisaría de Pillco Marca para los fines de ley.

Efectuadas las diligencias urgentes y necesarias entre ellas el dosaje etílico a la detenida, se obtuvo el Certificado de Dosaje Etílico N° 0036-0002028 suscrito por el Perito CAP. SPNP RAFAEL ROGER JURADO SAJAMI con el cual determinó que la imputada MARIANI KAROLINA PALMAR MORALES el día de los hechos conducía su vehículo motorizado bajo los efectos de la ingesta de alcohol etílico en una proporción de 0.97 g/l (cero gramos con noventa y siete centigramos de alcohol por litro de sangre), superando de este modo el límite legalmente permitido.

3.2.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

El hecho materia de imputación, se encuentra subsumido dentro de la descripción del delito contra la Seguridad Pública – Peligro Comun, en la modalidad de Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 274° del Código Penal, el cual establece:

"El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor 0,5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas toxicas, estupefacientes, sustancia psicotrópicas o sintética, conduce, opera o



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO
TERCER DESPACHO

maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayo de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36 inciso 7)".

IV.- ELEMENTOS DE CONVICCIÓN.

En la presente investigación existen elementos de convicción suficientes sobre la existencia del delito de Conducción en Estado de Ebriedad y la vinculación directa del imputado como autor del mismo, siendo estos los siguientes:

- **Acta de Intervención Policial S/N – 2021-SCG-V-MRP-HP/REGPOL-HCO/CIA-CAYHUAYNA de fecha 10/12/2021 (fls.03)**, suscrito por el S2 PNP Rojas Solis Franklin, en la cual dejó constancia de la forma y circunstancia en que la imputado conducía el vehículo menor motocicleta, marca Italika, color negro/verde, con placa de rodaje 5613-9W.
- **Certificado de Dosaje Etílico N° 0036-00002028 de fecha 10/12/2021 (fl. 09)**, suscrito por el Químico Farmaceutico Jurado Sajami Rafael Roger, con el cual certifica que el pasado 10.12.2021 el imputado habría conducido su vehículo menor motocicleta bajo las ingestas de alcohol en el grado de 0.97 g/l (cero gramos, noventa y siete centigramos de alcohol por litro de sangre).
- **Consulta de Principio de Oportunidad de fecha 07/12/2020 (fl.14)**, con el cual se aprecia que el imputado no cuenta con antecedentes por principio de oportunidad.
- **Acta de Principio de Oportunidad de fecha 25/03/2022 (fls. 35/37)**, con concurrencia de la imputada Mariani Karolina Palmar Morales, su abogado defensor y el procurador publico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del cual se dejó constancia la voluntad de la imputada de acogerse a un principio de oportunidad pero no se pudo llegar a un acuerdo por discrepancias con el monto de reparación civil propuesto por el Procurador Público del MTC.
- **Certificado de Antecedentes Penales N° 4451428 (fl. 38)**, con el cual se aprecia que la imputada no registra antecedentes penales.

V.- MEDIDA DE COERCIÓN PERSONAL.

De conformidad con el numeral 2 del artículo 447 del Código Procesal Penal, solicito se sirva imponer la medida coercitiva de COMPARECENCIA SIMPLE para la imputada PALMAR MORALES MARIANI KAROLINA.

POR LO EXPUESTO:

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en el Código Procesal Penal, solicito a usted Señor Juez, "aprobar" la vía de proceso inmediato, conforme el Art. 448°.1 del Código Procesal Penal.

Otrosí digo: Adjunto la carpeta fiscal principal a fl. 38 y carpeta auxiliar a fl. 05.

WHPV/jlab/lapa



Huánuco, 01 de junio del 2022.
WERNER HANS PEÑA VELA
Fiscal Provincial (T)
6ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Huánuco

1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS

EXPEDIENTE : 00534-2022-0-1219-JR-PE-01
JUEZ : JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI
ESPECIALISTA : MIDIAM SAENZ ROJAS
MINISTERIO PUBLICO : 1RA FPPC DE HCO,
IMPUTADO : SILVA HIPOLO, MAXIMO
DELITO : CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCIÓN.
AGRAVIADO : EL ESTADO REPRESENTADO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,
ESP. DE AUDIENCIA : BELISSA N. ESPINOZA CACERES.

ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACION DE PROCESO INMEDIATO

I. ETAPA INICIAL.-

En la Ciudad de Amarilis, siendo las **tres y treinta de la tarde** del día **CINCO DE SETIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS**, via aplicativo **GOOGLE HANGOUTS MEET**, se va a llevar a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACION DE PROCESO INMEDIATO**, programado en la **Carpeta Judicial N° 0534-2022-0**, seguido contra **MAXIMO SILVA HIPOLO**, por la presunta comisión del delito Contra **LA SEGURIDAD PUBLICA**, en la modalidad de **CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCIÓN**, en agravio de **EL ESTADO (Rptdo. Procurador Público encargado de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones)**.

IDENTIFICACION DEL JUEZ Y CONSTANCIA DE GRABACION EN AUDIO:

Se hace de conocimiento a las partes que la presente audiencia está siendo dirigida por el Magistrado **JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI**, Juez del Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Amarilis. Se hace presente que la audiencia se está registrando en sistema de audio, y que las partes pueden acceder a una copia del mismo de creerlo conveniente para su defensa.

II. ACREDITACION:

2.1 MINISTERIO PÚBLICO: **IVAN PAUL HERRERA SALAZAR**, Fiscal Provincial del Segundo Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco. En apoyo del Dr. Brosely Osco Mamani.

- **Casilla electrónica** : 123386.
- **Correo electrónico** : ipherrera@mpfn.gob.pe.
- **Celular** : 955663461.
- **Domicilio procesal** : Jr. San Martin N° 765 – 2° piso - Huánuco

2.1 DEFENSA PÚBLICA: **Abog. SILVIA MENA CHAVEZ**, Defensora Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Huánuco con Reg. del Colegio de Abogados de Huánuco N° 1716.

- **Domicilio Procesal** : Jr. Crespo y Castillo N° 820 - Huánuco.
- **Casilla electrónica** : 68045.
- En defensa necesaria de **MAXIMO SILVA HIPOLO**.

2.2 PROCURADOR: **EDGAR JESUS BAQUERIZO LOPEZ**, Procuradora publica adscrita a la Procuraduría al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con registro del C.A.L. N° 70159.

 <p>PODER JUDICIAL DEL PERÚ Justicia Honorable, País Respetable</p>	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO - AMARILIS Calle Los Nogales Mz. "L" LOTE 17 – Los Portales - Amarilis – Huánuco Telf. (062) – 591030</p>	<p>1JIP PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS</p>
--	--	---

- Correo electrónico : procpubicapenal@mtc.gob.pe
- Casilla electrónica : 107619.

III. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

- 00:02 min. JUEZ.- Revisado el expediente se advierte que la parte imputada ha sido válidamente notificada a su domicilio real, al no señalar defensa particular téngase por designada a la defensa pública acreditada en esta audiencia, alguna observación previa a instalar la audiencia. *(Exposición Intgra queda registrado en el sistema de Audio).*
- 00:04 min. MINISTERIO PUBLICO.- Ninguna.
- 00:04 min. PROCURADOR.- Ninguna.
- 00:04 min. DEFENSA PUBLICA.- Ninguna.
- 00:04 min. JUEZ.- Se corre traslado al Ministerio Publico a fin de que oralice el requerimiento fiscal.
- 00:04 min. MINISTERIO PÚBLICO.- Oraliza su requerimiento de incoación de Proceso Inmediato en contra MAXIMO SILVA HIPOLO, por la presunta comisión del delito Contra LA SEGURIDAD PUBLICA, en la modalidad de CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCION, en agravio de EL ESTADO (Rptdo. Procurador Público encargado de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones); solicitando se apruebe el presente requerimiento de Proceso Inmediato. *(Exposición Intgra queda registrado en el sistema de Audio).*
- 00:08 min. JUEZ.- Se corre traslado el requerimiento fiscal a la Procuraduría.
- 00:08 min. PROCURADOR.- Ninguna observación al requerimiento fiscal, Procede a oralizar su constitución en actor civil la misma que solicita la reparación civil por la suma de S/. 600.00 soles. *(Exposición Intgra queda registrado en el sistema de Audio).*
- 00:10 min. JUEZ.- Corre traslado al Ministerio Publico la constitución en actor civil y a la defensa pública el requerimiento fiscal y la constitución en actor civil.
- 00:10 min. MINISTERIO PUBLICO.- Ninguna observación. *(Exposición Intgra queda registrado en el sistema de Audio).*
- 00:10 min. DEFENSA PÚBLICA.- Ninguna observación al requerimiento fiscal y ni a la constitución en actor civil. *(Exposición Intgra queda registrado en el sistema de Audio).*
- 00:10 min. JUEZ.- Se emite la siguiente resolución.

IV. RESOLUCIÓN N° 02

Amarilis, cinco de setiembre
De dos mil veintidós.---//

VISTOS Y OIDOS: Mediante aplicativo
GOOGLE HANGOUST MEET en el expediente N° 534-2022-0; y **CONSIDERANDO:**

PARTE CONSIDERATIVA: (Queda registrado en el sistema de audio).

 <p>PODER JUDICIAL DEL PERÚ Justicia Honorable, País Respetable</p>	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO - AMARILIS Calle Los Nogales Mz. "L" LOTE 17 - Los Portales - Amarilis - Huánuco Telf. (062) - 591030</p>	<p>1JIP PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS</p>
--	--	---

PARTE RESOLUTIVA: (Se transcribe).

Por estos fundamentos, éste despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR PROCEDENTE** la Incoación del Proceso Inmediato solicitado en contra **MAXIMO SILVA HIPOLO**, por la presunta comisión del delito Contra **LA SEGURIDAD PUBLICA**, en la modalidad de **CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCION**, en agravio de **EL ESTADO (Rptdo. Procurador Público encargado de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones)**, delito previsto y sancionado en el artículo 274° primer párrafo del Código Penal;
2. Consecuentemente **DISPONGO** que la representante del Ministerio Publico cumpla con presentar la acusación respectiva dentro del plazo máximo de **veinticuatro horas**, de realizado la presente audiencia.
3. Cumplido sea con la acusación fiscal respectiva, presentando por mesa de partes de este módulo penal, **Hecho** la asistente de audiencias en el día remita los autos al Juzgado Unipersonal que estará a cargo del juicio oral. **DISPONGO** que el señor fiscal coordine con la especialista de audiencias para la devolución de la carpeta fiscal.
4. **ORDENO LA COMPARECENCIA SIMPLE**, para el investigado contra **MAXIMO SILVA HIPOLO**.
5. Por lo fundamentos antes glosados se tiene por declararse **FUNDADA** la constitución en **ACTOR CIVIL**; en consecuencia se tiene por construida en **ACTOR CIVIL** al Ministerio de Transportes y Comunicaciones representado por su Procurador **David Ortiz Gaspar**, propuesta la reparación civil por la suma de **Seiscientos noventa soles (S/. 690.00)**.
6. Atendiendo el escrito presentado por el Procurador Publico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones presentado con fecha treinta y uno de agosto del dos mil veintidós al **Principal: ESTESE** a la presente resolución que se ha declarado constituida el actor civil; **al Primer otrosi: TENGASE PRESENTE**, **al Segundo Otrosi: TENGASE** por delegadas la representación a favor de los letrados que indica en su escrito, **al Tercer otrosi: TENGASE** presente el domicilio procesal, **al Cuarto otrosi: TENGASE** presente en lo que fuera de ley y **al cuarto otrosi: TENGASE** presente.
7. **SE ORDENA** que el sentido de la presente resolución se suba al respectivo sistema, para su publicación, esto aplicación de la resolución administrativa N° 011-2021-CE-PJ; el que deba realizarse en el día y bajo responsabilidad.

V. **NOTIFICACIÓN.-**

00:21 min. **JUEZ.-** Se NOTIFICA a los sujetos procesales.

MINISTERIO PÚBLICO.- Conforme.

PROCURADOR.- Conforme.

DEFENSA PUBLICA.- Por notificada.

VI. **CONCLUSION**

 <p>PODER JUDICIAL DEL PERÚ Justicia Honorable, País Respetable</p>	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO - AMARILIS Calle Los Nogales Mz. 1 LOTE 17 - Los Portales - Amarilis - Huánuco Telf. (062) - 591030</p>	<p>1JIP PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS</p>
--	--	---

Siendo las **tres y cincuenta y seis de la tarde**, se da por concluida la audiencia y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmarla el señor Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria y el Especialista de Audiencia como lo dispone el artículo 121° del Código Procesal Penal.-

DE JUSTICIA
 a. d. o.
 Oficinas SINOE
 ALLE LOS
 E 17, LOS
 HUANUCO Jhd
 3. 37-46, Razón
 HUANUCO/

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL DE INCOACCIÓN DE PROCESO INMEDIATO

DIAR Y FECHA	: AMARILIS, 04/07/2022.
HORA DE INICIO	: 15:30 Horas.
COMPETA JUDICIAL N°	: 00439-2022-0-1201-JR-PE-01.
SALA DE AUDIENCIAS	: Virtual N° 47 de la CSJHCO.
INVESTIGADO	: JOSE ALFREDO DAZA SANOJA.
DELITO	: Contra la Seguridad Pública – Peligro Común – en la modalidad de Conducción de Vehículo Motorizado en Estado de Ebriedad.
AGRAVIADA	: El Estado – representado por la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
DIRIGE LA AUDIENCIA	: Dr. JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI. (Juez)
ESPECIALISTA DE AUD.	: Jhon Mayhuire Orizano.
ESPECIALISTA DE CAUSAS	: Midiam Eugenio Sáenz rojas

Se deja Constancia que la audiencia se desarrolla de manera VIRTUAL mediante el aplicativo de HANGOUTS MEET DE GOOGLE, en merito a la resoluciones administrativa emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco; asimismo que esta audiencia se está grabando en audio conforme al numeral 2 del Art. 361 del CPP.

I.- ACREDITACION:

1. **LUIS MIGUEL VIZCARRA CUEVAS:** Fiscal Adjunto Provincial del Segundo Despacho de Investigación de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal corporativa de Huánuco, Casilla Electrónica del Poder Judicial N° 78930, domicilio Procesal: Jr. Dos de Mayo N° 1860 - Huánuco, celular N° 943057585. luislenin03@gmail.com
2. **EDGAR JESÚS BAQUERIZO LOPEZ:** Reg. Del CAL N° 701159, Abogado de la PROCURADURIA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, Casilla Electrónica del Poder Judicial N° 107619, domicilio procesal: Jr. Los zorritos N° 1203 - Lima, correo electrónico: procpubicapenal@mtc.gob.pe, teléfono de la Coordinación del Área de Seguridad Pública de la Procuraduría Pública N° 981230260 Y 933822704, edgardbaquerizo@gmail.com.
3. **FABRIZIO RETIZ PEREYRA:** Reg. del CAH N° 761, Abogado de la Defensoría Pública de Huánuco, interviniendo en la presente audiencia como abogado defensor por defensa necesaria del investigado JOSE ALFREDO DAZA SANOJA, Casilla Electrónica del Poder Judicial N° 69882, domicilio procesal: Jr. Crespo Castillo N° 820 – Huánuco, celular N° 949661152. fabrizzoretizpereyra@gmail.com

Juez.-

Deja constancia que el investigado JOSE ALFREDO DAZA SANOJA se encuentra válidamente notificado para esta audiencia virtual, sin embargo no se ha conectado a la misma, así como tampoco se ha conectado a esta audiencia su abogado defensor de libre elección, por ultimo tampoco se ha comunicado con la especialista de causas, ni con el especialista de audiencias a efectos de que se le reenvie el link de esta audiencia, siendo

Preguntando si existe alguna observación.

Todos los sujetos procesales presentes.- Ninguna observación.

Juez.- Declara **INSTALADA** la **AUDIENCIA** y concede el uso de la palabra a la representante del Ministerio Público.

II.- DESARROLLO:

Fiscal.- Procede a sustentar su requerimiento de incoación de proceso inmediato, postulado con fecha 19/05/2022, contra el imputado **JOSE ALFREDO DAZA SANOJA** por el presunto delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad, amparándose en el Art. 446°, numeral 1, inciso c) y el numeral 4, del Código Procesal Penal. Concluye solicitando que se declare fundado su presente requerimiento.

Juez.- Se corre traslado del requerimiento de incoación de proceso inmediato al abogado de la parte agraviada.

Abogado Baquerizo.- Refiere que no tiene ninguna observación contra el requerimiento de proceso inmediato y precisa además que no ha presentado su escrito de solicitud en constitución en actor civil.

Abogado Retiz.- Refiere que no tiene ninguna oposición contra el requerimiento de incoación de proceso inmediato.

15:50 hrs. Juez.- Procede a emitir la resolución correspondiente.

RESOLUCIÓN N° 02.

Amarilis, cuatro de junio de año dos mil veintidós.-

VISTOS, OIDOS; y CONSIDERANDO:

PARTE CONSIDERATIVA: (queda registrado en el sistema de audio).

PARTE RESOLUTIVA: (Se transcribe)

Por estos fundamentos expuestos, éste despacho RESUELVE:

1. Declarar **PROCEDENTE** el requerimiento de **PROCESO INMEDIATO** solicitado en contra del investigado **JOSE ALFREDO DAZA SANOJA**, identificado con documento nacional de identidad N° 17743523, fecha de nacimiento 10/11/1984, edad 39 años, lugar de nacimiento Distrito – Provincia y Departamento de Huánuco, nombre de sus padres Alfredo y Yhaira, estado civil soltero, grado de instrucción secundaria completa, **domicilio real: Jr. Los Álamos N° 122, Distrito de Pillco Marca, provincia y departamento de Huánuco** [Referencia: frente al Colegio Juan Velasco Alvarado, casa de material noble, de 1 piso, fachada de color amarillo, puerta de metal de color negro]; en la investigación seguida en su contra por el presunto delito Contra la Seguridad Pública – Peligro Común – en la modalidad de **Conducción de Vehículo Motorizado en Estado de Ebriedad**, en

CONFIDENTIAL

EXP. 00332-2022-61-1219-JR-PE-01



22022003321219537061104

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
 PROVINCIA: HUANUCO
 INSTANCIA: 2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
 JUEZ: FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA
 ESPECIALIDAD: PENAL ESPEC. JUDICIAL: SUAREZ TOLEDO WILMER
 SUB ESPECIALIDAD : PENAL
 F INGRESO MP : 04/10/2022 17:37:05 PROCEDENCIA: MINISTERIO PUBLICO
 MOTIVO INGRESO: JUZGAMIENTO
 PROCESO: ESPECIAL D.L. 1194 - CONDUCCION EBRIEDAD/DROGA.
 SUMILLA: CUAERNO DE DEBATE

NRO ANTIGUO:

SUJETOS PROCESALES
 IMPUTADO LEANDRO CUBILLAS JUAN

SITUACION JURIDICA : INVESTIGADO [INVESTIGADO]
 CENTRO PENITENCIARIO :

*DELITO - Art. 274.1 - Conducción en estado de ebriedad o drogadicción.

25-09-23 10:00a



EXP. 00332-2022-61-1219-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : 05/03/24 1ra Ampliación : / /
 Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliación : / /

SUAREZ TOLEDO WILMER



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
TERCER DESPACHO

CARPETA FISCAL : 2006014506-2022-82-0

IMPUTADO : JUAN LEANDRO CUBILLAS
DELITO : Conducción en Estado de Ebriedad
AGRAVIADO : El Estado - MTC
FISCAL A CARGO : Dr. Werner Hans Peña Vela

**SUMILLA: INCOACIÓN DE PROCESO
INMEDIATO**

SEÑOR DR.:
**JUEZ DEL JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA -
FLAGRANCIA DE TURNO DE AMARILIS**



WERNER HANS PEÑA VELA, Fiscal Provincial (T) del Tercer Despacho de Investigación de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio procesal, en el Jr. Dos de Mayo N° 1860, 7mo. Piso de la ciudad de Huánuco, con teléfono de contacto 939269202, CASILLA ELECTRÓNICA 76402, con correo electrónico wernerpv18@gmail.com a Ud. con el debido respeto me presento y expongo:

I. REQUERIMIENTO:

Que, al amparo del artículo 446^{o1} numeral 4, y 447^o del Código Procesal Penal, acudo a su honorable despacho para efectos de requerir la INCOACIÓN del PROCESO INMEDIATO en contra de JUAN LEANDRO CUBILLAS por la presunta comisión del delito contra la Seguridad Pública - Peligro Común, en la modalidad de CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD, en agravio del Estado representado por el MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES; previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 274^o del Código Penal.

II. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

1. Del imputado:

1	Nombre y apellidos:	JUAN LEANDRO CUBILLAS
2	DNI	22482800
3	Sexo:	Masculino
4	Fecha de nacimiento:	15/08/1970
5	Edad:	51 años
6	Dpto. de nacimiento:	Huánuco
7	Provincia de nacimiento:	Huánuco

¹ Artículo modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1194 publicado el 30 de Agosto del 2015.



